

Queridos y entes

de y hermanos

que se nos dan

Por el año de 1735

de 1735 a 1739

Por el año de

1735-1739

1



Libro Capitular Taxaestano
de 1535 = en el qual esta con
y por la nueva el auto de Buen Gobierno
no queda lo de las notal y de los
puntos Juez de Perdenia que esta
lo en esta Villa año

nota

En este Libro se hallan Acuerdos desde
año 1535 hasta el de 1544 inclusive
Con elecciones de Justicia Regidores y oficiales de la Villa
y ordenes Reales, sobre franquicia de Soldados y marineros
monedas, Gitanos, y otras, abertura de Comercio de
Roma e inmunitad Ecclesiastica, y sobre Predicador
de la quareima de Marento: notandose que aunque se nombra
de 1535 a 1544 no se paga la Villa de 1535 a 1544
Sobre fundacion de Cargos menores, y otros denegias para el
gimen de la Republica, y pindanis y quantas, y abastos de
Coto: Asi mismo inventa el Acta dada en Aranjuez
de 1540 de 1540. Concediendo al Ex. Sr. Duque de Alba
Villa Suprimiere, y conguiese las Villas de Alcaides de
dinarios, y que nombrase Corregidor de letras, y si theme mente
y otros pe perfectos, y ^{Procurador} Sordiano y Alcaide como adu
y el Corregidor de guerra, y los demas naturales de la
y si quieren de dia cumplimiento 10. Septiembre de 1540
año

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachar de oficio quatro...

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y TREINTA Y CINCO,

Don la probrera Mercuria, y quinquenta de la
de Cede Larios de Lago, y Sahagan Causa Paul's
Paxel Mediante notario Causado de Quatro. Kmier
ento Las Surri flaziones y testim. Mercurio flaz
quiere de Califquen Inoponieno los Subiccion
de mas con buenientos de haid y quinquenta de quida de
Pena de los Capitulares yemas de las subiccion de ochomill
mas de 2^o de fluzion y de los fluzos de Camara y Pasa
de Justicia =

Que No queran de los Capitulares de los de mas de las sub
rederen. Pasa de Monnienid en la fluzion de 2^o de la
de mas de 2^o de fluzion y de los fluzos de Camara y Pasa
de Justicia =

Que No queran de los Capitulares de los de mas de las sub
rederen. Pasa de Monnienid en la fluzion de 2^o de la
de mas de 2^o de fluzion y de los fluzos de Camara y Pasa
de Justicia =

Y TRINIDAD Y CANGAS
DE LAS BARRICAS
DE LOS CUARTOS
DE LAS BARRICAS



Para despachos de ofi:to queeroms.



**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO,**





SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Don Fernand de Alburquerque y Alsedas. Duque de Alburquerque.
Don Juan de Austria y Padroyna. Conde de Ledesma, de
Melina y de la Torre. Señor de San Martín de Castañeda, La Caldera,
Santana de Langua, Alfaro, Pedro de Alcazar, Alcazar de
la Reina, Villavieja, y San Juan. Gentil de la Cámara de S. M. C.

Hago saber á vos el Concejo Justicia y Regimiento, Caballeros, Alcaldes,
Escribanos y Sombres buenos de mi Villa de Mourguergues, que he visto la
proporcion de oficiales que me asen hecho en el Concejo para el año que
vare de mil setecientos y treinta y cinco, á efecto de que nombre los que me
seren convenientes al servicio de Dios nuestro Señor, y buen gobierno de esta
República. En cuya conformidad, he venuto nombrar, como por la presente
nombro y confirmo en ella á las Personas siguientes. Por Real Cedula
de Juan Pizar de Terena, y Juan Guerrero. Excmo. mi Sr. Don
Juan Pizar de Terena, Pedro Martín Lacayo, y
Juan Martín Pizar. Procurador Sindico General á Don
Juan Melano Crespo. Secretario de Ayuntamiento á Don Domingo
Gonzalez el Viejo. I. May. á Don Juan Pizar. Los quales
en virtud de este Despacho pondren en posesion de su Oficio, y
por tanto les doy mi poder cumplido, precediendo el Juramento que

acostumbrada, de q^e cumplimiento bien y fochmente con lo que por Vozon de
ellos les toca y son obligados. I mandó los acopen y susan, y que se les
guarden y fagan guardar todas las gracias y prebeminencias
que les pertenecen, acudiendoles con los derechos, salarios y emolumentos
debidos, de manera que no se les persiga en casa alguna. Lo
qual guardas y cumplas los unos y los otros pena de veinte r^e
nos para mi Camara. Dada en Madrid a diez de Diciembre
de mil setecientos y treinta y quatro años.

M. Duque de Albuquerque

Por mandado de su Co.
Dn. M^e Joseph
Vandefeld

Recepcion de su Co. de la Villa de Albuquerque p. el a. 1734



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Lo die me Jarò a Doi fee =
Doi fee =
Manuel de la Cruz

Lo die me Jarò a Doi fee =
Doi fee =
Manuel de la Cruz

Lo die me Jarò a Doi fee =
Doi fee =
Manuel de la Cruz

Lo die me Jarò a Doi fee =
Doi fee =
Manuel de la Cruz

Lo die me Jarò a Doi fee =
Doi fee =
Manuel de la Cruz

Lo die me Jarò a Doi fee =
Doi fee =
Manuel de la Cruz



En respuesta de el de quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Non

*Señor Don Juan de los Rios y Gregorio Sanchez
Valderrama Senor de esta Villa Embaxador
quien hizo la aceptacion en todo y por todo
firmo de que lo es*

*Gregorio Sanchez
Valderrama*

*Manuel de los Rios
Embaxador*

COM. PROV. DE BADAJOZ
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SECRETARÍA Y ARCHIVO



en el Combenus de N. S. Juan de esta N.
Sing. y de la Lazon, ni las Comunidades fuesen
de una entera voluntad con el Pueblo, de la
Galicia, y en las de la N. Como en algunas
vi. ayudo en furo, tengan otra N.
que la Simona q. pida ayar, y con
y el Couso Valor de N. p. ayar
que Luis señalada q. N. de Simona en
en el Diferencia en p. con el con
de Castilla, y en el Caso p. de
do S. D. N. ayudican p. p.
su Daria f. en D. de, y de el g. de
pedir de Simona q. p. de ayar
acolumbrada ayudican de p. de
la p. de y ayar q. p. de de la N.
la ocasionara de mala de N. de la
libilidad en f. de de dar con
alguna q. de tener de sus p.
concurridos, y sin tomar, ni aun al
ni tener q. p. de de p. de, y
menor facultad q. de de de de
prohibido q. de de de de de



facultades del con. D. adonde, con equi-
va ocasionaran gastos, adonde se puede
subvenir; y sabido el con. de la Real Audiencia
quedo auido, es muy natural la elu-
sion que manda que se observe lo para-
do, medio con el se cubra de la carga de los
Pobros, y con este se venimos a ver qual
con. para el Diganos es que de N. y Cua-
drante de S. J. sus motivos segun juicio
de un religioso, no le puede salvar de
determino amando a los Pobros que
en sus cosas de S. y de su justificacion
reputada, repuntando a cada aqui otro
que de la Religion de S. de las Religiones
tanto de su vida de S. en la de S. parte
de su vida de S. Pobros Religiosos de
fraudarlo de su limosna; de S. con su
justificado por su arbitrio medio,
proporcionado, y a cada uno de los
de S. de S. naturales, como con su
naturales con S. de sus oidos a cada
doctrina de S. Religiosos, y de su vida de S.

10
civo la de S. con
imacion por lo que se
que yo deseo con
efecto
lo que S. me
de quaresma
para era de
han para de
de la Diden
Excurtado para
de S. a S. para
de S. de S.
de me congete de
de S. de S. a S.
de S. con S.
de S. de S. y
de S. de S.

de S. de S. con S. y no quedo de S.
preuente a S. de S. se le que vocan en la no-
ticia de S. a S. memoria de S.
a S. de S. de S. de S. de S.
de S. con S. de S. de S. de S.
an predicado varias Quaresmas como
tambien de otros con. y todos en
gratia de nombrando de S. de S.

Muy Señores míos recibo la del S^{mo} con
el mayor aprecio y estimación por lo que se
siuven favor excoerme ya que yo aseo corres-
ponder con Verdadero afecto

Enquanto a lo que S^{mo} me
Expiesan tocante a L^{do} de quaxasma
a C^{to} tengo nombrado para esa Villa
al Sr D^o fray Sebastian Garcia de
el L^{do} de el numero de la D^o de
el 8^{to} Domingo lo que Excoerado para
ciendome Comden, para el mayor apaa-
veo de el las Almas de ese L^{do}
y usando de el D^o y me Comgete de
nombrarlos para todo mi D^o de amian-
brazo sepa el D^o de el 1^o Conuilio
de la renta y las Sinodales de el y en la
ma que en los años pasados nombre a el
L^{do} de ese Com^{to} y no quedo dexar de
preuenir a S^{mo} se le qui uocan en la no-
ticia de no abex^{er} la memoria de el nombre
auez L^{do} de el otro que los de el
de ese Com^{to} de la desta Ciudad
an predicado varias Quaxasmas como
tambien de otros Com^{to} y todos en
gratia de nombram^{to} de mis Almas



opinos y selo a aristido por era villa
Contra Simosma señalada y Con la
Simomas que arido su voluntad.

En tiempos pasados quiso en
dilla oponerse a esta Real cedula
Dijo y Con efecto la puso Leyto Con
nimo y Con las mismas razones
y Exageran dms, quexiendo se nombra
se a ese Comis. y leuarse la villa
La Laga de la Salimoma y baviendo
Hevado el Leyto a Granada se la Co
deno y denstio de su pretension, esto Con
tara en los acuerdos de la villa
en los papeles de su Archivo, Expre
to para Satisfacer a dms de lo Co
los que me hacen que yo no queira
hacer anadie injuria, mucho men
ala deliq. de lo Pedro de Mca
tara, que ultimo a todos sus Indios
Como averdaderos Mros de el d
pero Como loson los de las demas Re
nes con iguales ventajas, exaron a
de los a todos y mas Especialm. fo
ando los Mcantaxmos aunque arido de
Dio de lo que por voluntad mia yo
mis Anteciores se les a concedido Con
Graua, pero por ello no se exada de
hacer esta que Godido para la
Guaxerna dando a los Comis.
en Gabriel Ag. d. sta. y la Laga
que a baviendo Capacidad pero Com



Son tantos los Com.^{os} de Descalcos
no quedo mas fácil el Complaxer a
toda, y así aqui teniéndose presente
al dicesa Villa en las quatro Ultimas
Quaxemas pasadas y no Amucdo fal,
te en esta Exceçion^{te} quando lo que
señalaca D^{no} el que no puedo yo con
cederles sin grave perjuicio de mi Con
ciencia, ni D^{nos} debieran dexar de
considerarlo para que segun de que
no es que exates a ces molestia, se Confirma
nan sin reparo solo que estan obligados
por Justicia. A no 3.^a de Mayo de
1735. A. D. de y fecho en la d^{ca} de 1735

B. L. M. de Vn^o
su Afecto servidor

Amador Vpo de Badajoz

Handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It appears to be a formal document or letter, with some lines starting with capital letters. The ink is dark and the paper shows signs of age and wear.

Handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document, located in the middle of the page. The script is consistent with the rest of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document, located in the lower middle of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date. The script is consistent with the rest of the page.

12

+

Rvuestra carta de 30. El que acabo, en que me pedu
si conceda el arbitrio de usar de los Caudales, que han producido
do mis rentas en esa villa este año pasado, para comprar gra
nos p. el abimento de mis decanos. a cuya represent. si digo,
que hecho cargo de la esterilidad, de los q. a D. Juan
del Manzano, para q. no extraiese granos algunos de ese
Pueblo, a fin de q. se quedaren en él: y viendo, que esta pro-
videncia no basta; le mando en este correo os preste un
mil Ducados; que es a lo que puedo estenderme, por los em-
penos, en que me hallo; cuya satisfacc. assestaras para
el Mes de Agosto proximo venidero en la forma, que
a D. Juan del Manzano, pareciere y convenga.
No extraño no se haya conseguido la facultad solicita-
da en el Consejo de usar de los Caudales de esta villa.
de esa villa, con la brevedad q. desea; porq. la conremplo
alguno de la materia de conceder. yo me holgare lo agreu este
y todo lo abisno, que es de vos. como que nuestro eser.

30 de Mayo
1735. Madrid de Ind. 1735

A. N. D. D. de Bourguignon

(Faint circular stamp or seal)

(Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side)

A. N. Juan Ruiz de Norona, y Juan Ferrero

1000

1000

uy como p. duplicados motivos apuro
labias. que me facultan las p. de
El nazim. donno redemptor que con el
eseo de las loque en ambas p. de
N. p. asu de p. m. se a p. de
Laquaxo p. frecuentes mandatos de
En p. de

D. G. de S. S. de

D. de 1732

Hallandome Como D. de
R. d. con la O. de
El segun de p. de
esta. p. de Duque de la p. de
Cong. se deuen executar las Elecciones, de
curriendo al presente en p. de
noveas de p. de
p. de hecho sauer a la p. de
prosecu. p. de me a p. de

Don Calisto Flavia

presiso tomar los autos q. que
los reconozca Despache el Cau
Arrogado Conel Pedro. q. mas Con
benza en defensa de la Justicia
y de de q. pues garezeg por
parte de S. M. se solicita el
segundo de S. M. con mas breves
que hasta aqui, los pases
noticia de q. que en el ay
relig. me confiera las Ordenes de
providencias q. sean mas de
agrad. =

Emil. S. Sum. 1771

Procurador D. Diego Ancaza
de Charro

Les Com. D. J. de la A. de M. ouquerque

Sumaron sumos los q supieron de q se acordó
deí fee =

Juan Nuñez
Gregorio Sanchez
Balderraz
Xproval Martin
Colasales

Com. de el al.
Juan Sanchez
Pardo

Dilecto
Que los señores D. Juan Nuñez, de este Ayuntamiento, de el nombre de
Antonio de Silva ministro de el Rey, de el año de 1704, y de el
noticia de este nombramiento de el nombramiento para q se acordó
pasada la capos. Los señores Excmos en la D. N. de el
pedes enue con su consecuencia fueron por los señores
D. Juan Nuñez de la Xena y Domingo Gilad nombrados y en
presencia de este Ayuntamiento de el nombre de el nombramiento,
Los señores de el Secretario capos de el Rey de el
No Hermanos de el Ayuntamiento de el nombre de el nombramiento,
firmenue con sus ofizios de el nombre de el nombramiento
de Maria Santissima una Señora nra qta
fe Católica Mayor Señora de los montes de el nombramiento





SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

por Luro aya de p...
de donde se ha...
ni forasueno...
Pentiere...
Bes...
Lueningun...
natural...
mueritas...
quencia...
el...
siendo...
ue...
manera...
suproduir...
sobrecellsari...
sex...
Mos...
uoceny...
tip...
Luecava...



Seinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Las Calles Cava de los Congreentes sacada sacamos la
 mudicia de Bazaña donde viene Bazaña y Luano. Este
 viene desde Seponga hasta decaze en las mas comoras y
 granada de Seponga para el comercio de la gente y el bestial
 de la mudicia de Bazaña en las casas de Bazaña. Igual
 mente donde viene Bazaña, pena de quatro años y seis meses
 de la vida de la misma pena se aplicara a los que se aplicare
 nos asi por donde la mudicia de Bazaña viene como se ha de
 por donde la mudicia de Bazaña viene en la
 Calle de la Torre ni en frente de la Hermita de Santa Cecilia
 ni de la Iglesia ni en otra alguna de sea comerciable =
 Que ninguno de los forasteros queca en Bazaña de noche y
 de noche de que se arrojan la canchana de la Iglesia ni de
 la Iglesia de Bazaña. Los que se arrojan de Bazaña y Bazaña
 de Bazaña pena de quatro años y quatro dias de la vida de
 las Iglesias penadas de la misma pena ninguno
 sea o sea de Bazaña en las Iglesias en tiempo y durante las
 Divinos o fiestas de Bazaña penadas de la vida de Bazaña
 pena de quatro años de la vida de Bazaña en la Iglesia en
 de Bazaña. Los que se arrojan de Bazaña para Bazaña de Bazaña
 con Bazaña de Bazaña de Bazaña =



Anusmatis comarum y firmacion los Superiores conda de
de quironi fe =

Don Juan
de Maximo

Don Juan Pulgar
Don Gregorio Chamizo

Gregorio Sanchez
Balderaz

Xproual Martin Crespo
Don Costas

Don Martin Lario

Don Manuel

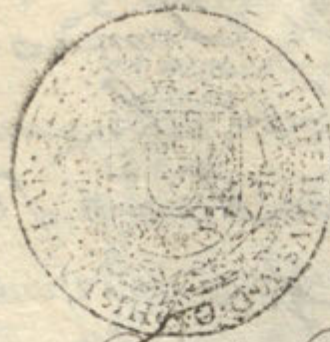
Don Juan Garcia

Tercio m. 20013.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Alentejo que entiere dias de mes de heuer
 año de mill setecientos treinta y cinco los señores D^{ns}
 Juan Nuñez de la Rana y D^{ns} Juan Guzman Mosterros Alcal
 de Honorarios = Fraxois Sanchez Balaxas = Pedro roman
 ten Laraxo = Doct^r Martin polo tateles Presidenc^a = D^{ns}
 Mengo Molano D^{ns} Diego Nepi noo pro Curador judicial
 estadaha la D^{ns} de Capitulares en ella estanda la rra
 dea Luntana Comolotienen de Costumbr^e = D^{ns}
 queson notorios los danos que estan haziendo de ferer
 de rros en la D^{ns} de los ganos del Baxia y por ellos da
 do Mucha queza de los labradores de unos de los L^{ns}
 el D^{ns} de como es justo especial mente en L^{ns}
 en que se esta padeciendo la falta de granos de suob
 no siendo qual un de ellos de ellos es de Fran^{co} Enrique
 Iguesedre de los otros es de Fran^{co} Martin Melena
 y ref^r de exp^r de los otros figue el primero tal segundo de
 haga la rra ehen fura de los Danes Cada uno de
 no dentro de tres dias con apenidun^o que para
 sin cumplido se da cotaxan de axa de L^{ns} para
 que se matem a Ricardolo con forme a las her de
 Nansa sexta villa de L^{ns}
 En la L^{ns} de L^{ns} se Manifesto de los D^{ns}
 Juan Nuñez de la Rana Una Carta es D^{ns} de la
 D^{ns} de Diego L^{ns} de la Procurador de la D^{ns}
 de Granada con fha de siete de d^{ns} de L^{ns}



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Encuia Conde quenzia y deesuar demandada Etad ...
1.º go dño Señor ...
Desistria Etad defenza y enatienz, a cauzer Etad ...
en todo demerios para Contaxla de Exuvia ...
Alprouxarod Lagroziga por pobre ...
Tened todos sus pro pios y habuixos Engoden de ...
Adminis, nonbrados por ...
Con Des pacho del ...
para la cobranza de ...
Sancho Baloxas ...
deion formaua deion formo entado y portado ...
El Boro de ...
Lazano ...
Conel Boro de ...
y gual ...
auntiam ...
llaxend = ...
mingi ...
aben ...
Tia ...
Alcalde ...

En la Villa de Almoragosa en favor de las Almes
de Henrico Demill de quientos Escudos y Limosna de los
Señores de Almoragosa desta dha V^a Escuderos lo de
braxos Coronados de Jaxon y para subvenir a la
necesidad yminente ocasionada de la falta de granos
para el dicho Diaño y los Vecinos desta dha V^a
de necesidad Conduciolos de fuera para abaxo en
esta dha V^a Mueren Caudales conque con gran
Acuita deuenen todos sus pro pios Vecinos y habitados
enpenados en poder de sus herederos Senualones
por Cuios susos Moruos deuenen por esta Villa
Conlo Venerable Coronador de nro Padre San
Juan, desta V^a a fin de que se paxa de los mill de
reales Como Consecus Mendicis Almoragosa
de Senca de los pro y para de Senca Con la Bu
na Luerca y para de susos de reposicion en
poder de Juan Bautista para de Senca Cantada
Con Juan Juan de Torres y de Senca quem de Juan
en los Perzonas de Conduciolos Augustada de los
de Almoragosa y para de Senca de Senca de Senca
videnzias de precio de Senca de Senca de Senca
de Senca de Senca de Senca de Senca de Senca
de Senca de Senca de Senca de Senca de Senca
de Senca de Senca de Senca de Senca de Senca

Acostumbrada para que Cuxranos Las Casas de los
Juan Guzman y Moscoso Alcalde ordinario de esta
ciudad de Salamanca de que lo es y de su fe

Don Juan de Guzman
Alcalde de Salamanca

Domingo de Espinosa

Alcalde Mayor

Robado

Ante
Don Juan de Guzman
Alcalde Mayor



...ci de mil a cois.



SELLO CUARTO, VEINTE
Y MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS,
Y TREINTA Y CINCO.

Comunria de San Pedro de las Naves y finca en esta
Villa de Albuqueque para Compro de fechos
20 años de mill se setecientos y treinta y cinco

Miguel de Alencard
Donna L. de
Arco

fee de la entrega de la carta
que se fecho en el agudo de ante
re de hte

Por fecho como la carta original donde se es de la finca
que an se de de la entrega de Miguel de Arco,
carta de la entrega de la cubierta de la casa de
testimonio del agudo de ante de para que la
entrega de la carta de la casa de Badajoz
quien dio la carta de la entrega de finca
no do fecho de Albuqueque de febrero de veinte y
sete años de mill se setecientos y treinta y cinco
= la entrega de la carta de la casa de Manuel
de Arco y de Domingo Garcia Molina
por aver con venido an de que do fecho

Arco

See Honorable, de este Nuevo Ayuntamiento los Señores
Señores de que Dios sea =

207

1515

En la Villa de Mérida a los Diez y ocho dias del mes de
marzo de mill seiscientos treinta y cinco años los Señores
Capitulares del Ayuntamiento desta Villa de Mérida celebraron
como lo tienen de uso y costumbre en las Casas de
Juan Ruiz de Alaxena de hito y proveyeron por el
Señor Domingo Holano su procurador general
desta Villa como bien se tiene dicha en la relacion
particular con el Reverendissimo padre Fray
F. Sebastian de Gilan procurador de la Real Audiencia
de esta Villa leada y sentenciada y así



mornad & du fatiga enho & fensio de la uia de la
la fazen goxerit d'ous Indiu duos de lasilo manifesta
ua para que se folicitase por los medios politicos de sus
ficio con el Illmo Senor obispo de Lugo obispo de Lugo
nase deoha davis fazen y por sus mids contiendo non
daxon deo pachen Comisario y Comisarios para el efecto
adho Illmo Senor gouernador en su dignissima y Superior Sen
Suxa Como el dho dho dho no han acordado en
la fazen por rason de los lexones & tablas y librento limo
na alguna por aberlo siempre ducado en el dho
del conueniente de Descalzo de dho dho San Juan, dho dho
dho que la limonia que se ha de dar se debe suministrar
por los dho dho que han de tiempo de dho dho dho
tiempo dho dho parte dho dho dho dho dho dho
de la dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
frails dho en dho dho de dho dho dho dho dho dho
prouisiones del Consejo dho dho dho dho dho dho dho
Congregacion de veinte dho dho dho dho dho dho dho
Semana dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
mill dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
para dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
ua dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
mos dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Yo el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzmán, Alcalde de la Villa de Badajoz, por el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzmán, Alcalde de la Villa de Badajoz, en virtud de lo que el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzmán, Alcalde de la Villa de Badajoz, me ha mandado que lo ponga en noticia de V. M. de lo que sigue.

Que el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzmán, Alcalde de la Villa de Badajoz, me ha mandado que lo ponga en noticia de V. M. de lo que sigue. Que el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzmán, Alcalde de la Villa de Badajoz, me ha mandado que lo ponga en noticia de V. M. de lo que sigue. Que el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzmán, Alcalde de la Villa de Badajoz, me ha mandado que lo ponga en noticia de V. M. de lo que sigue.

En la Villa de Badajoz que en veintey cinco de Agosto de mil setecientos y cinco años se firmaron los que suplicaron a V. M. que a brevedad pasada el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzmán, Alcalde de la Villa de Badajoz, me ha mandado que lo ponga en noticia de V. M. de lo que sigue. Que el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzmán, Alcalde de la Villa de Badajoz, me ha mandado que lo ponga en noticia de V. M. de lo que sigue. Que el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzmán, Alcalde de la Villa de Badajoz, me ha mandado que lo ponga en noticia de V. M. de lo que sigue.





El día de martes.

37

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Dejeron y publicaron yo Bernardo de Contreras
fui presente

Segun Comtarpaxie por el dho Rey y auto agremies
fue y para que dello Comte de Pedro de el Rey
Andrés del Castillo y Toledo fiscal de el dho Rey y
de Badajoz y por Mandado de los dhos Señores de el
Presente en Granada a treintay uno de mes de
Agorro de mill seiscientos y ochenta años y lo firmé
Bernardo de Contreras

Conquenda con dho testimonio original agremies
mis y entregue a dho Bachiller y firmo de su Re
yno y en fee dello lo firmo y signo en Badajoz a
veinte y tres de Mayo de mill seiscientos
y treinta y cinco años = don Juan Francisco
de Melilla delgado = Entestimonio de Ver
dad = Salvador de Melilla Romero

Conquenda esta copia con el testimonio
que baritado que para este fin es servido ante
mi dho Señor don Juan de la arena a que me ves
mis el qual doblé a entregar a dho Señor
Juan de el Rey y firmo a qui firmo a un tal
de mi signo y en fee dello lo firmo y firmo



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEFECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Donna lo V. C. de Pedro de la Cruz...
El Senor D. Juan Luis de la Cruz...
Manuel de la Cruz en segundo...
Alonso de la Cruz

El Senor D. Juan Luis de la Cruz...
a D. Martin de la Cruz...
en segundo...
a D. Pedro de la Cruz...
en primero...
Alonso de la Cruz

El Senor D. Juan Luis de la Cruz...
a D. Martin de la Cruz...
en segundo...
a D. Pedro de la Cruz...
en primero...
Alonso de la Cruz

El Senor D. Juan Luis de la Cruz...
a D. Martin de la Cruz...
en segundo...
a D. Pedro de la Cruz...
en primero...
Alonso de la Cruz

El Senor D. Juan Luis de la Cruz...
a D. Martin de la Cruz...
en segundo...
a D. Pedro de la Cruz...
en primero...
Alonso de la Cruz

El Senor D. Juan Luis de la Cruz...
a D. Martin de la Cruz...
en segundo...
a D. Pedro de la Cruz...
en primero...
Alonso de la Cruz

De forma de...
a D. Martin de la Cruz...
en segundo...
a D. Pedro de la Cruz...
en primero...
Alonso de la Cruz

De forma de...
a D. Martin de la Cruz...
en segundo...
a D. Pedro de la Cruz...
en primero...
Alonso de la Cruz

De forma de...
a D. Martin de la Cruz...
en segundo...
a D. Pedro de la Cruz...
en primero...
Alonso de la Cruz



Cei te maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Siendo Peresario nombraron Personales para que los deparatan y que sea con sabriedad que el del pacho y rebiene nombraban y nombraron a Juan Matheos Mangas = Antonomo de los granos Peña y Manuel Chandon Condes de esta villa los quales se les notó figura de lo que se les requiere unien adho fin el Sabado fue de del Corriente pena de veinte ducados de lo formaron sus nros. los que supieron de que

Por fee = D. Juan Garcia Gregorio de la Cruz
D. Juan Ruiz de la Cruz
D. Juan Ruiz de la Cruz
D. Juan Ruiz de la Cruz
D. Juan Ruiz de la Cruz
D. Juan Ruiz de la Cruz
D. Juan Ruiz de la Cruz
D. Juan Ruiz de la Cruz
D. Juan Ruiz de la Cruz
D. Juan Ruiz de la Cruz

Domingo de Espo

Inter
Domingo de Espo
el cinco

Por fee Comoda Carta que Peruio la Villa de... Mandaron los Senores Capitulares de las... de heros e libros de agrario de la qual Peruio es... tedra el dho. que dho. diano ano =

Comendando

Comendando al Real Servicio y bien comun
de este Reyno la observancia de sus leyes que
dichas ordenes esta mandado guarden sus Justicias
y especialmente que vivilen y zeli en la cobranza
de los derechos para el de Portugal que entran conuido
perovicio del publico, y en menos que sea de las penas
establecidas contra los Fransqueros comunmente
de cocueta con la locancia a dho Reyno; acuid
en la accion de seguir el dano se causan se mantenen
tan precisos y dependense y aniquilarse los Pueblos
por las fatales consequencias que ocasiona; y el
de mantener un Reyno contrario, cuyo comercio en esta
particular esta prohibido por las antecedentes consi
deraciones; Atendiendo ala escassa que se padese
de trigo en los seguros, y que con la proxima cosecha
por la Divina Misericordia se espera abundancia
de ellos, para que en lo posible dicha locancia
se ponga en su execucion luego en esta Villa en

Rejistro General de ellos valiendose para ello de
personas Intelectuales desintencuadas y Temerosas
de Dios y me embiaron Testimonio de lo que
citaran con la distincion de los Labradores y can-
dadies de cada especie deuiendo ser Jms Rejistro
de los del paradero de ellas y hazan asi misma
publicar que para que no se de comensian
dentro desta Reyno con estos qnatos qualquier
que intente vacarlos para otro lugar acuda a
oficina donde se oiaza el Despacho condespo
sin que se cause vejacion ni lleue Interes
trindome igual Testimonio de haverlo hecho por
y del Rejistro desta me daran aviso para mi In-

Dios Que a Jms m.ª. como etc

Badajoz 21 de Mayo de 1735.

Juan de Bouvier

©

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text visible along the left edge of the page]



11

S
 eniendo entendido, que los D. D. P. P. Morales San espaldas
 la vez, de que se le ha concedido licencia para fundar en esta mi
 Villa, y que esta puede con ligados a mucha noticia me pue-
 ra decir, que no solo no se dao ni permiso, para que se haga
 la fundacion, sino que no la dais en tiempo alguno, seguiendo
 en esto a mi D. J. Rivada, que lojaron escusa, para que
 no se hiciera tal fundacion: Y así espero, que en suerza de las
 referida pinguineo, como muchos Antecusos, en negarta
 igualmente si de nuevo la pidieren, para que así se impabiliten
 todas maneras.

D. en q. m. a. Madrid 2. de Diciembre 1735.

J. M. Laguna de Albuquerque

Madrid a 10 de Mayo de 1800.



SELLA TERCERA SESION
EL OCHO DE MAYO DE 1800
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
Y TREINTA Y CINCO



[Faint, illegible handwriting or bleed-through from the reverse side of the page]

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Por el Rey = D. Felipe de Villavieja Su
 Tuviera = Reg. = D. Felipe de Villavieja Su
 maga = D. Felipe Posalaguarra de Dios Rey
 de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
 de Texas Men de Navarra de Granada, de
 Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca
 de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Celega
 de Murcia, de Chen Senor de Vizcaya Y de mo
 una D. H. J. Consejo Justicia Y
 unim, de la V. de Albuquer que salud
 Y gracia, Sabed que auendose me mudo por bo
 dho Consejo ad D. Pedro Colon de la xiea x qu
 Año fiscal que de Presente es En la xia xiea
 chanzolena que reside En la Ciudad de Gra
 nada Una copia de auto signada Y pu
 rada a el paxera por Manuel Dias Suo
 Es del ayuntamiento de esta dha Villa



En fecho en ella en nuebe de Mayo proximo
pasado de este presente año con ynterposicion del ca
Vido y xreserimento de hijos dalgo que por
los dho Concejo se hizo en curia de Abailga
sado de este año a Dⁿⁱ Nicolas xpo de quies de Do
tomaior Zamaxilla Dⁿⁱ Martin y Dⁿⁱ Diego,
Rodriguez de Sotomaior Zamaxilla sus sobrinos
Vex^{nos} de esadha Villa de diferentes Instru
mentos y papeles por los susodhos Ante vos pro
sentados para prueba de su filiacion y de la
posesion de hijos dalgo en que algunas es
tabieron sus ascendientes en los lugares donde
fueron de Verindad y asiendo y de la Sena
estas enrazaron a su Justificacion y conpro
bacion que se tenen de que fecho a quando en
quese hizo dho xreserim^{to} de hijos dalgo que
se halla y no en dha Compulsa es el sig^{te}
En la Villa de Alpuerques que en curia de
Dⁿⁱ mes de Abailga y de sus sucesores y de
ta y en co los señores sus vizca Dⁿⁱ de San
de esta dha V^a estando en su ayuntamiento
por dⁿⁱ naxio Como lo an de Uso y Costum.

Dos sellados y sellados por el conde
 por dinario de nexo de veintena dias que ande
 nexo y contarse desde la neta fision de este año
 y se usen para ponerlos en posesion de lo tanto que
 por los señores Alcaldes de los lugares de dha
 villa (Chamartilla) se apunten en un libro
 y en sus nros lo probaren mandaron y firmaron
 maxon los que se puxen con el de este de que

Doy fe; Dn Juan nros de la villa de Dn Juan Pue
 nexo nros caso Chamartilla = Dn Juan Sanchez bal
 dexar = Dn Pedro bal maxon por los roles = Dn Juan

Manuel Dn Juan
 En Vista de los dhas papeles por dha nra fiscal repus
 to a continuacion de ellos se firmaron y se pasaron a
 tenor de la qual dice asi = El fiscal Dn Juan de
 viendo visto Dn Juan de hecho por el conde de
 dha villa de Chamartilla que que a el estado de los
 hijos dalgo a Dn Juan de los dhas de lo mayor

Chamartilla y a Dn Juan de los dhas de lo mayor
 y a Chamartilla sus sobrinos. Y en todos de dha
 villa = dice que por una Dn Juan de lo mayor
 real patrimonio en los dhas posesiones
 como que no tiene que pedir de fison



Tramada y sumo de Pedro Juanca
porco ad = Colon = Con lo qual a vrendose el bado
los xae fechos autos a la sda de nros Alcaldes
de los hijos d'algo de esta villa real chanzilleria
al mes mo rrem po. se presento en ella por parte
de los dhos. D^{os} D^{os} Nicolas y Domingo de Compañia
Zamarilla y Concejales sus sobrinos Unapetition
en Cuabiera y de los xae fechos autos por los
dhos. nros Alcaldes de los hijos d'algo se aprobó
Una que se emora y de esta una fecha peticion es
el sig^{to} = M. S. = Proximo es quibe
En nombre de D^{os} D^{os} Nicolas y Domingo Zamarilla
y Concejales sus sobrinos y no se dan a Albur
quea que Digo que ante partes se lea des pacho
Via real pro dition de estado en Cuabiera
y de los ynterum^{tos} que mis partes presentaron
Ante el Consejo de ella y de las comprobaciones
que de ellos se pieren e de mande de la Penaria
asegladas a el auto a Cordado del Vno Anas
de las senalo por el Consejo de la una fecha
Villa de estado de Ca. Valleros hijos d'algo
y se emora en los autos de Vno fiscal

Juven por no aberserle o fuerdo me para como
 mize. Masala en la forma hoz de naxia
 donde Vicos saprobo. Chaxebimientos de
 me para por tanto. Puff a. H. resubia
 de Mandatos de paxar. Vra naxal prohibicion
 con pncasion. El auto de apio. Vacion. Y demas que
 combenga para que. Donce decha. Vra resgor
 ga. En pncasion. El estado que sea a señalada.
 y para qualos. tude. El bome. Los paciones de
 pecheros. en quela. aua. Incluye en virtud de la
 heaxones. Vra. Tencia. que daxon a la Vra. naxal
 pro. Vra. Vra. de paxada. apedim. de
 Vra. fiscal. para que no. rebuse. exesim. mientos. es
 pncos. mientos. son. anexos. a. el auto. a. corda
 do. de. Vra. Consejo. pido. Vra. Vra. Vra.
 bel. De. Don Juan. heu. fraxio. Dico. danta.
 fues. Vra. Ciudad. de. Taranado. En. ocho. Dias. del. mes
 de. Junio. Dm. de. Taranado. Vra. Vra. Vra.
 Vra. por. los. señores. Alcaldes. de. los. hijos. del
 go. de. la. audiencia. de. Du. Mag. la. copia. de. auto.
 en. mada. a. esta. Corte. por. el. Consejo. de. Vra.
 na. Dm. Jim. de. Vra. de. M. bu.



Daques D. Domingo Zamaxilla & sus sobrinos
los quax deis Zaguis Guardan todas las exenpiones
y pte hemmencias de reales jufoz dalgo segun son
la conformidad que es estilo de consuetudine en
esa dha & oserbarse lo guardanre con los demas
jufoz dalgo & Sangre que estubieren en ella
en posesion y hagais que por el Des. de Vno a
juntam^{to} se saque & ponga en Vno libro capi-
tulas tras lado de cada una Carta en publica forma
y como haze fe para que en todo tiempo Carta
y oserbe lo expresado yecho quese los bolberes
Alcaide Jefe de D. Nicolas & sus sobrinos la
en Jural consercion de D. Juan Plim^{to} y de la
que enubixen se librare para guarda de D. Juan
y asimismo por el dha Carta os mandamos a Vos
dho Consejo hagais que en el padron de residencia
y quese hize en dha Villa por el ano pasado de residencia
por D. Juan Inuete en que enubixen dha villa real
provison de padada apcaim^{to} de nro fiscal re-
nido Alcaide D. Nicolas & consercion sus sobrinos
que quexan expresado de la qual baxamos los
cubix en el como jufoz dalgo & de los baxamos



En el día de Agosto de los años de mill e quatro
 paçimientos de ochenta e quatro en la villa
 en que se llama Utrera en el término de
 morales de la qual es quinto con esta nra
 pro vision librada ante fiscal nra de presen
 te y en ellos los años de mill e quatro e
 cinquenta e tres hijos del dho conde qual cum
 plido en la forma que dho es como se con
 tiene en dho auto aqui presente bajo de la
 perhibencia en el conuado bajo del qual
 no hagán lo contrario pena de la nra mrd 2
 de mill mrs para la nra camara solo qual
 mandamos a qual qualquier ^{no} teniere que
 de ello de contrario dada en granada a once
 dias del mes de junio de mill e quatro e cinquenta e tres
 años = Don Manuel Antonio de Duñas Utrera
 teniente = Don Doncho de la Cruz = Don Juan Man
 anes = Don Juan de Haran = Don Juan de la Cruz
 como mayores de los hijos del dho conde de la audiencia
 e chancilleria de granada en dexa la nra mrd
 en por su mandado con el conde de Badajoz
 de los hijos del dho



Jesús
En la Villa de Alburquerque en quince días de
mes de Julio. En cumplimiento de lo que se mandó
por el Rey nuestro señor en la Real Cédula
de la Real Audiencia de los señores Alcaldes de
los hijos de la Real Chancillería de la
Ciudad de Granada que se antecede a esta Real
Cédula de los señores Don Juan de la Cruz
y Don Juan Guzmán y otros señores alcaldes
de hereditarios. Pedro Martín lascano y
bal Martín por el Real de señores y Don
go molano Crespo por el Real de señores y
don oficiales Capitanes de esta dha villa están
de celebrando su ayuntamiento en la heredi-
tario en ella y por sus mandos desta Real Audiencia
de su Real Audiencia de señores que la obediscan
y obediscen con el Real de señores como a
Carta de señores señores natural y que se guar-
de el cumplimiento según el Real de señores por ella se pre-
viene y mandado de señores que se cumpla y con-
plato se le mandó que se cumpla a Domingo González
el Real de señores. El ayuntamiento de esta Villa
Cumpla con lo que por dha Real Audiencia se prohibe

Se manda qto firmaron D sus mads los
quesupieron de que Doy fee = D Juan Luis
de la xena = D Juan Guerrero Morcoso Cha
miso = D probal martin pocalas = Domin
Jo Casgo = Honorre Manuel Dias Euzio

En la dha v. en el dho dia mes año 2o el
las no si figue ayres abex el cantandis
a laud Anaredene a Domingo Gonzalez de
xxia las pp ducan, y de ayuntamiento, en
supersona hazo fee = Euzio = entre y englof =
era = Dale =

Congruencia esta copia con la Real Prohibicion ou si
na y goernas de las dhas Puercas de la Continuarion
agua de Remito la qual Polbi acentugaxa de
Nicolas de Amaxilla y de la hermis a qui firmo en
lado de Murgio y esta copia es para ponerla en el libro
de Aguedos de Berstano como se prebreve en referenda
de Prohibicion y en fe dello la que y firme en esta Villa de
Abum que sea diez y siete de dize de mayo de mill set
cientos y treinta y cinco

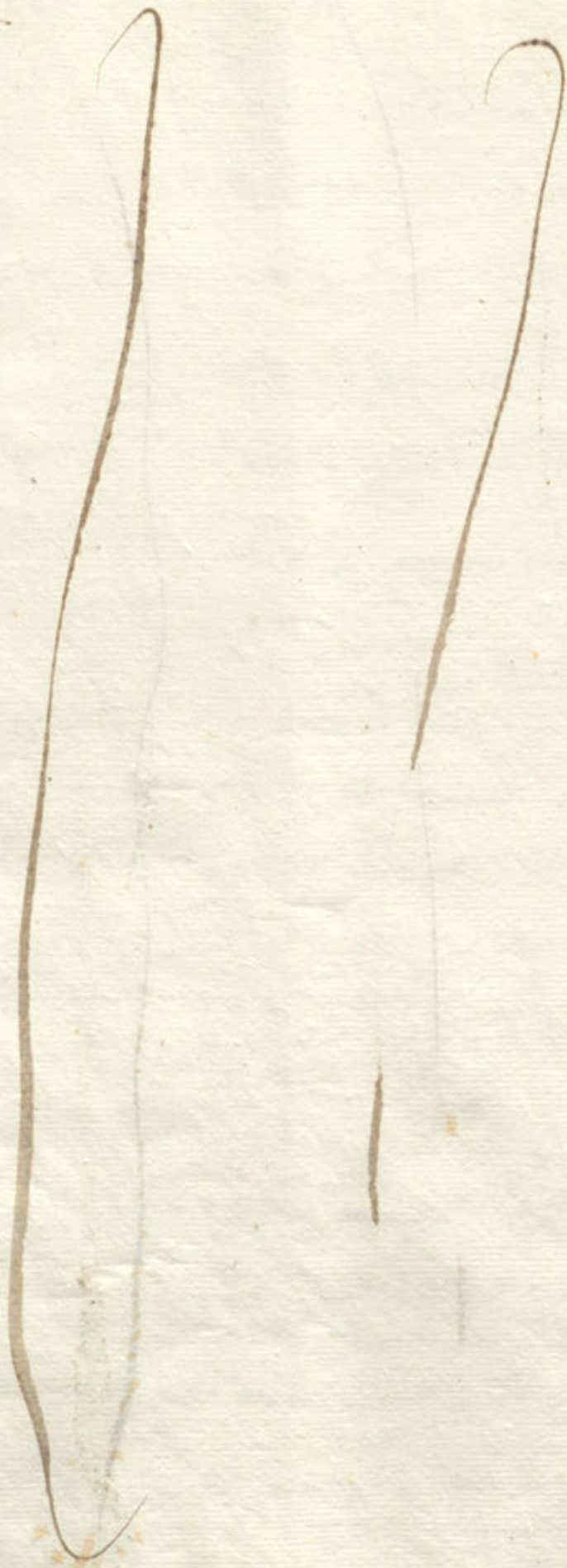
Dn Nicolas Rodaiguera
de otomayor y Amario
Hago
[Signature]

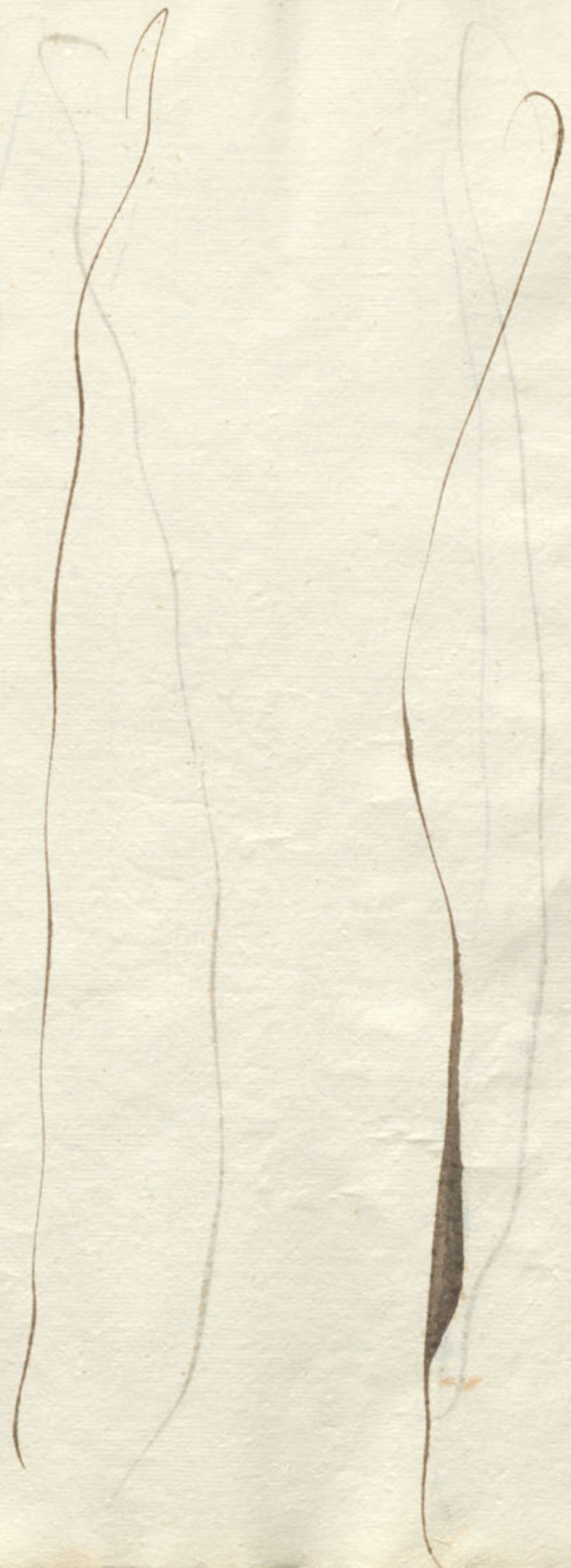


[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper and is mostly obscured by numerous brown spots and stains.]



Handwritten scribbles in brown ink, possibly representing the number 2 or a similar symbol, appearing twice on the page.







Faint handwritten text along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.





SELLO QUARTO. VEINTE
TRES AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

En la Capitulacion de Cuarenta para este
Pueblo de M... y sus Capitulacion los
Jueces de M... y sus Jueces, Don
Bernardo Manuel Belante de la Torre
Alcalde de M... = Alcaide de Pedro
Duran de M... = Alcaide de la Cruz
Juan de M... = Procurador Sindico
General de M..., Domingo de la Cruz
Cruz = M... Manuel Garcia de M...
Alcaide del Convento Juan de M...

En la Villa de M... que con los Jueces
del ayuntamiento de M... y sus Jueces
Don... y sus Jueces, Don
Bernardo Manuel Belante de la
Torre Alcalde de M... = Alcaide de Pedro
Duran de M... = Alcaide de la Cruz
Juan de M... = Procurador
Sindico General de M..., Domingo de la Cruz
Cruz = M... Manuel Garcia de M...
Alcaide del Convento Juan de M...
y sus Jueces, Don
Bernardo Manuel Belante de la
Torre Alcalde de M... = Alcaide de Pedro
Duran de M... = Alcaide de la Cruz
Juan de M... = Procurador
Sindico General de M..., Domingo de la Cruz
Cruz = M... Manuel Garcia de M...
Alcaide del Convento Juan de M...

que todos los sábados de cada semana
se celebre ayuntamiento en el ayuntamiento
de el señor Don Juan de Guzman y Guzman
como Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla
y así dijese de el señor Don Juan de Guzman y Guzman
señor Don Juan de Guzman y Guzman
Chancillería de Granada y que debe
de la mañana de cada uno de los
cuatro algunos que se han de dar
y como acordaron que para el mejor
servicio de Dios y de la Real Audiencia de Sevilla
Republica y conservación de la heredad
de la Real Audiencia de Sevilla de que
governa con el señor Don Juan de Guzman y Guzman
que todos los señores de la Real Audiencia de Sevilla
gran enganche y los señores de la Real Audiencia de Sevilla
de que procedera con los señores de la Real Audiencia de Sevilla
y que se ha de hacer lugar don Juan de Guzman y Guzman
y que en lo tocante a los señores de la Real Audiencia de Sevilla
los señores de la Real Audiencia de Sevilla de que algunos de los
dada calidad y condición que se han de
hacer para las Casas de la Real Audiencia de Sevilla
don Juan de Guzman y Guzman aplicados a los señores de la Real Audiencia de Sevilla
y como acordaron que para el mejor
servicio de Dios y de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla con la equidad y
dependencia de, y en la manera que
se ha de hacer y en todo lo que se ha de
de los señores de la Real Audiencia de Sevilla con que se ha de
esta Real Audiencia de Sevilla con la Real Audiencia de Sevilla



Metuce martucolo.

SELEO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS

Señor Don Juan de Dios
Mandamos que se mande lo que supiere de los
Indios de que se trata

Faint handwritten notes in brown ink, possibly bleed-through or secondary entries.

Publica

De la Villa de Mercur que en el día
de dicho día de Mayo de Manuel
de San Pablo, Ciudad de Mercur
asistencia de Miguel y de los
Consejos del Acuerdo anterior
Hoyante al día de la presente
simiento de los señores a su cargo
Hoyase Hoy Primer de Mayo de
que en el se previene Manda

Publica de mis Santos que se a los tumbas
y para que sea constante y no se ponga en
duda =

Acuerdo de la Villa de Alcazarquivir en el
día del mes de febrero de mil setecientos
y cincuenta y tres y de las Sesiones
del Ayuntamiento de esta Villa celebradas
extraordinarias en ella
para sustentar y conferir los cosas tocantes
al servicio de Dios y Nuestro Señor
y Bien de esta Republica; y de su propia
reputacion el nombrar Repartidores
en Dios de los diezmos y del meollo de
Cerro de esta Villa con tributo anual de
Realidad hacienda en virtud de la Carta
veniente de sus señores a los pertenecientes
y en este punto de Año; y poniendo en
unanimidad y con su consentimiento
y repartidores del citado General; a Pedro
Blasco Andrés Duran Landero = Pedro Gilan
Juan de la Cruz Araya; y por el citado
de referir delgo; y de su propia voluntad
de quinones y de los referidos Consejeros

Hoy
Hoy día My Juro Le notifique Clemente
de del acuerdo an precedente de que
a hora de Juan Ana Mica Manca Je
rino de la Dilla Embuyeron a las fe =

Hoy
En precedido My Juro Le notifique a
Pedro Juro Embuyeron a las fe =

Hoy
Hoy día My Juro Le notifique a Pedro
de con My Juro Embuyeron a las
fe =

Hoy
Hoy día My Juro Le notifique a Andres
Juan Landero Embuyeron a las fe =

Hoy
Hoy día My Juro Le notifique a Juan
de quinones Abajo de los M. Consejo Embuyeron
persona a las fe =

Señora desta Villa ⁷ Riquelme, manda
con sus señas de Riquelme, acepten
Jurado, don Juan Mena, de la villa
de San Juan de los Rios, don Juan
Castaño del Anon, don Gaspar Tanco,
donce, acite a cordana, firmaron de sus
señas, los que de pñeron de que se fue =

Don Gaspar Tanco Don Juan de San Juan

Donce Betas

Andrés Duran

Don Juan Mena

Don Juan de la Villa

Manuel de los Rios

Don Juan de la Villa, en el día de
hoy, de los señas de Riquelme, acepten
Jurado, don Juan Mena, de la villa
de San Juan de los Rios, don Juan
Castaño del Anon, don Gaspar Tanco,
donce, acite a cordana, firmaron de sus
señas, los que de pñeron de que se fue =

Don Juan de la Villa, en el día de
hoy, de los señas de Riquelme, acepten
Jurado, don Juan Mena, de la villa
de San Juan de los Rios, don Juan
Castaño del Anon, don Gaspar Tanco,
donce, acite a cordana, firmaron de sus
señas, los que de pñeron de que se fue =



deinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MDC.
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. 7

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de
Caceres

Don, En el dho. dia de San Lorenzo he notificado a
Domingo Sanchez de Alvarado
de esta Villa en su persona ha fe=
do

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de
Caceres he notificado a
D. Diego de M. de la Cruz
de esta Villa en su persona ha fe=
do

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de
Caceres he notificado a
D. Baltasar Rodriguez
de esta Villa en su persona ha
fe=
do

Acuerdos en el dho. dia de San Lorenzo he notificado a
D. Juan de M. de la Cruz
de esta Villa en su persona ha
fe=
do



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Acuerdo de nombramiento
de Mlla;

Señor Don Antonio de Cordoba
Mlla; para la dependencia

El que se nombra
el que se nombra
poniendo los
de Mlla; el Sr. D. Juan de Quiroga y
de Mlla; el Sr. D. Juan de Quiroga y

de Mlla; el Sr. D. Juan de Quiroga y
de Mlla; el Sr. D. Juan de Quiroga y
de Mlla; el Sr. D. Juan de Quiroga y

de Mlla; el Sr. D. Juan de Quiroga y
de Mlla; el Sr. D. Juan de Quiroga y
de Mlla; el Sr. D. Juan de Quiroga y

de Mlla; el Sr. D. Juan de Quiroga y
de Mlla; el Sr. D. Juan de Quiroga y
de Mlla; el Sr. D. Juan de Quiroga y

Alto lido Juan O. de quinones
con a ten hion a ser el lito en la ma
yon Juan de de otros para
Alto lido Juan O. de quinones
mandaron de otros de quinones
Como lo Contenido en el acuerdo ante
Aden de para que se den en andi
de lo firmaron de by otros los que
supieran de que boi fee =

Juan Gaspar Taxis Bonor. Man.
Pedro Duran lo...
Bonzel Betal...

Juan Taxis... Andres...
de la Mlla
Manuel de...

Por receptacion

En la Mlla en el día de mayo de 17...
de del acuerdo an... como el del
an... de quinones...
quien Entendido del Contenido de uno
para que asido... de la Mlla de que...



Seiote maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. 7

See
Manuel Diaz
[Signature]

Acuerdo sobre la Congestura en la Mlla de Alburquerque
del Reinos - - - - - que en diez y ocho dias del

mes de febrero de mil setecientos y sesenta
y seis a los once de marzo de dicho
año el Don Bernardo Manuel de la Cruz
de honorarios = Pedro Duran Quinto = An-
dres Duran de la Buzza = Repidores =
Juan de la Cruz = Jefe de la Congestura =
Alcalde = Jefe de los Capitanes de
la Mlla = Grande = Jefe de los
ordinarios celebrando en ella para no
dar = Conferir = la Congestura = Albur-
querque = Republica = Dize = que por quan-
to el Rey de la Mlla de Alburquerque
no tiene en las Juntas de Alburquerque
del año a lo que dice = Repara =
sin embargo de la carencia de medios
que la Mlla tiene para dar = y por lo tanto
sefectos de las Juntas = Dize = que para
condonar = la Congestura = Alburquerque =

Garraquel y Atendon Embulgosa
Dona de la casa de Maestre de guerra
Respecto de no aver en ella
lo para que de los caudales que estan
ya libren los miserables para el embargo
Juan y dizen Comision de los señores
Jnsaspar y anco y Governador de
della de la de Alcala de Henares en
ella confirmaron sup. d. de que de
de

Jnsaspar y anco Bern. de Man.
Dovzel Belazdel

Jnsaspar y anco
lobito y Andres Duran

Jnsaspar y anco
de la Ma

Jnsaspar y anco
de la Ma

En el Ayuntamiento de la dicha ciudad de
haber en la casa de Maestre de guerra
en dos cuartos de el qual se
fabrica para la libreria de que se
de

Consejo de la Diputación de Badajoz
presentados en virtud de lo que
nos sigue a los Capitulares representados
en el presente de que se dice en el
marzo de este año de que se fue =

Carner Belardeb Pedro Duran

Duran

Duran

Don de la Villa

Manuel de la Villa

Consejo de la Diputación de Badajoz
presentados en virtud de lo que
nos sigue a los Capitulares representados
en el presente de que se dice en el
marzo de este año de que se fue =

Carner Belardeb Pedro Duran

Duran

Duran

Don de la Villa

Manuel de la Villa

veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Don Gaspar Lopez Bermejo
Pedro Rodriguez

Don Andres Duran

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

se
En la Villa de Alburquerque en
primero dia del mes de Abril de mill
seiscientos y treinta y tres años
Manuel Diaz Luis 561
de los del numero de esta Villa de
Alburquerque, por el Rey el Recado
que comprehende el acuerdo ante
vedado; Al. P. Fernando San
Jo de heredia Juan de las
Alcaualy Propios Yauidros della
y pedi En nonbre de esta muy noble
Villa, en el nombre de los de ella
para subvenir a la necesidad que

Señor Don Juan de Guzman y Guzman
del presente Sr. Publico y de los
del numero de Cortada Mla. y de
su Ayuntamiento de Enlala Campa
de Mla. y presente Digo Enlala
pana de los señores Don Juan
Francisco Donce y Don Bernando
Manuel Belande y Alcalde
ordinario de Cortada Mla. y de
Antonio de Si tuas y Manuel de
Almeida Casdoro de Enlala y de
paso Alacaga de la Ciudad de
Don Pedro Joseph Sancho de
quedia y Ana de los Rondon de
Sancho Perino de ella; y auie
endo Dicho de Parte de los señores
Ricardo Contreras En la persona que fue
al llamado que se hizo; auiendo y
de adonde adho Don Pedro y
Bolero diciendo y tubieron los señores
por quando se hallara en dicho puesto
y Enlala y auiendo lo ejecuta
de Comisario Sr. y en el quanto
en que se hallara el referido Don
Pedro Sancho En el grado de
auiendo Dicho de la Sabana En
la ma de Mla. y de Parte de
Dho. señor Don Juan Francisco
a entender a Dho. Don Pedro Sancho



Delore ma ane is



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MVE
SEFECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

[Faded handwritten text, likely a royal decree or administrative order, covering the majority of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Cavies', 'Bolan de...', and 'Duran'.]

[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a location or date: 'En la Villa de Albuquerque en...']



Yo el Sr. D. Juan de Alburquerque de Ante
sientos y de la Real Audiencia de
de Juan Rodriguez Leon Publico
Cuestada Mta. En Mta. de
Jencia Republica. El teniente del
a Lucido an antecedente En la casa
Publica y arts que se aca en una
en ella. Y los Conde Venitud de
lo mandado En el lo onze pape-

Manuel Diaz
Agosto

Acuerdo En la Mta. de Alburquerque En los dias
del mes de Agosto de Ante sientos
y de la Real Audiencia de
de la Mta. que se ha de firmar en
de lo celebrando En la ordinaria En ella
Dixeron que los Señores Alcaldes
de esta Mta. se hallan En orden del
Señor Presidente y Super. onden de
General de esta Provincia y de Zaragoza
hagan Convenir de este Pueblo a la ciudad
de Bago de unos pape. para
de un pape. de los libros Cada uno
que dice Para la manutencion de la
de padron, En los libros de fortificacion
de otras cosas que se han de

7
62
Presentar que han hecho manifestando a los
Señor Intendente de la Real Audiencia de Badajoz para
dar cumplimiento a la orden la a Expedido nueva
para que de este punto, de que por los Señores
dado parte a este Consejo, remitiéndose por este
presente el poco que se ha de la Milla de la
Iteza de la Cereza anterior, se ha manifestado
del recibo que del sea hecho en virtud de donde
debe ser Intendente y mandaren a que se
a este Libro de Mercedos que en la presente
Cereza estan en casa y por lo general produce
solo la fianza por una Libranza que por esta
razon y Consequente falta el grano para la
manutencion de este Detramiento de la Milla
razon que el consumo de la tropa de dicho
quiere a quantos la Cereza Plaza que en casa de fac
das, la Milla no queda bastante cantidad de flete
y para por los ningunos Caudales precios ni cantidad
que tiene de que sea por esta razon como estan todos
en Cercheas y otros, de donde de dicho
de dicho Consejo, por una causa de donde a efecto
Las ordenes Expedidas por el Señor Intendente
de Consequente con la Milla de la Cereza que
da Milla por falta de gran que de cuando en la
mediada de donde de donde de donde de donde
Laga Nueva Representacion a los Señores
Intendente por este Ayuntamiento, haciendole

Puente de San Andrés de Badajoz

Juan Manuel de Guzmán

Juan Manuel de Guzmán

Ante mí

Manuel de Guzmán

Juan Manuel de Guzmán

Acuerdo de la M. de Alburquerque en nombre de
de M. de Alburquerque de San Pedro de Guzmán
por el Sr. Don Juan de Guzmán, que es
firmar el Sr. Don Juan de Guzmán, Sr. Don Juan de Guzmán
en ella; y por el Sr. Don Juan de Guzmán, Sr. Don Juan de Guzmán
hallaua sin el Sr. Don Juan de Guzmán, Sr. Don Juan de Guzmán
de la día de hoy que es de Guzmán, Sr. Don Juan de Guzmán
garar, y se toca el Sr. Don Juan de Guzmán, Sr. Don Juan de Guzmán
de Guzmán de Guzmán que es de Guzmán, Sr. Don Juan de Guzmán
de Guzmán de Guzmán que es de Guzmán, Sr. Don Juan de Guzmán
de Guzmán de Guzmán que es de Guzmán, Sr. Don Juan de Guzmán
de Guzmán de Guzmán que es de Guzmán, Sr. Don Juan de Guzmán

Y Denda Membranada para 9. Viernes
Dava y diron Comision de los señores Alcaldes
Caydligacion de danga, acite y tinta y
de las cosas que vendieren de los ayuntamientos
de firmados de los señores Cede y de que
Pope

Gaspar Y. Bern. Man.
Dona Belaxela Duran
Dona
Andrés

Juan Fuentes y Pineda
Juan. Pineda
Dionisio

José de la Ma
Jorn

Manuel de los
Rios

Acuerdo de la Subrayada
de las cosas de Menor
de 1802 Nota Nueva

En la Villa de Alburquerque
en nueve de Mayo de 1802 en presencia de
los señores Juan de los Rios y de los señores de
Juan Pineda de la Ma que el Sr. Pineda firmo
por estando la celebrando. En su virtud
que en ella se acuerda que en el Ayuntamiento de
nada se sabe de la parte de los señores Pineda
General de la Ma. Con fecha de 10 de
Octubre de 1802 de este libro y queriendo

Hoy día me ha dado el Sr. Fr. Antonio de San Antonio el
 Comendador del Alcaide anterior de San
 Juan de los Rios desta Malaga persona de entendido
 de buen nombre D. Juan de Alcantara Marqués de Alcaide
 para que me lo abra de un libro de cuentas de
 que el Sr. Comendador me ha dado de que
 Fr. Antonio de San Antonio
 Manuel de Alcaide
 de San Juan

Hoy día me ha dado el Sr. Fr. Antonio de San Antonio
 el Comendador del Alcaide anterior de San
 Juan de los Rios desta Malaga persona de entendido
 de buen nombre D. Juan de Alcantara Marqués de Alcaide
 para que me lo abra de un libro de cuentas de
 que el Sr. Comendador me ha dado de que
 Diego de Alcantara
 Cordova
 Manuel de Alcaide
 de San Juan

Hoy día me ha dado el Sr. Fr. Antonio de San Antonio
 el Comendador del Alcaide anterior de San
 Juan de los Rios desta Malaga persona de entendido
 de buen nombre D. Juan de Alcantara Marqués de Alcaide
 para que me lo abra de un libro de cuentas de
 que el Sr. Comendador me ha dado de que
 Manuel de Alcaide
 de San Juan

Hoy día me ha dado el Sr. Fr. Antonio de San Antonio
 el Comendador del Alcaide anterior de San
 Juan de los Rios desta Malaga persona de entendido
 de buen nombre D. Juan de Alcantara Marqués de Alcaide
 para que me lo abra de un libro de cuentas de
 que el Sr. Comendador me ha dado de que
 Fr. Antonio de San Antonio
 Manuel de Alcaide
 de San Juan

7
22
Jesús Dote ⁷ Al Condado de Ojeda con
tute de Confección de un notario Conjugado. En
de ⁷ En la Ciudad de ⁷ Parada de ⁷ Jerez
por ⁷ el ⁷ de ⁷ Compostura ⁷ Don ⁷ Juan
Como notario de ⁷ que ⁷ se ⁷ ha ⁷ de ⁷ hacer ⁷ que
toda ⁷ sea ⁷ para ⁷ los ⁷ señores ⁷ de ⁷ la
de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
para ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
este ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
da ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
jurisdicción ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
y ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
non ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
persua ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
Consejo ⁷ que ⁷ en ⁷ el ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
a ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
Judicial ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
Hoy ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
que ⁷ se ⁷ ha ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
hallándose ⁷ con ⁷ el ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la
de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la ⁷ de ⁷ la



SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

faltan sta cantidad smoy. Proporcional
de Isaac dalle dicho pte. Hacia
aluerdo de nuebe de Mayo de dicho año. Se
Resolvió tomar sta cantidad. Y con efecto
se vino a vender en un solo día. Y cada
anaya de la ca. a precio de cinco y cada
una cantidad de la ca. cantidad que
seca de los arboles de que se compone la
mastrera de sta. Y quasi ingratable de ga
nador que se dice de San Mateo. Y solana
una ca. quedando en los de Nida. Y a fia
lado siguiente por los compradores. Y en
de Nida se asentada por el Ayuntamiento
que la adm. de M. Canales. Propios
arbitros de sta. y de Mlla. S. Inlombaga
dere averdades. Y suidencia. (Como se via)
Ala compra pura de los Re. los arboles
Compra hipoteca de los arboles. Y
de via a vender a que se acordase. Que
todo notante se note a. Y en todo
firo es que. Y ibi porando. En. Resolución
del Ayuntamiento. a dada cuenta de sta. de
Consejo. Y a que ab. Y en. Y en. del
de. Con. Y en. Y en. de los Inditos



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREIN
Y SEIS.

Concepto medido de la Parra que el quier
similita Informe de don J. de S. J. de S.
a su Mage, y de S. de S. y se han de dar
al Jefe de M. de S. y Buena fe que al H. de S.
Ita m. de S. de S. Jura tomar esta de S.
don J. de S. de S. y facultad de S. de S.
abren de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
don de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

Don J. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

Don J. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

Don J. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

Acuerdo; La M. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

Juan Diego Vintero Rejido de Per
vicio Berto Nombro por Rejido de
Juan Manuel de Barros, y a Juan de San

ga
Juan Manuel de Barros, y a Juan de San
Indice General de Nombros por Rejido de
a Juan de San Manuel de San
Joseph Juan de la Vera
Manrique Confesio de Nombros por Rejido
a Domingo Genu de la Vera y a Manuel de la Vera
ya Juan de San Manuel de San Manuel de San
de la Vera y a Juan de San Manuel de San Manuel de San
zade Juan de San Manuel de San Manuel de San
sefenero esta Proposita de Nombros por Rejido
de que se fue lo siguiente =

Don Gaspar Taries Bernardo Manjar
Donzel Belarde
Pedro Juan de
lobito y Andres Duran
Juan Juanos de Nombros
Manuel de
sefenero el a la Vera y a Manuel de la Vera
an Rejido de Nombros por Rejido de

Maneriendo todos o algunos de ellos en
 otra oja de los Dany Anglobos de la
 dho. dardaran de la dho. para
 fony sedan de la dho. para
 que qualquiera que sea de los en la
 dho. pueda dar los Libros de la
 dho. de alguno de firmados de
 que por fee = Bern. de san.
 Bilex

José de las Casas
 Donat

Pedro Juan
 Lobo

Juan Antonio de los Rios
 Juan Antonio de los Rios
 Juan Antonio de los Rios

Camelido
 Juan Antonio de los Rios

ff

Por fee como se dice de la que se dice
 de mil Libros de la dho. de
 de los papeles de la dho. de
 a la dho. de la dho.

Camelido
 Juan Antonio de los Rios

Escritura de Matrícula

SEÑOR DON JUAN DE VARGAS
MAYOR DE CASA DEL REY
RECIEN TOB Y REFINA
Y REYS.





veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.



1797



SEDEO QUARTO VENTIS
MARAVEDIS ANO DE MIL
RETTICENTOS Y TREINTA
Y SEIS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

1810

RECEIVED
MAY 20 1810
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
WAR DEPARTMENT





Oct. te maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.





Tejete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.



1812

ESTADO CIVIL DE LA
CIUDAD DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE 1812
Y 1813



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.



Imprenta de San Juan



ESTADO GENERAL DE LOS REALES
REPARTOS DE LOS REALES
DE LOS REALES DE LOS REALES

7



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

W-1010 00000000

SEDES VARIAS. AÑO DE 1812
DEPARTAMENTO DE BADAJOZ

Seisete maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
NOVECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

24
1737

Libro de Acuerdos de este D^{no} y
 Teniente Año de 1737. Siendo Capitan
 General los P^{os} que en el se expresan



M.
 Alud.
 leria,
 Vil.
 Oficia
 ropo-
 que
 que
 y buen
 tras,
 niemy,
 y P.
 rono,
 ans:
 entam.
 Alvarado.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VECEIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Dn Francisco Fernandez de la Cueva y de la Terza Duque de
Burgos, Marques de Guastar y de Azuaga: Conde de Ledesma, de Huil-
ma, y de la Torre. Señor de las Villas de Monveleran, La Cochera, Guilberia,
Lanzara, Alfaro, Pedro Bern. do n. de Alvaran, Alcazarvita de la Rivera, Vil-
larsa y las Cuevas. Sembr. Nombre de Comaraca. Usu atag. &c.

Hago saber a Vos el Concep. Justicia y Residencia, Cav. Secuderos, oficia-
les y Nombre buenos de mi villa de Alburquerque, que he visto la propo-
sición de oficiales que me avien hecha de ese Concep para el año que
viene de mil seiscientos y treinta y siete, a efecto de que nombre los que
me parecieron convenientes al servicio de D. nuestro s. al mo. y buen
gobierno de esa P. depp. En cuya conformidad he vuestro nombrar,
como por la presente nombro y confirmo en ella a las personas siguientes,
por Alcaldes ordinarios a D. Francisco Suarez de Quiroga, y D.
Manuel Ruiz de Navarra. Residores a Lucas Francisco Suarez,
D. Martin Guisado Morcillo, y D. Juan Manuel Molano:
Procur. Sincro Gen. a D. Joseph de Parra: Secud. de Ayuntamiento
a Dom. Joz. del Rio. y May. de Princip. a Pedro de Horta Alvarado.

Mas qualis en virtud de este despacho pondrán en posesion de sus officios
que para exercerlos les doy mi poder cumplido, precediendo a Heramonte
que se acostumbra, e que cumplierán bien y fielmente con lo que por las
de ellos les toca y son obligados. Y mando los acaptes y suar, y que
les guarden, y hagan guardar todas las gracias, y prehemnencias, que
pertenezcan, acudiendolos con los derechos, salarios, y emolumentos debidos
de manera que no se les perjudique en cosa alguna. Todo lo qual guarden
y cumplan los unos y los otros pena de veinte mil mrs para mi Camara
Dada en Madrid a Veinte y uno de Diciembre de mil setecientos
treinta y un años.

Al Duque de Albuquerque



Por mandado de Su Magestad
Don M^{te} Joseph
San Luis

Eleccion de Justicia de la P. de Albuquerque para el año de M...



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

dad dichos hijos dalgos al Señor D. Manuel de...
de Puerto de Santa Cruz...
D. Lucas gran...
por el estado de...
comun a Domingo... Silas

El Señor D. J. de...
por el estado de los hijos dalgos a D. N. Aguirre & Anayano
y comun a Fernando...
y J. de...

La manada y confirmada dhor Señores...
por el estado de la hermandad y jada de...
y por el comun Aguirre...
de los novis...
dhor...
nue...
su...
dhor...
Juan...
D. Manuel...
D. Joseph de...
Lucio...
Domingo...
C. de...





SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL SETECIENTOS

Suplicamos En la D^a de Alcazar que en el día de...
minta hize dize...
dize...
Reputada dho...
que...
Cruz...
Nueva...
seguir... y lo firmo...

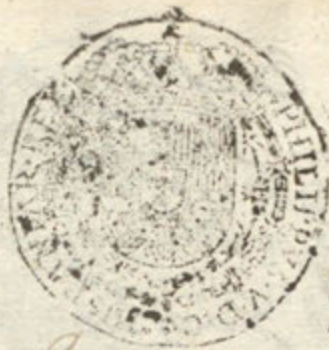
*Gaspar de...
Medina*

*Domingo...
Melena*

Suplicamos En la D^a de Alcazar que en el día de...
de...
por...
quin...
simismo...
no...
heros...
de...
fe =

*Gregorio Sanchez
Balderraz*

*Domingo...
Melena*



SELLO QUINTO, VEINTI-
TE MARCHES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS

Jurara Que Solo se permitte, Con Declaracion y Plazo de Contar
Desmorchar para Los Llamas de las ymas de España que sean
de Llamas Sincato alguno en sus principales Llamas penales,
Quatro Aplicados por cada una de las Diferencias, y
Dici Diez y Siete

En mismo se mandaron se goven y en suor de un
mandado que se dio en sus mandados y otros se han
gato de las ymas de las ymas de España de las ymas de
se han de las ymas de las ymas de España de las ymas de
de las ymas de las ymas de España de las ymas de
de las ymas de las ymas de España de las ymas de
de las ymas de las ymas de España de las ymas de
de las ymas de las ymas de España de las ymas de
de las ymas de las ymas de España de las ymas de

En mismo mandaron que se las Diez y Siete en el tiempo ninguna
sona solo ni se goven las calles ni se las Diez y Siete
de las Diez y Siete de las Diez y Siete de las Diez y Siete
de las Diez y Siete de las Diez y Siete de las Diez y Siete
de las Diez y Siete de las Diez y Siete de las Diez y Siete
de las Diez y Siete de las Diez y Siete de las Diez y Siete
de las Diez y Siete de las Diez y Siete de las Diez y Siete
de las Diez y Siete de las Diez y Siete de las Diez y Siete
de las Diez y Siete de las Diez y Siete de las Diez y Siete

Agua de San Sebastian en hallar algunos de los
pase de D. Joseph Lopez Agueri de la Com. de Badajoz
de Salomón Donce de la ai. Mayor de la ciudad de Badajoz
su oficio de Cond. de la Com. de Badajoz de la Com. de Badajoz
de aquel Lugar ha y a Cor. de la Com. de Badajoz y de la Com.
de la Com. de Badajoz y de la Com. de Badajoz de la Com.
de la Com. de Badajoz para que a la Com. de Badajoz de la Com.
de la Com. de Badajoz de la Com. de Badajoz de la Com.

Lorenzo Guzman
Melano
Domingo Gonzalez del Bie
Melena

En la D. de Badajoz a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años en el Ayuntamiento de Badajoz
señal de la Com. de Badajoz de la Com. de Badajoz de la Com.
procurador General de la Com. de Badajoz de la Com.
de la Com. de Badajoz de la Com. de Badajoz de la Com.

Joseph Selcorpanne & Merse Reano & Ben
dex dho Cruz, pase asus Casas si quodan dho &
guentaa f de ponaxo. En lorigis Alon bnuar,
dente Neuxdo & Aguan Lo Roxoaron
Humano Deque doi fee =

Laxona Juanes Guaxos
Melano Laxona Pedro
Domingo Gonz del Brío
Melena

fee Doi fee que en Munitam, of Bezelebro Enelora & L
dos Emanto deuea demill dizez L Exunia L Bue con
parezio El D Joseph deponen proaxaoox diu
duo fual Lmani feres auellegioo d, fanigme
nor Inguaxella & Cruz q guoan Enelquaxo des
Linas Lhasomias Luefo Muxatasa d L

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO . VETE
TE MARRAVESDES . AÑO
DE NRE SECTENTOR
TRCINTA Y SEETE

Recuerda en el Lugar de Valouño de los firmados,

D^o Joseph de Loxua

Domingo Gonzalez del Prisco

Melena

En el mes de Diciembre de 1700 para lo susodicho no
seuá suano algunos por el señor D^o J^o de gouvea D^o de
prezente Secuaxia⁴⁰ Ruxia avar fee of Beate ponex Enes
de libro de Agueridos de las panegas of Semidieren de Secuax
xen de puxa de que en la Misma forma no permitia de
Euz^o y Altas panaxeras D^o J^o Ruxia d^o Secuaxia of
ponex fee of Beata del of Entada Eanda de xaxax
de adras Panaxeras of Este luez of Beleauve ai Exano
of Verbi^o Tax Concurra con la puxa^o de Exremo
Gonga fee of Exuz^o of enaxax de Salere Cooro de
Sibaxose lallaue de oncoroz de lallaue paxax de
firmaron sus Nomes los d^o de Santo

nes de Juan de

Lorenzo de Guzman

Melano

Lorenzo de Guzman

Domingo Gonzalez del Rio

de Melano

Recuerdo de la villa de Mouron en ¹⁵ de quince dias el mes de
de la quince Mayo de mill e setecientos e sienta e siesta e noventa e siete e
 de sebre de Pedro de Sien Barro de que en el
 do de ¹⁵ de los de Corruente Semanas liquidar la
 quenta de las quarenta e tres fanegas dos seteminas e
 dos libras e tres onzas e quatro granos de trigo de la
 villa y compraron a ¹⁵ de quince de Mayo de noventa e
 a tres reales e dos dineros e de la cuenta con declarar
 de sebre de los sin quenta e de la cuenta de
 quenta en sebre de la villa y con las de la
 cluzen los ochos mil e tres fanegas e setenta e
 tres de vende que han de ser de la villa de
 non de sebre de la villa de la quenta sin carga

Teiuce marcu. is.



SESO QVARTO, VESTI-
TE REARVETES, ANO
DE NRE RETE...
... ..

hos. Inguenta nra de S. ...
de
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

fe =
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

Quyon
... ..

Quez
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

Joseph
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

Quenta

En la
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..



Montano Estano, juez, el D. J. deponer por
curador Sindico General de esta villa, y en virtud de lo pa-
peles de las fanegas de trigo de Behancongraso para el
abasto del comun y en virtud de los faxes que quere
en non cargo de la villa

Cargo
Inveniam, y cargo Inveniam D. J. deponer
Inveniam de quatro mrs. y con los mismos de
Importacion quaxenta de las fanegas de los sele-
mines y de quatro mrs. de trigo de Behancongraso
Alto Arroyos del Lugar de Salorio Arroyo
de Inveniam Caba Vna Aguer le Arroyo
de mrs. para el medidor, de cho mrs. para el comi-
tario de Behancongraso. Upan de quince mrs. de trigo
pondieron de Salorio de diez y nueve de Segor-
gaxon los quinze Pedro Señor D. J. deponer,
a Martin de Guera porauer de concho D.
J. deponer deponer a el Lugar de Salorio
de Salorio cada fanega de Inveniam de diez
nueve mrs. de todas componen de los paxes
Los dchos Inveniam D. J. deponer Inveniam



SECCO QUARTO, VESTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Quattro más de Jon Seracan ————— 18287 = 1

Para dha cantidad Es Datta pagada 287

Datta

Sumexam, es Datta Inmill diez, L Seenta
L seis xx, y del Valor de las quaxenta L tres
fanegas de trigo las quales deuen dixer
aprecio de treinta y dos xx de Jon cada una
que Importan dha cantidad y los dos de le
mines y en quantillo restantes tubieron

P de Québra ————— 18376

Lo manexa que Importa La produzion de trigo 408086 = 30
vendido Inmill diez, L Seenta L seis xx de Jon que confuados con
los Inmill diez, L ochenta y nueve L quatro más de tubo de la
ta resulto a fauor de la D. Lontra dho D. J. ph ochenta y
seis xx de treinta más de Jon Saluo L xx de Bedes ha de sien
pre q seaxera La qual dha guenta es formada en ditta de
Los papeles de uenime e azuñexon segun mi Leal Sauer
y uenosen de Lo firme En esta D. de M. bux q de



dece Procurador Sindico de esta dha. C. de
firmaron sus mos. de quays el. no. de fee =

Lucio de Guzman de Milano
Lucio de Guzman de Milano
Domingo Gomez del Rio
de Guzman

Quinta

en es. de Camp. de el mandado de en la
quando ante sedente yo Domingo Gonzalez de el
Sindico. de esta C. de Contador. Nombrado
de paraxa liquidar la cuenta de las diez y ocho fanegas
y quartilla de trigo que se vendieron en esta gran
y lonas de renta de don Joseph Manuel de Portu
Procurador Sindico General de esta dha. C. de
se forma la cuenta con cargo y data es en la forma
seca siguiente

Campo

Primera es el campo quinientos y dos
y media de y quartilla de bellon de mis mos
que se vendieron diez y ocho fanegas
y media de trigo bendida cada una a diez y
ochenta y dos reales de plata de compra
de cada una. Resta en esta de los tribu-
tos de la dha. a veinte y media de los
de las mis mos que se contiene en la cuenta
se sedente de su cuenta

0529 =

Mos es de los siete de diez y siete mos de
medio de los por razon de la dha. mos de
de cada una de cada fanega de medida y de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

8529 (18)
8000-10

Maximo de pan que se saca
Por manera que ynpontan las dos partes
Del campo quinientos y treinta y seis
Sincos mrs. Con los canales que se dan data
siguiente

Datos

Primera Mente da endata dha de los
xador quinientos y setenta y seis
mos que ynpontan las diez y ocho
fanegas que se dan de los ocho y quantilla con
sta la fe de rudo de las faenas de rudo
que a precio de treinta y seis ynpontas
dha cantidad
Mas es data en ex. En quantilla de trigo

8536

Por manera que ynpont
fa el campo quinientos
y treinta y seis
Sincos mrs. Con

8536-25

que son fechos con
quinientos y setenta
seis ynpontas y la quanti
lla de trigo de la data

8536

Resulta de la fecha
de la data de tres mrs.
y media de trigo
una quantilla de trigo
con lo qual se fecho esta cuenta que la fecho con mi
orden el xalador dho dia mes y año

8033-09

Joseph de la Cruz
Torres y Cadillo

Dominico de la Cruz
el Pisco





Te ure maranc. 19.

SECCION CUARTO, VESTI-
TE REARVEDIS, AÑO
DE NRE SECCIONTO
TR. EST. Y. SECC.

En el ayuntamiento del mismo día sea condo que ya
a ha en la cuenta del trigo que de la de la de la de la
año de la villa con su rre ficarrion y para q con la
misma con ste el p rreio a q se le compra los costos de
su conduccion y que ebra q tuba se y fan dya q un
meno de q se le thome de claracion que ha pa
caso de su rreio, que se le rreio q uno de los
Alcalde de asi. Alcaual de no con rreio q para adha
Compra de su rreio como al of rreio en la rreio
de los que se de y a ha con para adha con du rreio
Veros como for a rreio q que todo asi e de a tal
de se le thome que nta adha con rreio y que ha
se buelba lo f auto de la ayuntamiento y rreio de los
que con benga y lo f rreio

Lorenzo Jimenez Guzman Melano
Lucio Jimenez Guzman Melano
Lorenzo Jimenez Guzman Melano
Domingo Jimenez Guzman Melano

Despues Incontinenti el d. de ...
manera de rreio de abogado de los ...
Alcalde de no rreio de la de para e de f
to que se rreio en la que de rreio de

Yo Juan ex ante a Alonso Vegas Cermeño
dijo de la Villa de la Puebla de la Calzada de
la qual son Don Juan de Suxam, Segundo y el Sr. Don
Dho. Lohica de Dios, Senor y una Señal de Cruz y
prometió de decir verdad y siendo preguntado
a que precio se compró el trigo que el referido Sr.
Compañeros conduxiéron de Castilla a esta Real
de Mendocilla de los Señores Capitulares de ella que
numero de fanegas cargaron y a que precio,
precio anterior y cada fanega y vuelta de
dijo que en la galera adonde se midió el trigo y
Cargos con sus Compañeros y el Duque del Seledino
cuando se vendió ya subido a diez y siete de cada
fanega y que se entendió y se sabe y se duda a
tado y esta y que el numero de fanegas y cargo el
tres y sus Compañeros fueron cinquenta y siete
fanegas y que estas mismas son las que se vendieron
y por su parte anterior y cada fanega por
facienda de Catorce ^{veinte y tres} y ^{veinte y tres} que es
deponen a diez y siete y cada fanega a fin
de una legua y a diez y siete de Santa Espiritus hasta
esta y que son las mismas que andubieron
hasta cargar el trigo y que es solo que
gado y declarado es lo que para lo que
dijo que todo esta verdad y cargo de
Juramento que lleuó en que se
firmo y ratifico y que es verdad y





SELO QVARTO, VERTI-
TE MARAVEDIS, E NO
DE MRS SETECIENTOS
TRICENTA Y SESTE.

ta Hei anos y no firmis (quedo bono sa
nex firmo lo fund = entre = centenas = Cale
festado = diez y ocho mas = novale = declaro asi
my mo de suparte da pagada Comi Taxis de abunq
y portate diez de plata los quatro en H Cantaria dos
en alaxia y los quatro restantes en la puente de Ciudad
Rodrigo =

Don Juan Suarez
de Uniones

Don Juan de
Luna

fee Por fee que a vista de la cuenta de los portes adu
ana y portate de la partida de Spana contemida en la
declaracion antecedente suparte el todo ocho pes
tos setenta y nueve y centes y setenta = mas de
poner en la partida de diez y ocho mas de los sing
u g, de media de su costumbre en la declaracion, pero
no subieron presentados de la parte de los declarados =

Don Juan de
Luna

Declaracion
En la villa de Badajoz en el dia de martes ya en el mes de
Enero de 1540 Don Juan Suarez Equinones Abogado de los reyes con
señor de la villa de Badajoz y de su jurisdiccion y de su
Alcalde honrrado de su dho villa y de su jurisdiccion y de su
jurisdiccion y de su jurisdiccion y de su jurisdiccion y de su jurisdiccion



No 24

Luedi seora Nouaer famótora Suma Degdorfee

San. Suarez
D. Quintero

Ante
Domingo Góngora del Bisco
General

fee Doi fee q' Aljurada taquerada Los portos de Penensio y en
ta de dmo san, de bu q' de la paratida de Península guano de
medidura pontase Romana dno de Louexuaron y s. de Tuda
Vaduz q' de contenen Enladeaxar y Ceuba deo Peni
enon Laporta todo Dornill drento Lonrenid Adon
mas Vellon Salus Lenxo q' de uera de hax de xpre
q' de Penensio Laxys Conue Copong q' fee y de l' pen
tra q' Penensio Eneta d. de Alburquex q' deo diamer
Lano =

Domingo Góngora del Bisco
General

Declarar
En la d. de Alburquex q' En el d. diamer y año 1718
de los Penensios
de Balonrio Liz d. Juan Suarez de quione Rogado de los d. Conre
Los Reales honores desta dha d. fue p' xerente Penensio
moxales Lorano deo de Penensio de Sugax de Balonrio





veinte mar. reales.

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDES, AÑO
DE NUESTRO SEÑOR DE
MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Quinto fee =

Juan Suarez
Alferez

Antena

Domingo Gonzalez

Don Alonso Gaxiola

Y Melena

Junta de
Comisarios

Luz y Luoncinencia de D. Juan Suarez de
quinones Abogado de la Real Congregacion de
nuestro Señor de la Comandancia de Badajoz
segun como en los autos de la Comandancia
de la forma de

Caxo

Sumaria de Setehate cargo de la Comandancia de
cuatro mill noventa y siete y de los mil de la
Comandancia de Badajoz auxilio de los autos de
D. J. de la Comandancia de Badajoz para
la Comandancia de

48907 = 22

Mas Setehate cargo de un mill quinientos sin

c. xx Señor D. Juan de Villan los mismos de 18307 = 22
 Señor D. J. L. por su teniente En las y de
 Rueda de la Puebla para el centenario de la
 pxa de Granos y con el fecho con los de su teniente
 de los En las y de 18505 = 30

Los maneres de Angosta de la y de seis mill quatro y de
 reales y de los y de los para el fecho con los de la
 Datta de 68413 = 18

Datta

Sumexam, Datta quatro mill nobis, nobis
 y de los y de los mismos de Angosta de la y de
 de los y de los y de los y de los y de los
 a de los y de los y de los y de los 10297

Mas de Datta de los y de los y de los y de los
 los mismos de Angosta de la y de los y de los
 Compradas a de los y de los y de los y de los 8360

Mas de Datta de los y de los y de los y de los
 de los y de los y de los y de los y de los
 de los y de los y de los y de los y de los
 de los y de los y de los y de los y de los 8033 = 10

Mas de Datta de los y de los y de los y de los
 de los y de los y de los y de los y de los
 de los y de los y de los y de los y de los
 de los y de los y de los y de los y de los 8330 = 10

SELO QVARTO, VESTI
TA MERRV DIS, RHO
DA ACT. SECTOCTOCTOS
TRINTA Y SESTE

Denchos & Gobernador y S^{ta} de esta Ciudad 58390 = 10
L^o de En Simas ————— 8151 = 10

Et, Es dada quattor, noventa y seis en, L^o de
ta Aldormas y, y Conuio Abexle D^{no} Alor huxri
enon de la Puebla de Quenen & Bus porces ————— 8196 = 32

Et, Es Dada quarenta y cinco y seis en
vellon y Conuio auexle D^{no} Alor huxri de
lorino y Quenen & Bus porces ————— 8055 = 06

Et, Es Dada de mas quarenta y quatro en L^o de
ta Aldormas y, y Conuio auexle D^{no} Alor huxri
axinos de esta y, y Quenen & Bus porces ————— 8114 = 32

Et & Dada de mas de L^o de Simas y Simas y,
los mismos y y por con los salaxos de los onje
D^{no} y Secuipo en duomen, huxri de et
quintena de cada dia de que se le señalo y

Se Runcam, ————— 8165

Los Manera que Enponen la Dada 68393 = 22

Dada seis mill e tres, noventa y Caxos 68443 = 18

tres y L^o de Aldormas y Conuio 8020 = 04

los Conos seis mill quatro y, 8020 = 04





...
 ...
 ...
 ...

Para la
 Calayana

En Villa de ...
 Demille Setez Exeincay Suite a, los Señores del Ayuntamiento
 miento Della Ciudad o lo celebramos ...
 nario para efecto de dar prohibición a los deliquidos y ha
 ga formal quenta de perezos a los Sales y Sedes de ...
 Cabal fanega de trigo y de sea ...
 Castellay Zubias de Zubias ...
 de ...
 tan, Las Bozes Bagas y ...
 Este punto de ...
 Comun de ...
 Cordaron de ...
 me en ...
 mañana de este dia con ...
 curador y de ...
 Jph ...
 por ...



Deinte mandado.

SETO CUARTO, VEINTI
SE M. R. V. E. D. S. A. N. O.
DE N. E. S. E. T. E. S. T. O. S. I.
T. R. E. N. T. A. Y. S. I. E. T. E.

benenos Quilos al Plazo de la forma de la
Laver amasar una fanega de pan sequencia de
la 2^a Se mandas amasar de trigo saueru
do y amaza en casa de D. J. J. de la paxa por
panaderia Nombrada para ser mas bien de
pueda formar una quinta L mandaron de
no el f. f. a. h. o. Contadores P. u. a. n. En casa de
dho. Senor D. J. J. de la paxa Benenos y ama
zar de la fanega de trigo de la forma avonimo
de p. e. de secretaris y ponga fe de pan media
na y saluador de dho. fanega de dho. D. J. J.
dho. Contadores con su presencia Avonimo la
quebra de la En la forma de la aver tenio
de dho. trigo conuido de la forma de dho.
de dho. f. e. =

Benenos Quilos y unidos
Lucio de la paxa
Domingo Gonz.
Melena

Receptor
Tuxam

En la Villa de Badajoz a 25 dias del mes de Mayo de 1707
Yo el Sr. D. Juan de Sauter. Contador de los Reales Arrendamientos
de esta Villa. En suplico a quien Dios Arrepiaua y Arrepia el
Cargos de Contador de los Reales Arrendamientos y Jurisdiccion
Bien fey legalm^{te} y de esta prouida mandara personalm^{te} aux dexar
Lamasax la fanega de harina que en dho Reales Arrendamientos
mo de q. doi fee =

Joseph Lamasax

Domingo Gomez del Rio
y Melena

Receptor
Tuxam

En la Villa de Badajoz a 25 dias del mes de Mayo de 1707
Yo el Sr. D. Juan de Sauter. Contador de los Reales Arrendamientos
de esta Villa. En suplico a quien Dios Arrepiaua y Arrepia el
Cargos de Contador de los Reales Arrendamientos y Jurisdiccion
Bien fey legalm^{te} y de esta prouida mandara personalm^{te} aux dexar
Lamasax la fanega de harina que en dho Reales Arrendamientos
mo de q. doi fee =

Francisco Sauter

Domingo Gomez del Rio
y Melena

me respondio y dijo que personalm^{te} como tal Mayor como Rey
Enia a los hazer la casa y casa de referida y otros hebra de una y
sealaminas prima de unia a la guerra q^{de} seade Thomas En las
Desta D^a con su señal, de los conuadores prouixados de unio de secretario
Desta M^{ta} de unia y para q^{de} conue longos q^{de} se y dili senq^{de} q^{de} se
de unia de unia ad hon^{de} de q^{de} de q^{de}

Juan Duran
D. Pardo

Domingo Gonz, del Rocio
y Melena

Dei fe como los conuadores y conuadores y Juan Duran
de unia de unia como de unia de unia de unia de unia
enon para el fecho q^{de} lo fueron para q^{de} conue longos
por fe de unia de unia de unia de unia de unia de unia
de unia de unia de unia de unia de unia de unia de unia

Domingo Gonz, del Rocio
y Melena

Dei fe como de la fuerza de unia de unia de unia de unia
por panaderia de unia de unia de unia de unia de unia
hacer q^{de} los q^{de} de unia de unia de unia de unia de unia
de unia de unia de unia de unia de unia de unia de unia
de unia de unia de unia de unia de unia de unia de unia
de unia de unia de unia de unia de unia de unia de unia



Veinte mercedes.



SESO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TROCENOS Y SETECIENTOS.

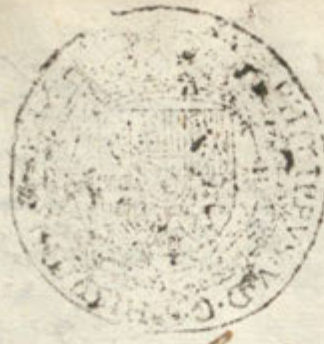
En el Nuevo Ayuntamiento, de las Cortes, por el Rey
Luis Sexto y su hijo Carlos Tercero, que en
dho día mes y año, contenidos en la fee de su venencia

Domingo González del Río
y Melera

fee de su venencia
en el día
de las Cortes
para aver

Don fee como Emperador, se mandaron dar
quatro fanegas de trigo para repartir las dhas para
dexas de esta dha, las quales se mandaron dar
medidas non brava de este Reino de Sevilla, de no pagar
la dha dha con hallaua y pagueros en su poder
para el conuecto, por fee de su venencia y de su
dos Demasí Setecientos Cuarenta y Seis años

Domingo González del Río
y Melera



SETO QVARTO, VEJTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE NRE SCTO SEXTO,
TRCETE E P. SEXTO.

Mamos en la manera siguiente _____

fanegas de trigo compradas _____
sus Precios Cortos _____

Primera mente. Segun consta por las d.
Carraciones de los graneros, parece haverse
comprado. Porientas. Presenta Lxxij. de
trigo, Agrecio de Diez. Cuatro reales de
Vellon. que suman quatro mil no
vecientos Veintea ocho R. de Vellon
que se sacan _____ 9262:489)8

En la d. Comta por ellas se compraron
otras de Lxxij. de trigo Agrecio de Diez
Voscho R. que suman quatro mil
Presenta R. _____ 8020 = 8360

Portes. En la Comta que las cinquenta Cuatro
de ellas tubieron de costo por su porte
ochocientos Presenta R. de Lxxij. de
quatro mil se sacaron de cada 20 R. de
Voscho cada una _____

En la Comta que las ciento Cuatro y ad
trafi tubieron de costo. Por sus portes de mill
Presenta R. de cada una de las d. _____
8860 =
79010
8282892.08

Don de la Abadía de San Pedro de Alcobaça la P.ª

con de Costa por su condiccion Anual. cien
to Unosenta y cinco 100 y de Santa Justa
a Arzo 100. Conze más por Janeyo — — — 18193-25

El mismo consta que por el mes de las
de Pajaros de Santa Justa 100. Diezmos. agua
dos más por fa — — — — — 8033-10

Don que Audieron de Barcos. y de las P.ªs
go. testimonios. P.ªs de Arzo y de Santa Justa
de un 100 de Arzo más — — — — — 8151-1A

Mas se carga por hasta cinquenta 100 de
Don que los señores de la Santa m.ª de Arzo
Consta el quarto Don de la casa Arzo de
Arzo más — — — — — 8050

Mas se pone por Costa de Arzo de
quatro más de Vellon. Los mismos que p.ªs
tan las dhas. P.ªs de Arzo y de Santa Justa
porre más cada una lo que se carga en
esta manera Seis más para Arzo y
esta Puerta para me Linhas. Mi P.ªs de Arzo
las como para entregarlas Mas para Arzo
de los ocho más de Arzo. Para el comercio
de Arzo de Arzo. Por Arzo de Arzo — — — 8116-08

Don de Arzo de Arzo de Arzo. Arzo de Arzo
de Arzo de Arzo de Arzo. Los mismos que Arzo
8282-98355-11



horno, Loro, Pachayumbia o la Lengua del Higo, Para Pan
Sicote, Motes, Lotros Por Para Laguna Lora, Por un Arabol de
Casto de sal, Lora Plomas, Tambien se quedan los salidos y
de forma que vienen a que sea de la forma de los Panes de
ellos Libras. Cabales. Los que se ven por de se Maximo a los

Para Mas Mas cada uno

Lo mismo se Declara que el Ayuntamiento de Santa Cruz de
Corras de Villan, que acatase a el Consejo a favor de esta Real
en las dos quintas de Lora que se en el libro de Lora
de la Real de ellos de los Reales de Santa Cruz de Lora y
son el exento que se dize en las tres Santa Cruz de Lora y
de Lora que se peticion de esta Real a Dona el Duca de Lora
Lora Lotros, las quales se mararon Para el Real de los
mas se bendicion a las Santa Cruz de Lora. Cada uno
de las de Lora han satisfecho en Lora de Lora de Lora
de que sale a las Santa Cruz de Lora de Lora, en que se
ereso en cada una de las de Lora, de las de Lora con los
de Lora de Lora de Lora de Lora que se Lora de Lora
fazer de Lora, el Consejo de Lora que de Lora de Lora
de la Villa de Lora de Lora de Lora de Lora de Lora
de Lora con forma de Lora, hemos formado esta guerra
de Lora de Lora, segun nuestra Real. Lora de Lora
de Lora de Lora de Lora de Lora de Lora de Lora de Lora





Meine marcnevia.

SOLO CUARTO, VEIN-
TE MEREVEDIS, AÑO
DE NRS. SETECENTOS.
TRICENTA Y SETE.

Se ha de dar hazer No firmamos en esta Sta. Villa
Alburgues que the dia xxv de Mayo =

Handwritten signatures: Juan Fandery, Joseph Landera

En la d^a de Burgos en tres dias de Mayo de mill
seiscientos treinta y siete los J^{os} de Muram^{to} de su ofi^o
manan Gutierrez celebrando Extraordinario auen
do visto la cuenta precedente acordaron y dispusieron
q^{ue} se p^{aga} de Nonnar por ella q^{ue} da en cada finca de
Cub^o q^{ue} hechala Calay Casa de Pan q^{ue} produce despues de
considerar le las paradas la Ganancia correspondiente
Dio y nueve mrs q^{ue} se pagan y con suerando q^{ue} esta obra
que se fundize en beneficio de los q^{ue} devian q^{ue} probi
denzias q^{ue} probocion q^{ue} se de sueno de la cuenta y
emore de m^o q^{ue} queda clave de quano donde de
cosa la suya y guarde es de suerando q^{ue} presentede
de Muram^{to} q^{ue} se de como le es mandado o bla



Hecho en Badajoz.

SEPTIMO CUARTO, VEINTI-
TRES DE ABRIL, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Yo Don Juan Sanchez de Guzman y Leon
Con Don Juan Cuadrado y Don Juan de Dios
para que no sea falsa y lo firmaron de que

Don Juan

Don Juan de Guzman y Leon
Don Juan Cuadrado
Don Juan de Dios
Don Domingo Lopez de la Haza
de Melena

En el mes de Junio, Año de 1736, yo Don Juan de
Guzman y Leon, Don Juan Cuadrado, Don Juan de Dios
y Don Domingo Lopez de la Haza, para que no sea falsa
y lo firmaron de que

Dies D. de las Panegas & Saigo por Mauros Brava
medicion de la llave de Aguardo donde esta el gran
de en el lugar de guerra para el Mauro de la guerra
de las Panegas & Saigo de la guerra de las Panegas
de las Panegas & Saigo de la guerra de las Panegas

Domingo Gonzalez del Rio
y Melena

de las Panegas & Saigo que
se hizo en las Panegas

Dei fe como de dia quaxo de la Corte de la guerra de las Panegas
de las Panegas & Saigo de las Panegas de las Panegas
de las Panegas & Saigo de las Panegas de las Panegas
de las Panegas & Saigo de las Panegas de las Panegas
de las Panegas & Saigo de las Panegas de las Panegas

Domingo Gonzalez del Rio
y Melena

de las Panegas

de las Panegas en quatro dias de la guerra de las Panegas
de las Panegas & Saigo de las Panegas de las Panegas
de las Panegas & Saigo de las Panegas de las Panegas
de las Panegas & Saigo de las Panegas de las Panegas
de las Panegas & Saigo de las Panegas de las Panegas
de las Panegas & Saigo de las Panegas de las Panegas
de las Panegas & Saigo de las Panegas de las Panegas
de las Panegas & Saigo de las Panegas de las Panegas



Señalada de Sancho Don'te Como Uda' Sis de repugnancia y de odio a Antequera.
Dieron de Sancho de Alagon una fianza de sus y suya de medio y
Masos Brauo medior y de su de la us' de los granos la de su
mi poder =

Don'te Gong' del Rocio
y Helena

Señalada de Sancho Don'te Como Uda' Sis de repugnancia y de odio a Antequera.
Dieron de Sancho de Alagon una fianza de sus y suya de medio y
Masos Brauo medior y de su de la us' de los granos la de su
mi poder =

Don'te Gong' del Rocio
y Helena

Señalada de Sancho Don'te Como Uda' Sis de repugnancia y de odio a Antequera.
Dieron de Sancho de Alagon una fianza de sus y suya de medio y
Masos Brauo medior y de su de la us' de los granos la de su
mi poder =

Don'te Gong' del Rocio
y Helena



Teinte marano is.



SESO QVARTO . VOSSE-
TE MARRVENTS , AÑO
DE MDC. SETECIENTOS 2.
TRINTA 3 55 DE.

Las cosas que lleve a mi poder y de consue lo ponga por fey
Dili. Senz q' firmo En esta d' de Burgos dho dia mes y año

Domingo Ponz del Rio

Y sellado

fech 33 dias de Mayo que de N.
pauacion de las Panaderias

Doi fe como se dice ante de p'ncipales y de N. Pauacion
de las panaderias de la d' y por mayor de las medicas de la
Anue fanezas de Mayo y de la d' de fey de N. Pauacion
Enm. de N. con la llave de la d' de la d' de N. Pauacion
de consue lo ponga por fey Dili. Senz q' firmo En esta d' de
Burgos dho dia mes y año

Domingo Ponz del Rio

Y sellado

fe 16 dias de Mayo de N. Pauacion
de las Panaderias

Doi fe como se dice ante de p'ncipales y de N. Pauacion
de las panaderias de la d' y por mayor de las medicas de la
Anue fanezas de Mayo y de la d' de fey de N. Pauacion
Enm. de N. con la llave de la d' de la d' de N. Pauacion
de consue lo ponga por fey Dili. Senz q' firmo En esta d' de
Burgos dho dia mes y año

Domingo Ponz del Rio

Y sellado

getate mazono is.



SELLO QUINTO . 4637-
70 MARAVEDIS , AÑO
DE MIL SETECIENTOS 31
FRANCA 3. 3. 3. 3.

Revoir nombrao y finalizado offie dho D. Juan de
Seconla llave Aguardo aonse ditan los granos de esta dila
ta y llave amigodex para qd conue topone qd se y dilisery offi
mo en esta d. de Burgos y Rodriames ya =

Domingo Goy, del R. S. de
y Melena

fee de San menor mag. qd se
trafaron por los dexerios de la d. de
uno y mag. de suendi a hie
no en la Naval

Doi fee como en es modia de
trafaron por los dexerios de la d.

uno onze faneg. de trigo las quales semidieron por el medidor
nombrao de Inaquavilla qd se dio a sueris en la Naval de la d.
ucta quando en migodex de Burgos y de Bullis de oramo ya
en la fe Aruez,

Domingo Goy del R. S. de
y Melena

fee de las fanegas de trigo qd se
trafaron por los dexerios de
la d. de Burgos y Ameyora qd se trafo
en la d. de Burgos

Doi fee como d. dia quome de reme
trafaron desta d. de quarenta fan.
de trigo y aguardo mas por los dexerios

de la d. de Burgos y en la d. de Burgos las quales semidieron qd man
con Brauo de llave de reconilla de Burgos quando de la
llave amigodex de Burgos que dichos d. dia



Veinte maravedis.

SECCIO QVARTO, DCCC.
DE SEPTUAGINTA, 579
DE 311. 855. 855. 855. 855.
311. 855. 855. 855.

De las cosas de las y demarcacion de Nuevos Bienes
de los granos de la tierra de Badajoz y de la
de las cosas de los granos de la tierra de Badajoz
de las cosas de los granos de la tierra de Badajoz
de las cosas de los granos de la tierra de Badajoz

Domingo Gomez de Sotomayor
Alcalde de Badajoz

En la villa de Badajoz a 12 de Mayo de 1779
mille quinientos treinta y siete de los Senores de Badajoz
firmados de mano de los Senores de Badajoz
de las cosas de los granos de la tierra de Badajoz
de las cosas de los granos de la tierra de Badajoz
de las cosas de los granos de la tierra de Badajoz
de las cosas de los granos de la tierra de Badajoz
de las cosas de los granos de la tierra de Badajoz
de las cosas de los granos de la tierra de Badajoz
de las cosas de los granos de la tierra de Badajoz
de las cosas de los granos de la tierra de Badajoz
de las cosas de los granos de la tierra de Badajoz



1790

SESO CUARTO, DE J...
TO MARRUJOS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

D. Juan de Luna En la Villa de Mérida...
Yo D. Juan de Luna, notario...
de Mérida, notario...
gase de los...
de Mérida...
Inhabitados y...
menue con el...
D. Juan de Luna

Domingo González del Río
y Helena

Memoria...
por...
en...
re...
ni...
mi...
ra...
Amo...
ex...
re...

Tejate ma aude.



SELEO QUINTO, ...
DE MARAVILLA, ...
DE MI. SEPTIEMBRE ...
FREIXA ...

Carta por D. N. ...
Dusen las tenas de los ...
minis Reys Administras en ...
delos Clerigos ...
dido ...
caud. ...
de ...
Concurso ...
Entre ...
Seu ...
non ...
Conuencio ...
sux ...
Emanne ...
Conuio ...
desa ...
pobre ...
pagan ...
Gavio ...
Las ...
de ...
raixero ...





BOGHO AVARTE, DE JA
TE ARRAREDES, AYO
DE NRE ESTE...
TRENTE Y SESTE.

Jeauis Tuamto La dusa dha lhuia segunro la D...
Senor Jpromuio el Degr...
El tenor de...
Senor el...
gudo a...
Sui de la arena...
y en el deor...
el honor...
Inclenq...
de senor...
recomen...
Blade...
guncas...
sea firmo...
P...
L...
Domingo...

Handwritten signatures and names, including 'Domingo...' and 'Melena...'.

Quez... la menor de la... para le feuo...



RECEIVED

THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF STATE
WASHINGTON, D.C.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]



SECCIO QVARTO, VERTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NRE SECCIENTOS Y
TREINTA Y SEETE.

Y como y forma no las Replicas ni Comu-
narij sin parar en manera alguna antes de
darse para su Intendencia de su mano de
Cumplido lo de las piones y apachos y pro-
videncia de se Regenerar barundo se ponga
ya de esta Mica de los libros capitulares
de las ciudades Villas y lugares de Cris de y de
sus partidos de un y de otro y paguen en
todo tiempo con este se pague y no se table
mente es a mi y a quien azion de la bendi-
cion a mi y a quien causa publica y con
benencia de mi Barallo de Herminio de la
tal como tambien que a cada uno de los
esta Mica de firmada de don Miguel fernan
de Munilla mi se cretano de Camana
Mas antiguo y de gobierno de mi con se de se
de la Mica de Galaxidinal dado para
que a diez y seis de mayo de mill se terien
y se presenten a mi = Yo el Rey = Yo el Infante
Gabriel de Monales de claro = Yo el Rey = Yo el Infante
de mi y de mi con se de mi mandado = Yo el Rey
de Malaga = don Juan Joseph de mi con se

Don Manuel de Suro = Don Pedro Juan de M... 52
 faro = Don Joseph de Buita Mante y loys
 la = Resonada = Don Juan But homo Ro
 mens = Abeniente de chanciller Mayor =
 Don Juan But homo Romero = O. Copiades
 Don Diego Pacheco de S. Mag. de que se certifica
 Don Miguel de Munita

Cumplido

En la ciudad de Badajoz a veintidós de Junio de
 mill e setecientos treinta e tres años el señor
 Don Antonio de Argueta y Mendizábal
 gadado de los Reales de Alcalá de Henares de la
 Intendencia de S. Mag. de S. J. el conde don
 Juan de S. María de Remolada
 gobernador de S. Mag. de S. J. en el Real
 Supremo Consejo de Castilla y para su
 obediencia de una de sus mandados mando
 se haga saber a la ciudad de Badajoz
 a fin de que se haga de la que se copia
 de ella en el libro capitular y de lo que se
 tuvo a las villas y lugares de esta jurisdicción
 de S. Mag. de S. J. con sujeción
 para que las justicias de cada una de ellas
 sin excepción hagan de la copia y en
 la copia de los libros de las villas y lugares
 se curten de los contenidos en las
 sendas y ignorancia para que se cumpla



SEPTIMO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Item siete Hojas de Simomill y quince = 29850 = 1

nientos y diez como q. dho efecto de D. Juan

Guerrero y Don Juan de Alarcón y de la Sapi

encia el Capitan D. Juan Maria de los Rios y

los señores de Automaxón el Deposito de

Expodex de Juan Ruas = = = = = 58500

Item siete Hojas de Simomill de los mis

mos de govierno de los señores de

Manuel de Almeida por el Cobro de los efectos

de Navarra de lo que en el Cobro de D. Juan = 058000

Don Juan de los Rios que en el Cobro de los efectos de

Navarra de lo que en el Cobro de D. Juan = 40800 = 1

Item siete Hojas de Simomill y quince = 29850 = 1

Item siete Hojas de Simomill y quince = 29850 = 1

Item siete Hojas de Simomill y quince = 29850 = 1

Item siete Hojas de Simomill y quince = 29850 = 1

Item siete Hojas de Simomill y quince = 29850 = 1

Item siete Hojas de Simomill y quince = 29850 = 1

Teiute mercurio.



SESCO CUARTO, VESTI-
TE MARAV... AÑO
DE SETE CIENTOS...
TREINTA Y SEIS

258593

Hallase Clavos traucigas Longoruxad de los quex
tas de los quaxtos donde Secaudoay Entrofa dho tug 118121 = 21
Lien Eodada Dojencos en g de P... 338114 = 21
quaxtos de la Casa donde Secaudoay los Granos fho
señor de P... fho P... Guexen
Duero Desea

Donmanera de Longoruxa la Dada Guenica... 338914 = 21
Segunio. La Longoruxa... Confusos con los quax
ta mill quaxtos... de... de... con...
señor D... de la... de... de...
salvo de... de... de... de...
La p... = P...
P...
Cargos 40800 A = 1
Dada 33891 A = 21
Alcancefa
uor de... 1000 = 11

Domineo...
e...

Corredor...
En fuerza de que fuo para...





Diez y siete de mayo de 1800

SELO QVARTO, VESTI-
TE MARRAVEDIS, AÑO
DE NRE SECTESCXTOS I
TREINTA Y SEIS.

fee) Doi fee como se sigue la cuenta q los Contadores nombrados
I salio la fanega segun la cuenta que los Contadores Nros
hicieron q la suma q se dio de Juan Suarez Alcalde de Cortes
Dona F. Lario una fanega de trigo a quarenta reales
I a cargo de D. J. Garcia y Conde los jones q de D. J. P. P.
no se ha pagado de los demas de los Contadores.

Don Juan Gonzalez
y
[Signature]



SECCION CUARTA, VESTI-
TE MARAÑÉS, AÑO
DE NUESTRO SECCIONTO
TRICENTA Y SETENTA.

[Faint handwritten text, possibly a preface or introduction, mentioning 'Diputación de Badajoz' and 'sección cuarta'.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Large block of handwritten text in cursive script, likely the main body of the document or a list of names.]



ciare marañes.

SEPTIMO QUINTO, VESTI-
TO PARRAVENTS, AÑO
DE 1818. SEPTIEMBRE
FRENTE 3 SETE.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de correo ordinario:
SELO QVARTO DE NO DE
MEXICO Y CAYAMA
TA Y SETE.





Para despachos de oficio en este R. D.

SECCION CUARTA. AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y TRECE
F. E. N. 33676

Quelha Honoraria para el Dado Encomendado,
Albuquerque Lara, Sr. de Abull, Manuel Dominguez

adjuvante

D. Manuel Lara

Don Juan Sanchez

Don Pedro de Aragon

Don Juan de

Recan los autos interponidos...
mandando, anexo en este despacho...
de esta... el fin que en el...
lo firma...
1811



Primera

176

... lo quatro m^{os}
... AÑO DE
... Y TRECE
... 1766

Dña Ma^{de} Alburque que el día de ...
... de mill ...
... D. Manuel ...
... D. Juan Manuel ...
... D. Joseph ...
... de ...
... en ...
... dia ...

Miembros

Villa de ...
Calle de ...
Quatro Calles

Calle de ...

D. Juan, ...
D. Baluzan ...
Cataluña ...
Alonso ...
D. Alonso ...
Juan ...



1 Pedro Braxunuel

1 Pedro e Soterray Lopez

1 Manuel Flores la Brava

1 Maximilian El Puro

1 Thomas Garcia Su hijo Cada Casa
1 Juan Benvenido

1 Benito Bozaso

1 Juan Hernandez

1 Diego Garcia

1 La Vidua e D. Fernando Dominguez hijo Dominguez

1 Honor Flores

2 Matronas

1 Pedro Carrero

1 La Corrala Vidua

2 Manuel Leon el Puro

1 Domingo Bejarano

1 Juan Manzano

1 Martin Sarmiento

1 Juan Bejarano

1 Antonio Madrazo

1 Honor Manzano

1 Diego Diaz

1 Lázaro Perez

1 Manuel Mendez

1 D. Catalina Larios Vidua e D. Marcelo e L

1 Risco hijo de los

1 Pedro Larios

1 Derecha

1 Honor Flores

caso men

caso 2da

- 1. Matheo Sanchez millan _____ ✓ 177
- Juan Monas
- 1. Diego Ruiz _____ ✓
- 1. Getzi Kola _____ ✓
- La Nueva & Antonio Luna
- 2. fran^{co} Benvenis _____ ✓ ✓
- Juan Seneca
- La Vola Nueva
- Juanala Binigxa Viuoa
- Matheo Jose
- Lanzanzana Nueva
- Anata peliquera
- 1. Monica la Pachuleta _____ ✓
- Manuel D^o Corne _____ ✓
- Manuel Orin y Sumaore
- Juan El delamenoa
- 1. Juan Gordillo _____ ✓
- 1. J^o Manuel de Almorosa Abog^o & Corid conserj _____ ✓
- Joseph muriel
- fernando Bocarino Redajo _____ ✓
- 1. Antonio Leon _____ ✓
- Domingo Lorenzo
- Sebastian Carreras
- Manuel men
- Joseph Landera
- Juan Vitorino
- 1. fran^{co} Dominguez _____

para despachos de oficio. quatro dias

SECCION QUINTA DE
REGISTRACION DE
TRIBUTOS

Mas men

Cau, Sec

fran, Peña

Las hijas de San Briceo

1 Juan Briceo _____ 1

Luis de los Santos

Jose Leon

1 Severian Ugao _____ 1

2 Juan Santos _____ 1

La viuda de Juan El Saxeno

1 La viuda Catalina Buena _____ 1

Bento Pece

2 Domingo Gomez _____ 1

1 Fran, Perez Toas _____ 1

La viuda Ana Sanchez viuda de Juan Agudo

La viuda Juana La Texera

Alonso Belis

2 Basilio Aguacion _____ 1

Sebastian Perez

2 Madro Sepiano _____

La viuda Juana Diaz viuda

Juan de Gama

Alonso Perez

Antonio Arrietas Honorio Zapatero

Manuel Carralio

Batrasaxmonera



Para despachos de oficio en esta forma.

1788

SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXXVIII
T. 3. Y 33676

Cau = Sala

Men^s Balazar Collado
Balazar Guerrero
Lorenzo Maia

Luera de Balencia
Calle de Sta Maria

pobre Anonio La Jencia Viuda
pobre David Gomes Viuda de Baltazar Santos
pobre Maria Guerrero Viuda
Domingo Guerrero
Juan Balentin
2 Fran^{co} Maia
2 Juan Mangomes
Pedro Garmas Carrallo
Fernando Inerco
Juan^{co} Ferrera
Pedro Diego Sebastian de Murcia
Pedro Plano
4 Fran^{co} Sullivan
4 Joseph Cortillo
pobre Catalina Laflorida
Juan^{co} Semion
pobre Maria Ramos Viuda



Ma^s men^s Gaspar Marques ————— Cau^s Sila^s
 sobre Fran^{co} Belen Viuda 1
 Alonso Guro
 y Juan Marques ————— ✓
 y y general Barrantes ————— ✓
 sobre D^{ña} Ines Viuda —————

Quarta Calle

Miguel Callao
 D^{ño} Manuel Gauron
 Antonio max que
 fran^{co} Coxian
 y Miguel Ruero
 sobre La Viuda de Blas Ruero
 Maria Barrera
 y Maria Viuda ————— ✓

Calle de Trespas

La Damora Viuda
 D^{ño} Juan Ellaxena hijo de la y
 Thom

Calle Casera

y Thomé Juarez —
 y Domingo Barrera
 Marco diaz fran^{co} Maia

men Antonio Cavallo

Juan Lorenzo Luni Carrera

Manuel Pires quimola Amador

Domingo quimola Subis

fran. Jeneles; Diego; Juan Jeneles.

2 fran. Callarosa

Calle de Marcenales

Thomas Costillo

Juan fran.

Thome Cachuro

Joseph mendo

pobre La Nua & Manuel Tharston

Calle de Poro

J. Gomez

Thomas Costillo

Juan Baxas

Nicolas flores

Estevan Sanchez Pinero

St. Sebastian Upano

Diego Leon

Lorenzo Toas

Manuel Toas

fran. Jeneles



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO CUARTO . AÑO DE
M DCCC LXXVIII
T A Y S I E T O .

M^s
M^s men^s

Caus^s S^u

V Pedro Taura _____ +

Agustín Barranco

V Antonio Baxano _____ +

Lauel Sanchez Laberinguela

Phelipe de Lee

Antonio Malaco

J. A.
Inten^s

Manuel Arceles

2 Miguel Gallego _____ +

+ Fran^{co} Sanchez morera

Fran^{co} Piloro

Juan Mendez

pobre Maria Jimenez

2 Manuel Chanchon _____ +

Juan Mendez

+ Juan Sainco _____ +

V D^o Fran^{co} Ruiz

+ 2 Thomas Genacho _____ +

V Manuel Gonz^{ez} maduro

Para despachos de oficio quatro mrs.



SECCION CUARTA, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y TRECE
T. 3. 1873.

150

Cau Sala

5
Mas men

La Duoda de Su Buena Cobre

D^a Catalina Duoda de Fran^{co} Dominguez

Manuel Semis

Isidoro Inasuetos

Andres Nava

Lazarus Baxas

Manuel G. S. Filco

Calle 3^a Ana

1 Pedro Gonzalez Aguero

2 Miguel Guardabarras

2^a Loro Lavores

Antonio El Barre

Pablo de Requena

Antonio Coriano

Joseph Kern,

Buenos Pardo

pobre La Onega Duoda

Calle de Siluexoff

1 fern^{do} Leres

1 Andres man^{do} dego Blas

Manuel Semis

11^o men^o Estevan Lengua

Cau^o Sal^o

v Juan R^o

v Aguioual Aguanadero

pobre La Duida Cacereza

v Aguioual Baxante

Calle Vocha

D^o Pedro de la Vocha ~~Alfaro~~ de la V

D^o Pedro Panosa Cau^o, el auto de la V

Juan Muñoz

Domingo Guerrero

Manuel fern^o

Joseph Garcia

pobre Maria Cruz de Duida

Domingo fernandez

Pedro Garcia

Arxaual Praxinas y
S^o Blas

Domingo Gamero

Juan Mixano

v Juan Los Santos

v Blas El Heredero

v Juan Leon

Manuel Bautista



	men ⁵	cau ³ = Solas
1	Domingo Suarez	1
1	Alonso Buiza	1
2	Gonzalo Hernandez	1
2	Pedro Soto	1
2	Agustín Hernandez	1
1	Maximiliano Manzano	1
1	Fran ^{co} Bastos	1
1	Juan Ruiz	1
1	Juan Baillo	1
	Alonso Cagas	
	Diego Gamad	
	Fran ^{co} Otero	
	Fran ^{co} Benito	
	Juan Gamenico	
1	Fran ^{co} Cabral	1
1	Diego Landero	1
1	Juan Rueda	1
	Manuel D ^{na}	
1	Balthazar Ruiz	1
	Domingo Hernandez	
	Fran ^{co} Gutierrez Leon	
1	Juan Leon	1
1	Domingo Lozano	1
1	Pedro Maxmela	1
	Agustín Muñoz	
	Jorge Trinidad	
1	Bartolomeo Manzano	1
	Miguel Duran	
	Bartolomeo Solazan	



Para despachos de oficio *quinto mes*
 SEEDO QVARTO *mes de*
 SEPTIEMBRE Y TERCERA
 DE SETE

Cau^s = Sal

⁵
 Mai-men

- ✓ Antonio Gonzalez ————— ✓
- ✓ Pedro Cardenas ————— ✓
- ✓ Juan Lopez ————— ✓
- ✓ Juan Alonso Uchuchos ————— ✓
- ✓ Alonso Pilar ————— ✓
- Manuel Canutana
- Juan Rodriguez Casco
- Manuel Guenzano

Calle de S^{ta} Albis

- ✓ Juan Toas
- ✓ Alonso Sill ————— ✓
- Escuan Manzano
- ✓ Alonso Turz ————— ✓
- 2 Fran^{co} Gato ————— ✓
- ✓ Alonso padilla ————— ✓
- 2 Fran^{co} Enrique ————— ✓
- 2 Manuel Campos ————— ✓
- ✓ Nicolas flores ————— ✓
- Juan Side
- ✓ Manuel Aland ————— ✓



Esta despachos de oficio quatro dias

SETO QUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y TRECE
T E Y TETE.

150

Salv
Nuevos men

5
Cau = Salay

✓ Alonso Guerrero ————— ✓

✓ Dominguez Crespo Dize Alonso Crespo — ✓

✓ Dominguez Leon ————— ✓

✓ Sebastian Jimenes ————— ✓

✓ Juan Ganza Estruño ————— ✓ ✓

✓ Blas man ————— ✓ ✓

✓ Ana Buena Vidua ————— ✓

✓ Antonio Dias ————— ✓

✓ y proual Pootales ————— ✓

✓ Alonso Crespo ————— ✓

✓ Juan Sanchez ————— ✓

✓ Juana Leon Vidua ————— ✓

✓ Domingo Samino ————— ✓

✓ Sebastian Gonz.

✓ Blas Hernandez

✓ Fran. Duran

✓ Antonio Sancho Zapatero

✓ Fran. Baillo ————— ✓

✓ Juan Vaz peregrino

✓ Juan Lozano ————— ✓

✓ Juana Ganza la Casavola



1	Mas men	Manuel Gortales	1
		Lucas Cavanar	
4		Miguel mozo	1
4		Juan Ruños	1
4		Diego Loe	1
4		Alonso Espino	1
4		Pedro Gaxia Bruno	1
4		Sebastian Galano	1
2		Maxos hexnander	1
4		Domingo Loe	1
4		Juan chanchon	1
		La Viuda Lores pedreira	
		Juan cap ^{ta} de Juicio	

Quexa & Nullo

	Thexera La Nubia	
	Jabix chanchon	
	Pedro Mendes	
	Alonso Aldano	
4	Pedro Santos	1
	Juan Bejarano	
	Juan flores	
2	Domingo Quexera	
	Juan Gonz ^{ez}	
	Agustina & Thexera de Jo ^{se} Quexera	

San Juan de Sanabria & Villa _____ Cas^s 8
 y Juanpuntas _____ Sal^{da}
 y Pedro Rodriguez Jauron _____ 153
 Alonso Chamorro _____
 y Domingo Lozano _____
 Pedro Jimenez _____
 pobre Juan Barques _____
 Juan Alanaz _____
 pobre Teresa Rodriguez Viuda _____
 pobre Juan Lopez Viuda _____
 Juan Barragan _____
 y Juan Caldera _____
 Juan Zide _____
 y Pedro Zide _____
 y Manuel Urago _____
 y Miguel Zide _____
 y Juan man _____
 Juan Semeno _____
 Blas Garcia _____
 y Domingo Maxin _____
 y Juan Rodriguez Sentens _____
 pobre La Samona Viuda _____
 Juan Alanaz _____
 Calle Nueva _____
 y Leon Gonzalez Moreno _____

... de oficio quatro mis...

SELO QUARTO, AÑO DE
 ...

Mas	men		Cau	Sal
		Monse de fias	✓	
		fran ^o Duix	✓	
✓		Joseph Bauxagan		
		Anurnio Arca	✓	
✓		Andres Baxoro Cabrero	✓	
✓		Miguel Rodriguez	✓	
		Monse Duxan encha casa		
2		Manuel de el Sozo	✓	
		pobre La Puia de Gargax Baxoro		
		La Puia de Doming melans hisps dalg		
		fran ^o Duxan		
✓		Estevan Garcia	✓	✓
		Diego de mansano Uuia de D ^o Mar		
		En puzias hisps dalg		
		Josell Ramora Guaperador		
✓		Andres monera	✓	
		fran ^o Duxan encha casa		
		Pero Pilan		
		Juan Palomo		
✓		Diego Tauer	✓	
2		Lorenzo Gomez y abnes encha casa		
✓		Monse Guexes	✓	
		Encha casa Domingo Luris		



Para despachos de oficio quatro m^{as}.

SECCION CUARTA, AÑO DE
1875. SEPTIEMBRE Y OCTUBRE.
1875.

154
Cau^s Solay

- men^{te} Encha Sazafan Guereaxo
- 2 Juan Dias Roxmes _____ 1
- 1 Maria Puente Viuda de su suar
- 1 Domingo Bano
- 1 Juana Pica pedia encha Sazafan
- 2 Pedro Blas _____ 1
- 1 Encha Sazafan Juan Gonzalez olguera
- 1 Martin olguera _____ 1
- 1 Encha Sazafan Juan Espada
- 1 Fran^{co} mesa
- 1 Juan D^o horio Sazafan
- 1 La duoda de Alonso Jimenez _____ 1
- 1 Alonso Jimenez Encha Sazafan
- 1 Juan de Argemore encha Sazafan
- 1 La duoda de Benabla
- 1 Fran^{co} Luzio Elemento _____ 1
- 1 Manuel Jimeno _____ 1
- 1 Juan Santos _____
- 1 D^o Ana de Almeida Viuda de D^o Juan de
- 1 D^o Manuel molano _____

Ma^s = men^s 2 Arroces Duran Cameros Qu^s = Salas

✓ Lorenzo Bello ✓

✓ Gaspar Lorenzo encha casa

✓ Antonio Sa^o orús

✓ Antonio nunez Suaró ✓

✓ Joseph Monuero & delos ✓

✓ Juan Delgado encha casa

✓ Domingo molano Ciego ✓

Blas Garcia Lazaro

Lazaro D^o

2 Arroces Anuecas encha casa

✓ Diego Lazaro

Y personal Mexico porostales

Calle Sabrada

✓ Cecilian Barquer ✓

✓ Domingo Lazaro

Joseph de Olmedo

✓ Juan Lino Cabrero ✓

Domingo Juan el de las Navas ✓

✓ Juan Muñoz ✓

✓ Luis Lozano Ruiz & Balazax Domin

gues ✓

Miguel Sanchez Lion ✓

5
5
Caua, Salay
 men D. Pedro Salgado
 pobre la duada & fragor

- 4 Diez Ramon _____ 1
- 4 Diez & Amalia molano _____ 1
- 4 Dominguez Percequins _____ 1
- 4 Fran, Bauvada _____ 1
- 4 Macho poro _____ 1
- Moris Rodriguez
- Diez Ruiz
- Pero Gonzalez
- Juan Rodriguez
- Juan Guionres _____ 1
- Sebastian Hernz
- Juan fco
- Antonio Marques Naval
- + Fran^{co} Bueno _____ 1
- Diez Ramon
- 2 Baltazar Beles _____ 1
- Felipe Lopez & dilua _____ 1
- 4 Fran^{co} Hern, Carron _____ 1
- Domingo Albornoz Endha Casa
- 2 Fran^{co} Dilax _____ 1
- Juan Hernandez
- 2 Pedro Vias _____ 1
- 2 Gonzalo Hernandez Lazaro



para despachos de oficio quarec alfo

BELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV
F. R. Y S. E. T. C.

Mai^s men^s

Cau^s = Sala

+ Pedro Moreno _____
Domingo Gonzalez el Curioso^{no} _____
Maria Vasa Ruda _____

Calle de Calle

+ Sauct La Bailla Ruda & Antonio Ramos
D. Baltazar de Aguirre hidalgo
+ Juan Martin Santos _____
Fran^{co} Lutz
+ Pedro Ramirez _____
Maria Dias Ruda pobre
+ Alonso Duxan _____
+ Joseph Flores _____
Machos Buelta
Juan Jimeno
+ Nicolas Sanchez orio _____
+ Domingo Dias Luis Preceptor de Gramatica
Alonso Lopez
Catharina de los Martinez Ruda
Jose Lorenzo marido de la Comadre _____

SETE despachos de oficio quatroientos.

SECO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXVI
DE SETE.

Cau^s Salay



Men^s Ju^s Gonzales

Maxim Casola Encha Casad

Casatano & Maximo Encha Casad

Alonso Cancholo

2 Benito mogollon ————— ✓

Juan Lopez ———

2 Juan, Gaxua ————— ✓

✓ Juan Ramon ————— ✓

✓ Anso Gomo Vivero Cabrera

✓ Anso Gual Cauera Cabrera

✓ Juan, Roman Cabrera

pobre. Lapinera Vivero

Sebastian Gaxa & Maximo

Blas Barrero

Diego Lopez

La Vivero y diez Juan Vivero

Calle de Obispo

Antonio D^o Sonbrera

✓ Estevan Diego Domingo Gaxa Vivero

✓ Juan Morales ————— ✓

Ma ^s	Men ^s	Señal	Cruz	Salas
		Sebastián de Segura		
	4	Diego de Frías Cabreris		4
	4	Lorenzo Carrion		4
	4	Juan Albaroz peccador		
	4	Juan ^{co} Garza		4
		Encha Cas ^a Maria durana		
	4	Juan ^{co} Seal platero		4
	4	Andrés Baxas		4
		Encha Jara Maria Nueva Viuda		
		Amorino Bexar		
		pobre La Viuda de Juan Texano encha Cas ^a		
	4	Pero Pacheco		4
	4	Juan ^{co} Aldana		
		Diego Melchor		
		Elvira Gonzales Viuda		
		Manuel D ^o Leri		
		Grauel Anunes		
		Juanpilar		
	2	Juan Lopez Bexamejo		4
	4	Garza de Almeida		4
		Catalina Viqueas Viuda		
		Maria Donzel Viuda		
	1	Domingo Guexero Cabxero		
	1	Juan Guexero		4
	4	Agustal Revollo		4



Para despachos de oficio ordinario

SELO QVARTO DE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE

Cau. Sala

Maiores Menores

Juan Lorenzo B

v Blasen Nique

v fran R. Laxarudo Ind Maori

fran Dilax

v fran Camero

v fran Luis

v fran Linexo

fran Lopez Piga Maestro Linero

v Doming Pizis

Juan D. paxos

v Juan Tomero encha Tera

v Martin Rodriguez Confesor

Alonso Navas

pobre Malauinda galoma

pobre La duoda & Doming Medina

pobre = Juan Tur

Caxas Calle y
Lancheras a puxo

Luca Larida duoda & Mones bravo

Sebastian Lavallon

v Sebastian pexo

v Domingo Proxalpa



Para despachos de oficio quatro...

SELO QVARTO, AÑO DE 1783
MILE SETECIENTOS Y TRECE
T & Y SETE.

178
Cau = Solar

caja de autos de nro

- ✓ fran. Sierra ————— ✓
- ✓ La Samora Duda
- Joseph Casiano
- Juan Ballé Duda
- La Duda & Miguel melon
- ✓ fran. Boza —
- Manuel Gallego
- Matthias perez
- ✓ fran. Rey
- ✓ Joseph Fauaxo
- ✓ Juan Monales
- gob. Domingo Muñoz
- Lazaros perez
- La Duda & Morales
- fran. Moreno
- La Duda & Domingo melon
- ✓ Matheo Sanchez
- Juan Jaron
- fran. Melis
- gob. Juana Mendez Duda
- María & Sⁿ Joseph
- ✓ Domingo Marzano ————— ✓
- Juan Barrero ————— ✓

1^o Juan Men^{do} Lorenzo Camero

Cau^{te} Salas

2^o D^{on} Pedro Bexame

4^o Juan Vellano

pobre La duoda & Diego Vellano

4^o Juan Espino

4^o Pedro Chamorro

Pedro Balle moro Solero

4^o Juan Biano

Juan Balle

4^o Alonso Binagre

4^o Alonso Aguirre

Cathed^{ra} Alonso molano

Cathed^{ra} Pedro Balenzano

Joseph Kexn

pobre La duoda & Anton Duxan

pobre El Bixa La Salcedona

Anamandín duoda & Diego Todilla

Juan Sanchez Nuigon

4^o Gonzalo Munano

Pedro Sumoro Cabreso

4^o Juan Calvo

2^o Gaspar diaz Cague

pobre La duoda & Juan nuigon

Cathed^{ra} 4^o Gaspar duoda

2^o Juan Flores

Juan Calera El Mayor

1 Fran^{co} Calceca Amors Encha Casas

1 Juan Garcia Tomar

1 Fran^{co} Duran Badillo

2 Ezequiel Tomis

Pedro Baques

1 Encha Casa Manuel Pintoro

1 Pedro Camison Encha Cas

1 Sebastian floundo

2 Joseph Guerra

Diego Serezo

pobre La Ruda de Pedro Ruiz

2 Juan Galano

La Josepha Ruda Encha Cas

Pedro Mexarod

2 Manuel Corra

Calle de Noxians

2 Fran^{co} Barrios

Mano^s Brauo

La Ruda de Fran^{co} fazenos

1 Juan Aguado

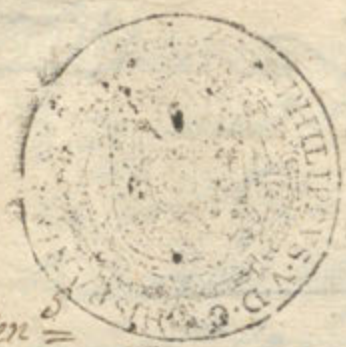
1 Antonio Duran

pobre La Doza Ruda

2 Fran^{co} Galano

Manuel Gonzales Corra





Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MILLE SETECIENTOS Y TRECE
T. R. Y. SEETE.

Causa = Salas

Mai = Men =

Juan Cochano *guston & Pacas*
pobre Saencia *naaz, duada*

Pedro Mance

1 Pedro Espino

2 Juan Balle

1 Juan, Salomo

1 Pedro Cauaxo

Pedro Barrigo

Calla Sauff

Manuel Gonz. *Armeja*

1 Pedro Saucha

1 Benito Enrique

1 Pedro Enrique

1 Juan, Cauaxo

1 Juan, Callas

Juan d.igo. *Alonso gizaras*

pobre Luis *Tomasa duada*

Jasualina *Camara duada*

Alvar *Enrique*



Para despachos de officio nuestro miso

SECCION CUARTA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
TR Y SETE.

Call. Salas

Man = Men

Manuel Canchales

✓ Juan Robles _____ ✓

✓ Diego Gonz. Louela

Domingo Sanchez Sanchez _____ ✓

✓ Pedro Maxim. Larayo _____ ✓

✓ Juan D. Ramos

Domingo Moreno

✓ Fernando Duran Guerrero _____ ✓

✓ Juan Garz. Fauoda

✓ Pedro folles

Gregorio Balboa Alcalde de la Hermandad

Juan Guerrero folles = hijo delgo =

Monse. Sanchez Calabaz

Muel Rey

Monse. Canchales

✓ Pedro Calabas _____ ✓

Exonimo mates

✓ Juan Mezque _____ ✓

✓ Bencho. Es. Barquez

Fernando El Zapatero



Juan Men

Cau 3 Salas

Juan Lopez Enchafado

Joseph Gonzalez

1 Fran Gallegomonejins

1 Thomas & Alguino

Fran Lopez

D. Maria Diamante Ruda & D. Diego Ruda

uilla = huffdaley =

Juana & Juan Ruda

Honra Duxan Gameas

Felix Hernandez

Joseph Lagunillas

1 Fran Lagunillas

1 Juan molans

1 Juan Garz

Pedro Elduro

1 Fran Samano

Simon Negro

1 Pedro Duxan Louro

Juan & Maria

Ladrido & Gallardo

Fran Gallego

D. Dexam, Belaxoe huffdaley

D. Manuel Ruda & Maxena Ruda



163
Pai = Men = Honorables señores

Domingo Estrella

Juan Molano

Joseph Quintero

167

Calle de San Diego

Alonso Galano

Pedro Bueno

Juan Enrique

Juan Pilax

Dña Maria Sandoval

Juan D. Fernandez

Domingo marzano

Andrés Biveris Concha

Juan Gil

Joseph Juan de la Cruz h. de Daloz

Joseph de quinones de la Cruz h. de

daloz

D. Juan de quinones de la Cruz h. de

daloz



Para despachos de oficio en esta D. P.

SECCION CUARTA, AÑO DE
MDCCLXXV Y TRECE
F. Y SETC.

Cau = Salas

Jai = Men

Calle de Pedro

- ✓ Felipe hernandez
- ✓ Esteban Manzana
- ✓ Alonso Guerrero
- ✓ Domingo Duran Lavilla
- ✓ Manuel Vela
- ✓ Calixto Luis
- ✓ Juan Candelos
- ✓ Nicolás Hernandez
- ✓ Thome Juarez
- ✓ Juan Lopez
- ✓ Pasqual Gilias
- ✓ Juan Durado
- ✓ Juan D. Zapatero
- ✓ Antonio Colmenero
- ✓ Benito Marquez
- ✓ Mateo Guerrero



Para despachos de oficio quatro m. s.

SELO QVARTO, AÑO DE
M D C C C L X X X T R E C I T A
T A Y S I E T E.

1760
Cau^s Sales

1760
1760

D. Juan de Dios
D. Juan Guerrero Umanon hysp dalez
D. Juan Guerrero Umenon hysp dalez
La viuda de Alonso Ill

4 fernando Leon ————— ✓

4 Andres Duxan de la Buxia ————— ✓

Cathalina de Luna

Anamendes maestra

4 Juan, Enrique

La viuda de Mathes Sanchez

4 Antonio Vivas ————— ✓

2 Sebastian Leon

La viuda de Dorcas

4 Manuel gomez heredero

4 Joseph Carras ————— ✓

4 Lazaro Barragan ————— ✓

4 Domingo Roman

4 Juan, fazendas ————— ✓

Juan Enrique

Juan Latorra —————



Ma^s Men J J
Javiero Lopez

Ca^s Sales

Juan Lopez

y Andres Jimenez

Diego Miguel de Castro

Joseph Navarro Almaraz

y Pedro de Alcala

Dⁿ Juan Espinosa de los Manzano h^o de algo

Joseph Vivas

y Gaspar Sanpedro

Sebastian Carreras

Dⁿ Donzel h^o de algo

Dⁿ Martin Guexeno Dip^o h^o de algo

de algo

Nota

Nota con

en un

procurador

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

Dⁿ Joseph deponen procurador Sindico Gal

Miguel Luvio

Diego man Galvan de^o Domingo

Gaspar Voz

Pedro de la Rocha

Domingo Sanchez Laro

Juan Roman

Domingo Gomez

Miguel Briaño

Juan Pacheco mangas



Lano & Monjas Bataobos
& Calle a Bafes

x Simon Cuevas

Diego Hernandez

x Manuel Chancelon

Alonso & Mena Zapatero

x Blas Enrique

x Manuel Enrique

Joseph Carrasco

x Juan dias

pobre La Puca & Juan dias

x Juan Penagos

Diego Manuel Montezinos Puca & D. Lorenzo montanos

La Puca & Dominguez montezinos

Juan Doncel

Joseph Ferreras

Dominguez Dias

D. Nicolas Anarilla hijo Dalgo

x fernando Chancelon

x Diego Barragan





Para despachos de oficio quatro de 18.
 SESSO QVARTO, AÑO DE
 MIL SESENTOS Y TRES
 Y 5756.

Cañal-Salas

Mai = Men

- ✓ Fran^{co} Guerrero ————— ✓
- Silvestre Gonz,^D —————
- Andrés Acueo
- ✓ Pedro Bueno
- ✓ Mathes Bragao
- Juⁿ M^o fonte
- Suan^o h^o D^o Zagareo
- ✓ Manuel hexⁿ,
- pobre La Duio & Machao
- Juanpaxo
- Diego Lopez
- Pedro m^on Lazaro
- Bartholome Donaxi Sueno
- Manuel de Castilla
- Fran^{co} Sanchez
- Fran^{co} Rodilla
- ✓ Xpoual m^on
- Antonio Caxillo
- ✓ Diega Corobilla
- ✓ Lazaro Binueno
- ✓ Fran^{co} Texera



Para despachos de officio quatro mrs.



SECCION CUARTA, AÑO DE
MIL SESENTOS Y TRES Cau = Sala 3
T. Y SECC.

Mu = Men

N

Enrique

N Juan Caxa

V Juan Tamor

Matias Ferrera

Thome Estalla

Domingo Duxar

La Viuda de Pedro pilar

La Viuda de Juan Bravo

V Pedro Duxar Endhad Casad.

De Juan de guellax folleto hysa de lya

V Domingo man Santos

V Pedro Romero

V Pedro Santos

Pedro Nobles

Juan Baxxantes

Juan Baills

Calle de Monjas

Domingo Melendez



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Blasco Zurro

Juan Lorenzo

Juan = Juan = Juan Perez Soriano Calle = Salas

Y Juan Quis _____ V

Castor Pinelone _____ V

2 Juan Dominguez Encha Casa

San Juan San Juan de San Juan de San Juan

Juan Tanadero

2 po de Domingo Baños

Juan Sorzo

Miguel de Juan Gallejo

Jos Flores

Maruín Uola Gueza

Fernando Gomez maestro de guimeras letras

Don Manuel Montes Vieja

Calle de San Antonio

Manuel Duran

Juan Gueza

Manuel Gamonis

Domingo Perez

Joseph Duarte

Juan Bermejo

Juan Lozano

Juan Coneso

Juan Diam

Juan Boas

D. Sanchez & Stormadrijo dalg

D. Nicolas & Barzas hijo dalg

D. Juan & Barzas hijo dalg

Alonso Labrador

4 Juan Labrador

Manuel Latorre

Barzas & Latorre

Pedro Labrador

Juan Apicán

Juan Carruena

Lorenzo de Noya

Domingo Baraso

4 Diego Baraso

4 Miguel Diam,

Domingo Diam,

4 Inacio Prieto

Joseph Gallano

Juan, Tomar

Gonzalo Herrero

La Señora Maria Galera

4 Manuel Casiano

Pedro Camacho

Juan Dominguez Carruena

Juan Hidalgo

4 Antonio Labrador

Juan, & Manuel

Juan Guerra

Manuel fern mesonero

Juan Guerra hijo valgo





Para despachar de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MDCCLXXXII
T. A. Y ST. G. C.

Cau-Salvo

Mal-Mero

- Manuel de Oremaxia Calua
- La Puosa de Bragado
- Pedro Duran de Formes
- Blas Oliva
- La Puosa de D. Diego Suarez
- Don Fran. de Odrima
- Y La Puosa Maria Puziada = Su Domicilio en otra Casa
- Y Manuel Meneses
- Y Juan Garcia Garrouilla
- Pedro miranosa
- Antonio Capio
- Y Doming. molina
- Antonio Borrero
- Juan molina
- Diego Daza
- Jaxa de Epilax Puosa
- Y M. de Santos
- Manuel maxem
- Y Juan pilax deffo Doming. de pilax
- poaxe Joseph de muelala
- Alonso de Cal Galindo
- fran. de

Dárs respchos de oficio quatro vfas



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
T. A. Y SECTO.

Abto

Cau = Sales

3
Núm = men

4 Miguel Scal
Juan Baca

Manuel Gonz. Bonanis

Miguel Gonzalez

La Buía & Juan Manuel

Alonso Domercos

Luis Albaxer

Manuel Dias Luzio SS, no

+ Juan Sanchez pando SS

+ Juan Polans

La Buía & Juan Olmos

Catalina Samechuela

D^a Thomasa & Inena

Pedro Voz Maria Antonia

4 Melchor deovero

Juana de Lorenco

D^a Garcia & Galnés +

D^a Alonso Guerrero hysdalgo

Agustin Garcia

Alonso de farras

La Buía & Tabral

Calle de Duena

Rosario Gomez Puertas Ermita

Joseph Puerto

+ D. Espano Gordon

✓ Juan Caplana ————— ✓

✓ Pedro Gax, ————— ✓

Manuel Mirona

+ Dominguez ruines Luaxo Lugo

Calle de Zapatero

Juan Foxo

Joseph machuelo

Juan, fern

Manuel M. Bares

Cartera Miguel Sanchez

Dominguez Granada

Francis Molano —————

Toro el Consejo

Calle de Barrera

Domingo B. F.

Mano 2 Duzo Dora

20 Calle de la

1

162

La Suavia de Pedro y Doña

Antonio Uga y Cabral

y Pedro Gonzalez

y Manuel Biles

Domingo Calvan

Juan Lopez

Pedro de Aguadon

Antonio Malas

Juan Gomez

Juan Colaborer

Juan de Lopez

Luis Almico

2 Pedro Baento

Antonio Carlos

y Domingo Ramos

Domingo de las

2 Miguel Sanchez

Quarria. El molinero

Manuel morao

Antonio Baal

y Juan Louxos

y Diego Louis

Diego fern

Manuel Bas

Juan Maia

y Gabriel Baxxantes

Los pan Pafeno



para el despacho de oficio quatro mto.

SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV
F. F. F. F. F.

Cu = Salas

Man = men

Dominguez

San Blas

Hernandez

4 Fran = Baes

Domingo Lozano

4 Manuel Espinosa

Domingo Diego Manuel Alvaros

La Puera de Cortales

Manuel Udalvarez

Calle de Toranio y tra
4 Seas a S. Antonio 4

Simon fern

Arroxo Duran Camero

4 San = St

Benito nacarro

Miguel Udalvarez

2 Fran = Lancha

Diego Duran



Para despachos de oficio quatro mrs.

237
168

SELLO CUARTO, AÑO DE
M DCCC XXXV TOSTY TRESTE
T A S S E S T O.

Cañalobos

Matrimen

2 Antonio Duxan
Lozonromoln

4 1 Anores Duxan

Mathes Baza
1 Honor Garz,
Pedro Gonz. Dollexo
Blasnuñer

Manuel Joseph
fran Poxor

4 Blasman
Manuel de Almeida ministro

Juan Solquin

Ju. Ramon Jomaynos

Mique Volaxna

Gaspax Albaxer Barueno

4 fran Dobles

pobre fran Enstique

fran Gallego de Romais

fran Albaxer

4 Joseph Volas

Domingo Sanchez



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ala men

José Gonz

Joseph Xerpa

Beatrix Gonz

Manuel Gonz

+ Maxim Jexos

Gregorio Hana

Manuel Quintano

José Luis & Doña

W, D Garza Beatrix hija de los Alabes de la
Fexmano ad de este Estado

+ D Blas & Doña hija de los

Lauel Hern' la Castilla Uueda

María Tomas

4 Fran' Cortig

José Aparicio

Blas man

Nicolás Cortig

+ Domingo Landers

2 Fran' Lopez pinchas

4 Dieg' Quías

4 Pedro Landers

+ Domingo Bautista

+ Juan pinchas

Yndhalata Fran' Lanch
Fran' Duran

Bartholomelo



4 Marcos Torquemada

1 Diego Dias

4 Juan Pablo

2 Domingo Delgado

La Duca Daniel Dias

Juan de la Torre

4 Anores Sanchez

1 Alonso Albin

1 Diego Roman

Gonzalo Gomez

4 Juan Bravis

Domingo Hent

4 Bartolome pintor

Gomez yañez

[Large decorative flourish]

ante Dios Dios de Rexero de mill e noventa e tres

en la Ciudad de los Señores del Arzobispado

señores señores Este Señor deprimado

Dijeron que para su Mayor Salvacion

se firmase e acordase los Quinientos e setenta e tres





Dada despachos en oficio quatro m^{as}.

SEPTO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII Y TRECE,
EL SEPTETE.

Call = Selas

Man men

Donacion de la manada de que se ha

creado de la manada de que se ha

Don Manuel de la manada de que se ha

Don Martin de la manada de que se ha

Don Martin de la manada de que se ha

Y m^{as} como

Lucas fran

Lucio

Don Juan Manuel

Molano

Don Joseph Manuel

de la manada de que se ha

Don Domingo de la manada de que se ha

Don Domingo de la manada de que se ha

gallena

Para despachos de officio quarto mfas.



SEDO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII OS Y TRECE
TA Y SESTE.

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA HISTORIA DE ESPAÑA
CALLE DE ALFARO, 10. MADRID
TELÉFONO 520.000



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

300
300



Para el despacho de oficio de la Real
SEDE AYUNTAMIENTO DE
MÉRIDA SEPTIEMBRE DE
1882

Manuel Herr, Ypauo onzera	126
Pedro Barahanes doxx	11
Thomas Cay Ypauo doxx	171 006
Juan Benito doxx	008
Bartholome doxx doxx	006
Juan Herr, Camilo doxx	005
Diez Garcia quaxera	004
Doña melena onzera	011
Alonso flores onzera	011
Matheo maia doxx	010
Juan Carrero pobre jornalero	000
La Coxalca Puida pobre	000
Manuel Herr, Ypauo nueva xx	003
Domino Defaxano doxx	002
Juan Manzano jornalero pobre	000
Martin Samozano jornalero pobre	000
Antonio Defaxano doxx	002
Antonio Madera doxx	010
Alonso Manzano doxx	002
Diez dias jornalero pobre	000
Lazaro perez doxx	002
Manuel mendes diez y seis xx	016
Doña Catalina Laner Puida de Villanueva	
Pedro fijo dala novena y doxx	002

Para despachos de officio quatro mrs.

SESO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII Y TREINTA
Y OCHO.

Pedro Sancho Dies y sus xx ————— 0016

Calle Derecha

Morino Arizquez tres xx ————— 0003

Matheo Sanchez millan Dies y sus xx ————— 0016

Juan Moros ocho xx ————— 0008

Diego Luis ocho xx ————— 0008

Felici Abela doce xx ————— 0012

Sauvador & Antonio Muniz ocho ————— 0008

Juan Arriaga Diez xx ————— 0007

Juan Tenorio Espinola nueve xx ————— 0009

Saxola Juana Carro xx ————— 0011

María Pinchoa Juana doce xx ————— 0002

Matheo Lopez doce xx ————— 0002

Ebra Lapeliguera pobre ————— 0000

Donna Labachilla pobre ————— 0

Juan D. Tome diez xx ————— 0010

Manuel Pinon y Sumadze tres xx ————— 0003

Bla pinon doce xx ————— 0002

Al Guzman menor tres xx ————— 0003

Juan Jordillo Diez xx ————— 0022

2482



SELLO CUARTO, AÑO DE
M DCC LXXV TOS Y TRES
T A Y SETE.

Joseph María Quintana	0004
Antonio Leon Dehon	0008
Domingo Lorenzo Simón	0005
Sebastián Carrero Simón	0005
María Julia Duval León	0003
Leonor Pérez Alvarado dos	0002
Manuel Martín Sorrales León	0003
Joseph Lindero onze	0011
Ju. Poutouro León	0003
Francisco Domínguez Suter	0007
Francisco Peña León	0006
Las hijas de Domingo Biverio	0003
Juan Domingo de Almaraz	0020
Luis de los Baños	0004
Joseph Leon León	0006
Sebastián Uraldo Simón	0005
Juan's Bonnes	0004
Beatrix Lazemioná pobre	0
Catalina de Buena Duval Diez yochon	0018
Benito Texeira León	0008
Domingo Gomezcho	0008

0622

Juan Perez Vas Indial	8004
Ana Macho Indial Indial	8003
Juana Lazareza Indial Indial	8010
Alonso Beles Indial	8006
Sebastian Perez Indial	8002
Juana Diaz Indial pobre	0
Juan & Gama Indial	8020
Alonso Perez Indial	8003
Antonio Jimenez Camerond ^{trio} Indial	8004
Manuel Carrillo enora Indial Indial	8006
Antonio Jimenez pobre	0
Baltazar Novicio Indial Indial	8003
Baltazar Carras ^{trio} Indial	8004
Baltazar Guerrero Indial	8006
Matheo Sepuano Indial	8006

} Llerena & Balenz,
 } Calle de Sta. Maria

Lorenzo maia Ferradexo pobre	0
Anuncia Sañuila pobre	0
Lauel Gomez Indial pobre	0
Maria Guerrero Indial pobre	0
Domino Guerrero Indial	8003



Don Valentin Tornaleiro pobre	—	—	2632
Fran ^{co} Mai Sesu	—	—	2006
Juan Maria Gomez Suesu	—	—	2007
Pedro Gonzalez Tornaleiro pobre	—	—	
Juanando Smetere quatro x	—	—	2004
Fran ^{co} Ferrera quatro x	—	—	2004
Sebastian de Medina dozan	—	—	2002
Pedro Plano dozan	—	—	2012
Fran ^{co} Corrales Tornaleiro Suesu	—	—	2003
Joseph Cosillo quatro x	—	—	2004
Catalina Lafloreda pobre	—	—	
Fran ^{co} Simon Tornaleiro tiazu	—	—	2003
Ana Sames duida pobre	—	—	
Gaspar max gues Suesu	—	—	2006
Fran ^{co} Pedro duida pobre	—	—	
Honro Gaus tiazu	—	—	2003
Juan Marques Suesu	—	—	2005
Agustina Barrancho de Gaus Tornaleiro tiazu	—	—	2003
Doña duida pobre	—	—	

Cuenta de Carzel

Miguel Calabro quatro x	—	—	2004
Don Manuel de Gaus dozan	—	—	2002
Don Marques Tornaleiro pobre	—	—	



Da-se despacho de...

SELO QVA
MEL SET 66
TA Y SET 66

Juan Conano jornalero pobre — 261
 Miguel Lueros Suo id — 0006
 La Duiba & Blas Lueros Suo id — 0001
 Maria Barrera Duiba pobre — —
 Juana Duis Duiba mueren — 0009

Calle de Crespo

Lazamora Duiba mueren — 0003
 Juan Ruiz de la Cruz sus dale q duen — 0007

Calle de Cadena

Tomé Suarez jornalero pobre — —
 Domingo & Badajos quattor — 0004
 Juan Maria Suo id — 0003
 Antonio Casalle jornalero Suo id — 0003
 Manuel Perez quinqta Suo id — 0003
 Domingo & Perez quinqta Suo id — 0005
 Juan Seneca Suo id — 0005
 Juan Gallozara ocho id — 0008
 Juan Leon pobre — — 0874

Calle de Carcañales



Para despachos de officio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXIV Y TRES

Thomas Cortillo ochon	Door
Thomas Cachoio Tornalero doxxn	Door
Juan fran Lobre	
Joseph menes Tornalero lxxn	Door
La Suda & Manuel Manclon jobre	

Calle de los

Juan Gomez Susxn	Door
Thomas Cortillo Lxxn	Door
Juan Baras quaxoxn	Door
Nicola flores jobre	
Guerran Sanchez Benteño quaxox	Door
Guasman Ypauo Susxn	Door
Diego Leon Simoxn	Door
Lorenzo lras dxxn	Door
Manuel Brous Tornalero lxxn	Door
Juan Senexo Simoxn	Door
Pedro Fleuda quaxoxn	Door
Antonio Refaxano Susxn	Door
Agustal Barranca Tornalero lxxn	Door
Louel Sanchez taberique de Badajoz	Door

1774

Felipe de Jesus Cuervo ————— 0016
 Antonio Muñoz doña ————— 0003

Calle de Simón

Manuel Arantes Simón ————— 0005
 Miguel Gallego doña ————— 0006
 Juan Juan Torre ————— 0000
 Juan, Sanchez moreno Tornalejo Cuervo — 0003
 Juan, Lloro Cuervo ————— 0003
 Juan Mendes quatroña ————— 0004
 Maria Simenes pobre ————— —
 Manuel Francón Diego ochoña ————— 0018
 Juan Mendes de la Cruz doña ————— 0002
 Juan Santos Simón ————— 0005
 Juan Luis de quatroña ————— 0021
 Thomas Penacho ochoña ————— 0008
 Manuel Gonz, ochoña ————— 0008
 La Duda de Sta Buena pobre ————— —
 Dña Catalina Melena Duda doña ————— 0012
 Juana Marcelos Duda ochoña ————— 0008
 Benito Mata Tornalejo Cuervo ————— 0003
 Manuel Gonzalez piloro doña ————— 0010
 Lazarro Bana doña ————— 0002

Calle de Sta Ana

1042



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1042

Pedro Gonzales Lopez obrero	—	—	—	2008
Miguel Suarez Bravo diuino	—	—	—	0005
Honso Calvario nuera	—	—	—	0003
Anthonio Lopez tiesa	—	—	—	0003
Pablo de Segura diuino	—	—	—	0005
Anthonio Coruino Jornalero tiesa	—	—	—	0003
Joseph Hernandez Jornalero pobre	—	—	—	0
Bisente Lario de Pilax doxa	—	—	—	0002
Laurego diuino pobre	—	—	—	0

Calle de S. Luces

Juan de Pedro Hernandez quatuor	—	—	—	0004
Blas man Juan diuino	—	—	—	0006
Agustal Barrientes onza	—	—	—	0011
Enriquez Sanz diuino diuino	—	—	—	0006
Bartholo de Aguado diuino	—	—	—	0007
Juan Rodriguez Calceon diuino	—	—	—	0006
Agustal de quatuor	—	—	—	0004
La Carrerera diuino pobre	—	—	—	0
Agustal Senteño Jornalero tiesa	—	—	—	0003

Calle de S. Rocha

Pedro de Larrocha hijo de los	—	—	—	0005
Ca. y diuino	—	—	—	1167



Para despachos de oficio quales en 1678

SECO QUINTO, AÑO DE
MDCCLXXVIII Y TREINTA
Y OCHO

Pedro Antonio Carr, & Camilo B. 1167
 Frayg noventay Euxix ————— 0006
 Juan numer. Tornalero Euxix ————— 0003
 Dominog Hernandez Tornalero Euxix ————— 0003
 Manuel Juan, Euxix ————— 0006
 Joseph Garz, Euxix ————— 0003
 Maria Inocencia Duoa pobre ————— 0
 Dominog Hern, Simora ————— 0005
 Pedro Garzia Balueroe quaxora ————— 0004

{ Arzobispado de Tarragona }
 { Calle de S^{ta} Catalina }

Dominog Camero Simora ————— 0005
 Juan Camero Tornalero Euxix ————— 0003
 Juan Miranda Tornalero pobre ————— 0
 Juan & Cos Sancho quaxora ————— 0004
 Blas Hernandez Seixix ————— 0006
 Juan Leon quaxora ————— 0004
 Manuel Baunada diez y ocho ————— 0018
 Dominog Luis Euxix ————— 0013

1340



Para despachos de oficio quatro mrs.

176

SELLO CUARTO, AÑO DE
MILLESETCIENTOS Y TRECE
T. S. P. 8387C.

	1340
Honso Sancho quince mrs	0015
Genral Hernandez abaxan	0012
Pedro de onzera	0011
Agustal Hernandez	0008
Manuel Manzano Tornalero baxan	0003
Juan Barro seis mrs	0005
Juan Diaz quatuor mrs	0004
Honso Casas Simon	0005
Diego de Landa quatro mrs	0004
Juan de Vera Simon	0005
Juan Benito seis mrs	0006
Juan Lopez Tornalero baxan	0003
Diego Lanero Diego baxan	0017
Juan de la Laguna mrs	0004
Baltazar de Vera Simon	0005
Manuel de Nueva mrs	0002
Domingo Herrera baxan	0003
Juan Camacho Tornalero jobre	0000
Juan Leon seis mrs	0006
Domingo Lozano Casera	0014

1480

	Leoro Maxmelo Casan	1480
	Díaz, Juanos jobre	0003
	Joséph Luciano Casan	0003
	Bartholome Manzano nueuen	0003
	Miguel Duxan Encha Jara Simion	0005
	Bartholome Solazan nueuen	0003
110	Ante Gonzalez Casan	0006
20	Pedro Candelor Casan	0006
30	Juan Lopez Simion	0005
40	Juan Honorio Elbucho Simion	0015
50	Alonso Gilax Casan	0002
60	Manuel Santillana jobre	0000
70	Juan D. S. Casos Simion	0005
80	Manuel Guexero Bonalero Casan	0003
90	Miguel fern, don	0002

Calle de S. Albino

100	Juan Rosa Francan Bonalero Casan	0003
110	Alonso Gil ochon	0003
120	Cecilian Manzan digg	0016
130	Alonso Ruiz quaxxon	0004
140	Juan man Juro digg	0006
150	Alonso padilla oraxxon	0011
160	Juan B. Segue ochon	0008
170	Manuel Campos Casan	0006

2613

	1613
Nuola flores onuxa	0.11
Juan S ^o guaxo x ^a	0.04
Manuel Madano de Latorra	0.22
Honro Guixero Suxa	0.06
Honro Crespo Onobaga guaxo x ^a	0.04
Domingo Leon de x ^a	0.10
Sebastian Amenes de x ^a	0.06
Juan Sanz, Buxio nuuxa	0.03
Blas Juan Lazaro de x ^a	0.06
Ante Buena Suda guaxo x ^a	0.04
Anonio de x ^a	0.06
Agustal man, paxtales Catorra	0.14
Honro Crespo molano nuuxa	0.03
Juan Sanchez pedero Suxa	0.07
Juana de Leon Suda nuuxa	0.03
Domingo Samino Suxa	0.06
Blas Juan Flores Suxa	0.05
Juan Duxan de x ^a	0.08
Ante Santos Onobaga guaxo x ^a	0.03
Juan Badillo Suxa	0.06
Juan de los peregrinos Tornalero pobre	0
Lazaros de Suda nuuxa	0.03
Manuel man paxtales Suxa	0.06
Juan Lozano Suxa	0.07



Para despachos de oficio que en este mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y TRECE
TA Y SIETE

Lucas Cuanao poble	1086
Ruquel moro doxer	0012
Juan Muñoz Dixen	0010
Diego Sede doxer	0012
Ronro Espino nuevax	0003
Pedro Gargá Evario Simox	0005
Sebastián Galano Encha fasa Seix	0005
Francisco Klein, Dyxerion	0015
Domingo Su Encha fasa Seix	0010
Juan Franciscor Barruga Eux	0003
Sancho de Barrionuevo Eux	0003
Joseph precioso Tornalero quaxer	0001
Sebastián Gory, encha fasa doxer	0002
Puerta de San Juan	
Theresea Laxubia Pr	0001
Diego Aldeanero Tornalero poble	
James Franciscor Tornalero Eux	0003
Pedro Mendes Tornalero Eux	0003
Ronro Alana Simox	0005
Pedro Sancho Eux	0007

1896



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y SIETE. 1737

Juan P. Refanans Die yochond	1926	9018
Juan flores Bexud		9006
Agustal Guerrero Tornalero Bexud		9003
Domingo Guerrero Bexud		9005
Juan Gonz. Guerrero Bexud		9005
Sanchez de Die Tornalero Bexud		9003
Juan Jimenez Bexud		9003
Pedro Rodriguez Juato ochond		9008
José Chamorro ochond		9008
Domingo Losano quatorond		9004
Pedro Jimenez Bexud		9003
Juan Baques jobre		9000
Juan Barragan quatorond		9004
Juan Hernandez Almenor Bexud		9003
Exercio Almenor Bexud		9003
Luís Costa duvid jobre		9000
Pedro Zaldera Bexud		9005
Juan D. Tornalero Bexud		9003
Pedro B. Dorud		9002
Manuel D. Uguay Tornalero Bexud		9003



Miguel S ^o guatxo	1283
Juan Martin f ^o guatxo	8004
Juan Benavente Benavente	8005
Blas Garcia Benavente ochon	8008
Juan D ^o Benavente encha casa Benavente	8005
Domingo Martin Benavente	8005
La Duda & Juan Juan, D ^o R ^o	8004
Juan Martin Benavente	8007

Calle de Nueva

Leoro Gonzalez moradachero	8003
Alonso & Luis Beron	8006
Juan Luis onden	8011
Joseph Barragan Benavente Beron	8003
Antonio de la Cruz Benavente	8007
Alonso Barrero Diez y ochon	8018
Miguel Rodriguez ochon	8008
Alonso Duran Encha casa Beron	8003
Ramuel D ^o Wardo de Beron	8010
La Duda & Gaspar Bonavente p ^o be	0
La Duda & D ^o Domingo molano h ^o p ^o be	
Juan Antonio Guatxo	8044
Juan Duran p ^o be ochon	8008
Alfonso Garcia Benavente	8013

2163

Para del pacho de oficio quatro años.

SEELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y TRES
T. E. Y SEETE.

Juan Luzio Suro	2369
Juan Espada Suro	0006
Martin Oqueroa quaxo	0003
Manuel Tomas Suro	0004
Juan Santos Suro	0006
Dña & Almaria Suro & D Juan Puro Suro Cu, & Suro & Suro Sing, ^{ta} Suro	0050
D & Manuel Polano Suro	
Juan Suro	0021
Andres Duran Suro	0014
Lorenzo De Suro	0004
José de Lorenzo Suro	0003
Antonio Suro	0013
Antonio Suro	0027
José Suro	0005
Juan Suro	0003
Domingo Suro	0003
Blas Suro	0026
Lorenzo Suro	0003
Andrés Suro	0008
Diego Suro	0004

2592



Para despachos de oficio quatro mis

180

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y TRECE
T A Y SEIS.

<u>Calle de la Calzada</u>	2532
Juan Basques Cuera	0003
Dominig San encha Casd quaxora	0004
Juan pino onera	0011
Dominig fern, pelad cuera	0006
Juan nuñez Simora	0005
Isaac Lozano Duiba quinxera	0015
Ruqel Sanchez Seo d ^{ty} Lelora	0022
D Pedro Balgabo Duñera	0020
Juan Basques Encha Casd quaxora	0004
La Duiba d Fragois pobre	0
Diaz Tamon quaxora	0004
Diaz d Almeida molano H ^{er}	0020
Dominig peregrino Duñera	0007
Diaz Ruiz Cuera	0003
Juan Rodriguez Encha Casaxera	0003
Juan Baunada quaxera y Duñera	0045
Ruqel poro Cuera	0006
Ruqel Rodriguez Casano quinxera	0015
Pedro Gonzales Binagre quaxora	0004
Juan Gueraes Cuera	0012
	2901

Sebastian Juan Benito	2801
Juan de Silva	005
Antonio Martinez	008
Pedro Gonzalez	001
Baltazar Belles	002
Juan Trinidad	004
Manila Trinidad	010
Gonzalo Hernandez	002
Dominico Lopez	030
Phelipe Lopez	016
Juan Hernandez	003
Dominico Calderon	010
Juan Pilar	002
Pedro Luis	028
Manila Carrion	010
Pedro Molano	003
Manila Torres	007
Manila Torres	000

S. Calle de Salazar

La Huda de San Juan	011
Juan Martin	012
Baltazar de Aguirre	021
quatro Reales	006
Pedro Ramirez	001
Manila Diaz	001

Ronro Duxan Samorad Duxen	3004
Joseph Flores Punuery tres	2007
Matteo Buelos Duxen	2023
Juan Duxen's Amoris tres	2006
Abel Sanchez oris onca	2003
Ronro Lepas Sornales tres	2011
Catalina de los martines Duda tres	2003
Juan Gonzales de la pachea tres	2003
Max. Fenueno dos	2003
Ronro Sanchez quinte	2002
Benuis mago con Duxen	2015
Juan Lopez tres	2006
Juan Lopez nueven	2003
Juan Damon tres	2003
Ana Gomez Duda de Villano Duxen	2012
Aguaual Cuera Duxis dos	2002
Juan Tomar Duxen	2006
Japinerad Duda pobre	2000
Selasuan Lopez de Villano Duxen	2006
Blas Barxos Duxen	2002
Dux Lopez dos	2006
Juan Canida pobre	2002
	3128

Calle de los Rios



Para despachos de oficio. quatr. m. de

SECO CUARTO, AÑO DE
M.DCC.LXXV. Y TERCERA
P. A. Y. TERCERA.

Antonio D. Bombareno Secund	3128
Domingo Panz. Luero Secund	8006
Juan Morales nuera	8008
Diego de Luis ochon	8008
Lorenzo Carron ochon	8008
Juan Alvaraz vesador Simon	8005
Juan Luis Simon	8005
Maria Duxara Juia Exer	8008
Juan Delplavero quiron	8004
Antonio Baras Secund	8006
Maria Luera Juia dor	8002
Antonio Pofa Abenlaxo Exer	8003
La Juia de Juan Serrano pobre	8
La Juia de Pedro Balbexas Exer	8003
Seuio de Sepachador	8002
Pedro Pacheco quiron	8045
Juan Adana Exer	8043
Manuel D. pura dor	8042
Diego melchor quiron	8004
Quina Camena Juia dor	8002
	3248

Para despachos de oficio quã tre mto.



SECCO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII
T. 3. Y SECTE.

	3244
Juan Gil de Sison	0006
Juan Lopez Bermejo docena	0012
Gaspar de Almaraz Sison	0007
Maria Donzel Sison	0004
Catalina Sison Sison pobre	0000
Domingo Guerrero Cabrezo docena	0012
Juan Guerrero Cidre Sison	0006
Agustina Sison	0006
Domingo Sison	0011

Calle de San Juan

Juan Sison Sison	0000
Catalina Sison Sison Sison	0007
Sison Sison Sison	0003
Juan Sison Sison	0005
Juan Sison Sison	0015
Juan Sison Sison	0012
Sison Sison Sison	0005
D. Manuel Sison Sison Sison Sison	0010
Catalina Sison Sison	0000
Blanca Sison Sison	0005
Las Alas de Pedro Sison Sison	0002
La Sison de Sison Sison Sison	0007
Pedro Sison Sison	0004

3330

	3692
La Duda & Moras Brava In R ^l	8004
Francisca Romana Duda pobre	8000
Francisca Lavallon Duda	8006
Sebastian Perez Duda	8005
Lucia Duda Duda pobre	8000
Domingo Morales Duda Duda	8004
Juan Duda Diego Duda	8016
La Duda & Moras Duda Duda	8008
Juan Duda Duda Duda	8004
Juan Duda Duda Duda Duda	8004
La Duda & Moras Duda Duda	8002
Juan Duda Duda	8003
Manuel Duda Duda Duda	8003
Francisca Perez Duda	8000
Juan Duda Duda	8002
Juan Duda Duda Duda	8003
Juan Duda Duda Duda	8001
Juan Duda Duda Duda	8004
Juan Duda Duda Duda	8004
Domingo Duda Duda pobre	8000
Lucas Perez Duda	8000
La Duda & Moras In R ^l	8004
Juan Duda Duda	8003
Catalina Duda Duda Duda	8003
Francisco Sanchez Duda Duda	8006
Juan Duda Duda	8003
Pablo Duda Duda	8002
Juan Duda Duda Duda	8000
	3692

183



Para ser papeles de oficio contra el

**SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
T. Y SETC.**

	3692
Maná de Jph. Dorca	0003
Domingo Mantano Simón	0005
Juan Barrero Simón	0007
Lorenzo Gamero Dorca	0010
Agustal Barranco Dorca	0003
La Duca de Diego Solano y Jofe	0
Juan Espino Simón	0005
Pedro Zamora Simón	0005
Pedro Balle Simón	0004
Juan Bravo Dorca	0012
Juan Balle Dorca	0006
Honro Bonique Dorca	0012
Honro Marín Dorca	0010
Honro Balengrino Dorca	0006
Jph. Mexa Dorca	0002
La Duca de Mazon Duran Dorca	0002
Doña Calderona y Jofe	0
El hermano de la Duca de Mazon Duran Dorca	0002
La Duca de Diego Solano y Jofe	0004
Ponzal Miranda Simón	0005
Pedro Gamero Dorca	0010
Juan Calvo Dorca y Dorca	0016

3821



Para Despachos de oficio quatro m. a.

127

SELLO CUARTO, AÑO DE
M D C C LXXV Y TRENTA
Y SESTE.

	3824
Gaspar Dias Capuz Simón	2005
Juan Flores quintero	2004
La duida de Juan naveson pobre	2
Gaspar Buño nueve	2003
Juan Calicera Umenon Diez	2007
Juan Calera Cruz	2003
Juan Garcia Roman Diez	2010
Juan Duran Padillo Cruz	2003
Guillermo Lemis Cruz	2013
Pedro Barquez Cruz	2003
Manuel Pinuero quintero	2004
Pedro Cambron Diez	2006
Sebastián Florinos Diez	2006
José Guerra Simón	2005
Diez Bereto Cruz	2003
La duida de Pedro Ruiz pobre	2
Juan Galano nueve	2003
La otra duida pobre	2
Pedro Miranda Simón	2005
Ramón de Boza Diez	2010
Calle de Juana Arrenal	3926



Juan Bravoos nuve x d	8003
Manos Bravoos lxx x d	8003
La Duiba d. Domu d. y fazenda d. xxx d	8002
Juan Aguado Breve x d	8001
Anonio Dudar de x d	8006
La Rosa Duiba goxe	8
Juan Galano ocho x d	8008
Manuel Gonzales le piox lxx x d	8003
Juan Fuchas lxx x d	8003
La Er. Tarnaz, Nueva goxe	8
Pedro Matheo lxx x d	8003
Pedro Espino lxx x d	8003
Juan Valle de x d	8006
Juan Salome quax x d	8004
Pedro Cuarez Sinio x d	8005
Pedro Barrios lxx x d	8003

Calle de Santa

Manuel Gonz. Romeroo x d	8006
Pedro Cuella de x d	8001
Bartholomeo En. Nique Sinio x d	8005
Pedro En. Nique Sinio x d	8005
Juan Cellaos quax x d	8004
Juan Llanes de x d	8006
Ante Romero Duiba lxx x d	8003
La Duiba d. Juan en. Nique d. lxx x d	8021
	4051

Alfonso B. de Aguirre	4051	175
Manuel Canchales	0014	
Juan Luis Ochoa	0008	
Los porucllos Ochoa	0008	
Pedro mar Lázaro	0013	
Juan Ochoa	0004	
Dominic Arriaga	0006	
Juan, Juan Guzman	0025	
Juan Gargallo	0010	
Pedro Gollonuevo	0009	
Gregorio Sanchez	0022	
Alonso Sanchez	0004	
Manuel Sanchez	0013	
Alonso Canchales	0003	
Pedro Calvario	0006	
Jerónimo Maule	0004	
Juan Lopez	0004	
Bartholome Barrio	0006	
Juan, Rodriguez	0006	
Jerónimo Lopez	0003	
Juan Lopez	0013	
Juan Gallego	0008	
Thomas Gargallo	0004	
Juan Lopez	0017	
D. Juan de Dios y de Dios		10256



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
TA Y SEETE.

Alf. dalez	1256	0003
Juana & Luis dora		0002
Alonso Duran Jimeno u hora		0008
felix Leon, quintero		0004
La Ruda & quintero quintero		0004
fran, quintero quintero		0004
Pracho Sanchez Damante In R		0004
Juan Molano Sora		0006
Juan Garcia Ruñez & Conde de Lora		0003
Pero Duran Conde de Lora		0003
Simon Aguero Lora		0003
fran Camino Conde de Lora		0003
La Garraña Duca Lora		0003
In Duca & In Gallardo In R		0004
Juan Manuel Ruiz & Manuel Alcaide		
Rodrig. Alf. dalez, quintero In R		0004
Pero Duran Duca Lora		0003
Juan & Maria Conde de Lora		0003
Juan Molano Conde de Lora		0003
La Sobalamosa In R		0004

1355

Domingo Duran Pailla nueven	4582
Manuel Belo ochon	9008
Casiano Pacheco Beza	9006
Muñoz Herá, quince	9004
Juan Sancho Co. quince	9015
Manuel Suarez Simón	9005
Juan Lopez Cruz	9003
Pasqual & Vilva Simón	9005
Juan Guadaño Tornadizo Cruz	9003
Juan Rodríguez Cruz	9003
Benito Marquez Cruz	9003
Doña Mariana y Doña ^{ca} Olivia día y noche	9013
Juan Guerrero y honros hijos dalgos días	
nueven	9013
Juan Guerrero Enen hijos dalgos quince	9004
La Ruda & Alonso Ill nueven	9003
Fernando Leon Diez	9010
Roxas Duran & La Ruda quince	9015
Catalina & Heredia Diez	9010
Manuel Guerrero ochon	9008
Doña La Mercedes Torre	9
Juan Melero y que diez	9010
La Ruda & Mateo Sanchez Barusados	9002
Antonio Ruiz ochon	9008

4510

Sebastián Leon treceañ	1210	9013
Juan & Gaspar & Diana doceañ		9002
Manuel perez Hernandez seisañ		9006
Joh. Bizañue & Juanos quatroañ		9004
Alonso Ortega de Real		9004
Saxaro Barragan ochoañ		9008
Domingo Roman doceañ		9012
Juan On. Sigue fazienda Carraxerañ		9014
Juan Enriquez Tomalero treceañ		9003
Juan Navarro quatroañ		9004
Juanito Doxerz seisañ		9006
Juan Torres Bincoañ		9005
Andres Truetero Bincoañ		9005
Diego miguel & Juanos pobre		9
Joh. & Gaspar Diez y seisañ		9016
Pedro & Muna Doceañ		9012
D. Juan Aparicio Almanzano hisp dala		
Seis y diez añ		9110
Josep. Duas Tomalero treceañ		9003
Gaspar Sampedano quatroañ		9004
Sebastián Carraxera treceañ		9003
D. Juan Sañer Donce hisp dala		
quaxerua y ochoañ		9048
D. Martin Guerrero V. f. o. o.		4383

SENO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXVIII Y TRECE
TA Y SESTE.



Alf. dalez P. ^{rey} Dno	—	—	4089 0024
Benito D. J. depona procurador sin			
die's deua D. Eximio y Excmo	—	—	0033
Miguel Lurio Excmo Excmo	—	—	0007
Diez' Juan Galvan Excmo	—	—	0007
Gaspar Los Excmo	—	—	0006
D. Leon de la Socha Excmo Diez y ocho			
Seales	—	—	0048
Domingo Sanchez Excmo die's xx	—	—	0010
Juan Roman Die's xx	—	—	0010
Domingo Gomez dos xx	—	—	0002
Miguel Braus Excmo	—	—	0007

J. Nuno de Monforte y
Baldoberto

Simon Cuervas Excmo	—	—	0014
Diez' Fern' El hornero Excmo	—	—	0003
Manuel Manlon Excmo	—	—	0003
Blanca de Mera Excmo	—	—	0005
Blas Enrique Excmo	—	—	0012

5144



Para despachos de oficio nuestro mto.

182

SELLO CUARTO . AÑO DE
MDCCLXXCVI
TA 3 3366.

5444

Manuel en sigue sus xx	0010
Joh Cartano sus xx	0008
Juan Dias Enola para don xx	0002
La duida de Juan Dias pobre	0000
Juan de guero y de guero cony Lobo xx	0058
Don Manuel monesterio duida dos xx	0002
Maria Durana duida sus xx	0007
Juan Doncel quatro xx	0004
Joh fernand Diaz xx	0012
La duida de Matheo Brugada don xx	0002
Juan de fons pobre	0000
Seusuan de sus xx	0003
Manuel Juan Buen Duro sus xx	0007
La duida de Matheo don xx	0002
Joh pablo condeles pobre	0000
Diez Lopez condeles sus xx	0003
Pero Juan Romero sus xx	0006
Barroome Donaru sus xx	0003
Manuel de Justicia nueva xx	0003
Juan Sanchez Camus sus xx	0006
Juan Godilla condeles don xx	0002
Juan Manuel man sus xx	0011
	5296



Antonio Carrillo vecino	5296
Diego Cortés de la Cruz vecino	8006
Lázaro Benavente vecino	8006
Juan López vecino	8002
Juan Enrique Saverio	8007
Juan del Soto vecino	8006
Juan Ramón vecino	8007
Matías Saverio vecino	8006
Tomás de la Cruz vecino	8003
Dominico Durán Muñoz	8003
La viuda de Pedro Gil de Soto	8006
La viuda de Juan Bravo vecino	8003
Pedro Durán Cruz vecino	8003
Juan de guerra folleto de la Cruz	8011
Dominico San Santos Cruz vecino	8014
Pedro Romero vecino	8006
Pedro Santos vecino	8006
Juan Martín Saverio ^{no} vecino	8001
Pedro de la Cruz vecino	8003
Juan Barrovecino	8002
Juan Baile vecino	8004
Juan de la Cruz vecino	8003
De la Cruz Saverio ^{no} vecino	8004
La viuda de Pedro Cruz vecino	8002
Juan, Saverio vecino	8003
	5465

5465

Diego Sanchez Barragan	dozd	0006	187
Pero Bueno	ochozd	0008	
Maria Sanchez	brevedo dozd	0002	
Silvestre de Medina	sepiad	0006	
Juan Guerrero	diezd	0010	

Calle de Monjas

Dominigo Guerrero	ochozd	0008	
Blonso Crespo	diez y ochozd	0018	
Juan Pedro	de Aguerozd	0021	
Juan Perez	Soriano	brevedo	0013
Juan Luis	brevedo	0003	
Carlos	privilegiado	brevedo	0003
Juan Dominguez	Enrda	brevedo	0003
Praxin Duran	Jasano	ochozd	0008
Diego Lucas	Juan Luis	de	sepiad
Juan Canabero	brevedo	0007	
Dominigo	Bañar	poze	0
Juan	Juan	quatrozd	0004
Eusebio	Juan	treszd	0005
Praxin	Diego	dozd	0002
Juan	Gallego	dozd	0002
Juan	Lopez	brevedo	0003
Diego	monter	brevedo	poze
Dominigo	de	brevedo	brevedo

Para despachos de oficio en este día.

SECCION CUARTA, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y TRECE
TR Y SETE.

Calle de S. Antonio		5628
Manuel Duran Tornalero	cuera	0003
Juan Guerra	cuera	0003
Manuel Gamoniz	cuera	0003
Dominig, Pedro Mendez	quattroa	0004
Josep Duarte	Simora	0005
Juan Duran Tornalero	cuera	0003
Juan Lucas	cuera	0003
Juan Josep Simon		0005
Juan, Diam,	cuera	0003
Juan, Joan Caleron	cuera	0003
Pedro Caleron	Enola Tasa dia	0006
D. Sancho de Horna	hosp dala	0011
D. Nicolas de Barga	hosp dala	0020
D. J. de Barga	hosp dala	0010
Honor Sabraon	Pobre	0
Juan Navarro	quattroa	0045
Manuel Lixon	cuera	0003
Bern, de la Cruz	cuera	0003
Pedro Navarro	Simora	0005
		5336



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y TRES Y SETENTA Y SEIS.

1	Juan M. Guerrero	0002
2	Juan, Carreras, Guerrero	0004
3	Lacortas Rueda y Gabe	0000
4	Domingo y Barral y Gabe	0003
5	Diego Barral y Gabe	0001
6	Miguel Diaz, Guerrero	0007
7	Domingo y Diaz, Guerrero	0001
8	Luis Bizias Guerrero	0004
9	Joseph Tavares Costa y Gabe	0003
10	Juan Tomas Jimenez y Gabe	0000
11	Jose de Leon, Guerrero	0004
12	Lagolana Rueda y Gabe	0000
13	Manuel P. Casiano Costa	0003
14	Pero Camacho Guerrero	0004
15	Juan Dominguez Carreras y Gabe	0003
16	Juan Maria y Gabe	0002
17	Antonio Casado Guerrero y Gabe	0003
18	Dyago y Gabe	0003
19	Juan Guerrero y Gabe	0004
20	Hernando Duran Lopez y Gabe	0006
21	Manuel Pavia y Gabe	0003
22	Manuel Lopez, Guerrero y Gabe	0003



La Barroca de Pedro de los Rios	8690
Pedro Duran de los Rios	8002
Bla. de la Cruz	8004
Juan Diaz de los Rios	8008
Manuel Garcia de los Rios	8005
Juan Lopez de los Rios	8006
Manuel Mendez de los Rios	8003
Juan Lopez de los Rios	8008
Pedro Duran de los Rios	8009
Domingo de los Rios	8006
Antonio Borrero de los Rios	8004
Juan de los Rios	8003
Manuel de los Rios	8003
Domingo de los Rios	8011
Honra Gil de los Rios	8007
Josefa Manuela de los Rios	8008
Juan de los Rios	8006
Manuel de los Rios	8016
Juan de los Rios	8014



La Duada de Juan Manuel ⁶⁰⁴⁵ do 04 191

Mateo Romero de Polas quinzena do 16

Luis Mateo do 03

Manuel Diaz do 13

Fran. Molano do 06

La Duada de Juan de Merino do 02

Catalina Perez Camochuela do 04

Thomas de Pedro Diaz do 16

Pedro de Maria do 04

Pedro de do 05

Silvestre do 08

La Duada de do 13 +

de do 03

Dominico do 04

La Duada de Juan do 02

Calle de Duena

Doña do 18

de do 03

Juan do 14

Pedro do 38

Manuel do 12

Calle de Tapateo

Fran. do 06

Jose do 16



Para el pago de dicho quarto mto.



SELO QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
TRES SETO

6252

100	Juan ^{co} Juan ^o Simon	8005
50	Manuel Alvarez Simon	8005
100	Miguel Juan ^o Simon	8005
20	Domingo Juan ^o Simon	8003
100	Matias molano ybu	8

1 Torredel Conde y
Calle de Barrera

100	Domingo B. Barreno y B.	8004
100	Diaz yora Bera	8006
500	Sau ^o Badajoz y Bera y B.	8004
	Antonio Gonz ^o Bera	8012
20	Pero Gonz ^o Bera	8003
20	Manuel Biles Bera	8006
100	Domingo Galvan e Bera Bera	8003
200	Juan ^{co} Lopez y Bera	8004
50	Pero Lucas Simon	8005
	Juan ^{co} Gomez Bera	8003
	Leuterio de Guerra Bera	8006
	Juan ^{co} Galvan e Bera ybu	8

6333



SELLO CUARTO, AÑO DE
M DCCC LXXV TERCERA
T. 3. 3366.

6353

Agustin Lopez doña	_____	2002
Luis de Almeida Sierra	_____	2007
Pedro Barrientos Jimón	_____	2005
Antonio de Sacasas Sierra	_____	2005
Domingo de los Tornaleros Sierra	_____	2003
Puiguel Sanchez Sierra	_____	2005
Sebastian Diaz Sierra	_____	2007
Manuel Moreno Sierra	_____	2003
Antonio Quintano pobre	_____	2005
Domingo Ramos Sierra	_____	2003
Fran. Porras Tornaleros exes. Digo pobre	_____	2005
Diego Leon Tornaleros pobre	_____	2005
Diego Garz osio Tornaleros tuero	_____	2003
Manuel Baz Sierra	_____	2007
Fran. Maia Tornaleros Sierra	_____	2003
Agustín Barrientes pobre	_____	2005
Caspar Lopez Sierra	_____	2003
Juan Dominguez Tornaleros pobre	_____	2005
Juan Bog Sierra	_____	2007
Fran. Boes Sierra	_____	2005
Domingo Lozano pobre	_____	2005
Manuel Diaz quiron	_____	2004

6405

Manuel Dias Lorenço Simoẽs ————— 6405
8005
La Ruda L. Torresales Suenã ————— 0007

Calle del Rosario Cruzetas
de San Antonio

Simon Jean, 2.º Suenã ————— 8003
Lorenzo Duran Gamero Suenã ————— 8005
Juan R. 2.º Suenã ————— 8005
Benito Macario Suenã ————— 8005
Miguel Edanganero Suenã ————— 8003
Duo. Qui. Lomaleto pobre ————— 8
Juan Lancha Suenã ————— 8002
Duo. Duran Suenã ————— 8003
Antonio Duran Suenã ————— 8002
Lorenzo Polanco quatroxoã ————— 8004
Lorenzo Gutierrez Gamero Suenã ————— 8013
Mateo Bacadorã ————— 8002
Lorenzo Pazã Lomaleto Suenã ————— 8003
Pedro Gonz. 2.º Lomaleto Suenã ————— 8003
Blas nuñez Suenã ————— 8003
Juan Claudio Suenã ————— 8003
Manuel sph Suenã ————— 8002
Juan Condon Suenã ————— 8002
Blas man Galvan Dorã ————— 8002
Juan Aguirã Dorã ————— 8002
6504

Juan Ramos Sexto 6001
0003

Calle de Romanos y

D. Besejo, 193

José María Barba Cuero 0003

La Rueda de San Gregorio 0003

Juan Tobías Simón 0005

Juan de San Juan 0004

José Tobías Cuatro 0004

Juan Gallego Cuatro 0004

Juan Barba Duero 0010

Beatriz Pérez Medina Cuatro 0004

Juan Durán Cabras Sexto 0010

Domingo López Simón 0005

Juan López Sexto 0006

Beatriz González Cuero 0003

Manuel González López 0004

Manuel Jesús Simón 0005

Casparis Arana Simón 0005

Juan Quintana Torralba Cuero 0003

D. Ana D. Norma Ochona 0002

Isabel María de Jesús Sexto 0007

D. D. Caspar Benito Cabe & Cabe

mandado de Estado de San Diego Sexto

Sexto 0066

0064

para despachos de officio quatro mto.

PARTE DE CUENTA DE AÑO DE
MDCCLXXIII Y TRICENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

D. Blas de Hermatiz de los quinze	6664
Donc. Lucas de los	9015
Maria Cano de los	9002
Juan Canas de los	9003
Juan Canas de los	9006
Domingo Lander de los	9006
Juan Lopez de los	9005
Francisco de los	9003
Diego de los	9005
Antonio Duran Lander de los	9016
Domingo Baucera de los	9015
Juan Duran de los	9005
Juan Pineda de los	9005
Bartholomeo de los	9011
Marcelo de los	9007
Diego de los	9003
Juan Pablo de los	9005
Domingo de los	9011
Donc. de los	9008
Juan de los	9003
Antonio de los	9006
Alonso de los	9008
	6813



SELLO CUARTO. AÑO DE
MDCCLXXV. TERCERA
P. A. Y SECTO.

6813

Don Juan Simon	8005
Don Pedro Gomez	8006
Don Juan Bravo	8004
Don Domingo Hernandez	8003
Don Bartolome prieto	8008
Don Pedro Gomez y anez	8002
Don Sebastian El Baquero	8002

Augusto

Don Pedro Barranco	8008
Don Sebastian Diaz	8010
Don Manuel de Alarcon	8002
Don Thomas de Cervera	8006
Don Joseph Nuñez	8006
Don Juan de la Cruz	8004
Don Juan Bueno	8008
Don Pedro Prieto	8002

Septiembre

Don Juan de Dios	8006
Don Juan de la Cruz	8010
Don Julian Cordero	8010
Don Manuel de la Cruz	8010
Don Andres de la Cruz	8008

6946



D Juan de la Fuente Simón	6948
D Juan de Novia Secura	0005
D Luis Menéndez	0007
D Luis Menéndez	0004
D Bartolomeo de Pedro Secura	0006
D Luis Guerrero Secura	0006
D Juana de Novales Secura	0011
D Diego Cuervo de Novales	0022
D Exonimo de Novales Secura	0008
D Domingo de Novales Secura	0005
D Alonso de Novales Secura	0004
D Diego de Novales Secura	0005
Domingo de Novales Secura	0007
D Juan de Novales Secura y de R	0120
D María de Novales Secura	0006
D Juan de Novales Secura	0003
D Juan de Novales Secura	0005
Sebastián de Novales Secura	0007
D Juan de Novales	0
D Juan de Novales Secura	0008
Luis Buena mugera de Novales Secura	0003
Juan de Novales Secura	0007
Fabrice de Novales Secura	0011
Juan de Novales Secura	0007
Fernando de Novales Secura	0006
D Manuel de Novales Secura	0026
1243	
Esta cuenta de los señores deudos finalizada es	



Para despachos de

SELO QVART
RELEGETE
TA Y SECTO.

1782

DE
T. R. J. M.

Tres lexios yguales Anexandole la Cantidad de 4^{tos}
cientos Lias y sin poruta el seis por ciento Bueneasen
Cada uno de dhos tres lexios la Cantidad de Diez mil
Dorientos quarenta y tres Lias Lontemas lo mismo
que en este Negotio de San Juan de los Rios de
esta N. de Llamisimo Leuifio Como solo viene
esta Villa de Abasto de San Juan de Lamon de
por esta razon no pagan dho algunos de dha
esta Villa por lo que San Juan de Lamon de
Negotio, Como tambien por esta Villa de
enra de vino, Binagre, Lascute, y otros de
que se conuenie Bueneasen Anexados a las honras
de Su Magestad que dho Grande Don los conuenie
ansi el Quatro Negotio de San Juan de Lamon
de dha Llamisimo Amandato de los Señores
D. Manuel Ruiz de Llamisimo y el D. de Llamisimo



Para despachos de oficio quatro mrs.

196

SELEO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV Y TERCERA
TRA Y SIETE.

Juanes & Antonas Abogados de los Reales
Audiencias desta dha R. D. del presente y Sr. D. Juan
Ones de Alcaide que Dña. D. Juan de
María Demill. Berruendo, Ercilla, y Sierra,
Martín, & Verdades

Don Domingo González, del D. de
Melena

Auto V. de este Ayuntamiento, y el Sr. D. Juan de
María, por los Señores D. Manuel Ruiz de Alarcón
y el Licenciado D. Juan de Guzmán Abogado de los
Reales Consejos Alcaldes honorarios desta Villa de
Badajoz que entro y dos días de Enero de 1775



De mill Setecientos Treinta y Seis Mandaron
preparar en su Real Caxa de Sevilla en su Señoría
El Señor Intendente Superior de Indias General
de esta Provincia de Extremadura para que se
procurase que sea su modo e forma su cobranza
No firmaron de que Doi fee =

Dn Manuel Don Juan
Fues de Lorenz y Jimenez

Don Domingo y Gonzales de
Castellanos

Badajoz 1 de Abril de 1737.

Apiebo este repartimiento en quanto a llegar y ve
buelto a la Justicia de la Y^a de Alburquerque para que
execute la cobranza de su importe.

Fouchet



Para el despacho de el dho. negocio mto.
SELEO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXIII
TA Y SETE

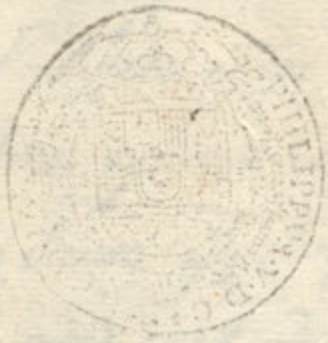


SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Mercedes de las Reales Audiencias de los Dominios de la Corte,
 a fin de que por los mismos se haga saber a los Jurados de las
 Ciudades Villas Lugares de la Real Audiencia de Sevilla y a los
 Encomendados de Merced y de Huelva que en virtud de lo
 que se ha dispuesto en los reales cédulas que se refieren con la
 fecha de trece de Mayo de este año de mil setecientos y treinta y
 tres y de las Ciudades Villas Lugares de la Real Audiencia de
 Sevilla. Encargandoles sumas y azucenas de las
 dejen de ser de las Reales Audiencias de Sevilla y de Huelva
 a fin de que lleguen a noticia de todos los Reales cédulas
 Entendidos de las enjunciones de las sumas y azucenas de las
 y que se les aplicase a las Reales Audiencias de Sevilla y de Huelva
 lo es de las Importaciones de Vinos Comunes al Reyno de Sevilla
 y de las otras gracias y enjunciones no solo comprehendidas en las
 Reales cédulas de las Reales Audiencias de Sevilla y de Huelva, sino tambien de las
 que se refieren en las Reales cédulas de las Reales Audiencias de Sevilla y de Huelva
 Capítulos de ellas mandando que se cumpla y se obedezca lo que en ellas se contiene
 y que se ponga en noticia de los mismos señores de las Reales Audiencias de Sevilla y de Huelva
 para que los señores de las Reales Audiencias de Sevilla y de Huelva cumplan y obedezcan lo que en ellas se contiene
 para que se ponga en noticia de los señores de las Reales Audiencias de Sevilla y de Huelva

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, located in the lower-left corner of the page. The text is arranged in several vertical columns and is partially obscured by a vertical line.



Para el despacho de oficio quarto ms.

Sello Cuarto. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

*Real despacho sobre el que quisiere
Sr. D. Francisco José de Alencar
Sr. Mar*



Para despachos de oficio a las 11 m. 202

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
TA Y SIETE.

Muy señores de su excelencia que de fe-
rentes oficiales que sean Nombraos pa-
ra la forma arzon de los treinta y tres Res-
crimentos de Milicias nueva mente
establendos a Poco tiempo de Struxthomas
de Posesion de sus end Pleos sollicitan si se
sea para Retirarse de sus Carras prestando
Motivos Presios de Peridon en ellas para
que se las Conceda Con solo el Exerutado Con
los que hasta hora Melas An Pedido Heu
do Natural y Shallen en la seguridad
de que se queda el Gose de el fuero Mil-
tar Panaguero de Manerican en este en
gano y enitar el per suizo que de este
Resultaria a los Pueblos Con el aumen-
to de exento de Generos de Struxthomas
Tropa de Militias en los distritos de
sus Peridencias he Resuelto de Clarar
Como declaro) que los oficiales de los
Referidos que xros de Militias Ul-
tima mente establendas que se les



ren Retirados o Retirados de ellos con
si Serría Mía no pueden Pretender Ni-
gorax Mas fuere, exenciónes o Prehes
minensias en los Pueblos de su Refugio
Sia por Varon & Mujer me Sex Oido en
ellos que aquellos que por auan
yles Correspondia por su Calidad esta
do y sus circunstancias antes de entrar en
Mi Real Servicio, al Menos que quan
do ayen obtenido Mi Real Permiso
Para Retirarse Preceda su me Sex
Oido de canos en los Referidos que goz
de Mitades o quera Crecida edad o acha
ques les ynvida Continuarlo en ayos
Casos les mandare despachar zedus
la Separada Conceda non del fuero
que deben gozar tendra e entendido en
el Consejo de Guerra para su observan
cia en las cosas que pueden o Curran lo
bre este Asunto Señalado de la Real
Mans de su Mag^d en el Pardo a 10 de
febrero de noventa e cinco de setenta e

fuente de este el Marques de Mi
rauel

Congregada esta copia con el Real de Cien que esta en
to en el despacho que vino por brevedad en dia de la fiesta
Manuel hernandez Ramonito su conductor de despacho
Dionisio de los Rios de la Real de la Diputacion
de la Comision de la Ciudad de Badajoz su fha en su ciudad
en los dias y ocho dias del mes de febrero y pasado de certificacion
ante Joseph de la Cruz y otros del qual decreto se remite
y en fe de ello se firmo en esta Villa de Alburquerque
que es dia nueve de Mayo año de mill setecientos y trece
fay este

[Signature]



[Signature]
Domingo de la Cruz
el Sr. D. de la Cruz



Dare respectos re oficio quatro de 19.



SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXXI
TR Y STATE.

*Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Sr. D. Juan de los Rios
Sr. D. Juan de los Rios
Sr. D. Juan de los Rios*

Remate del Abasto de Panes desta Villa ²⁰⁹
Hecho Eneste año de 1737 En Causa de
Francisco Plaza Verano Della Bad.

Yo Simón de Alarcón...
Yo Juan de Alarcón...
Yo Juan de Alarcón...

Yo Juan de Alarcón

Yo Juan de Alarcón...
Yo Juan de Alarcón...
Yo Juan de Alarcón...

Yo Juan de Alarcón

Yo Juan de Alarcón...
Yo Juan de Alarcón...
Yo Juan de Alarcón...
Yo Juan de Alarcón...
Yo Juan de Alarcón...
Yo Juan de Alarcón...
Yo Juan de Alarcón...
Yo Juan de Alarcón...
Yo Juan de Alarcón...
Yo Juan de Alarcón...

Yo Juan de Alarcón...
Yo Juan de Alarcón...
Yo Juan de Alarcón...
Yo Juan de Alarcón...
Yo Juan de Alarcón...

1807. OBERO. 22. 1807
1807. OBERO. 22. 1807
1807. OBERO. 22. 1807



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]

para La Villa de

Albuquerque de

No

El Año de 1757 =

No

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a signature or address, located at the top of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a signature or address, located in the middle of the page.]

Para despachos de oficio quatro mts.

209

SEDE DEL GOBIERNO DE BADAJOZ

SEDE DEL GOBIERNO DE BADAJOZ



Mi Ma Jura del Alcaide de Badajoz a veinte y quatro dias
 del mes de Julio año de mill e seiscientos e setenta e
 siete años, yo Juan Maria de Silva, Jefe de Corral
 en virtud de Real Despacho de los señores del Rey y su
 padre. Conveyendo a Castilla para tan solo el Jefe de
 Penas de Camara y Gastos de Justicia, Dado en la
 Ciudad de Badajoz; De una manera y mandando
 para que en adelante haya la misma cuenta y razon en el
 Libro de Autos de Jecios los Alcaides que fueren o es
 en esta Ciudad a cada uno de los años en fin de cada uno
 año el 8 de Mayo, o de Mayo, que es, o fuere en ade
 lante de la Ciudad de Badajoz, con lo mas que se
 aplicaren a los nombrados Jecios de Gastos de Justicia
 Respecto de connotar sea las penas de Camara del Sr.
 Duque de Albuquerque; con mas quatro reales
 pertenecientes a la Com. Gral del Consejo, con lo que
 si lo Califique, o deno haues hauido Carta alguna, teni
 endo Libro de papel sellado de Oficio de cada año en que
 seran dhas Condenas, poniendo Legitimacion del Sr.
 o si es de fecha, en fin de cada quinquena con lo qual se Decree
 del Depositionario Gral de dhas Jecios de la dha
 Ciudad de Badajoz y vacaran su. Resguardado seran
 salvo por libros de la misma de los veinte e siete años



Impresua en la Real Provisión de los S.^{os} del Rey y Supremo
Consejo de Castilla, su Dicha en veintinueve de
Julio del año pasado de mil Setecientos Diez y Seis, y
no en otra forma, y por este su auto y Real de
mandam.^{to} asilo prebeo y fiamó =

Juan Regia
desilud

Ante mí

Don...
Nico...



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELEO QUARTO, AÑO
 DE MIL SEFECIENTOS, E
 TREINTA Y SEIS.**

DON PHELIPÉ, POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
 Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
 licia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega,
 de Murcia, de Jaèn, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos
 los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y
 Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas
 las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Seño-
 rios, à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocàre, y fuere notifi-
 cada, y à cada, y qualquier de vos, salud, y gracia: Sabed, que por el
 Capitulo veinte y dos de la Ordenanza del año de mil quinientos y
 cinquenta y dos, y por el diez y seis del año de mil seiscientos y qua-
 tro, y Auto acordado de los del nuestro Consejo, de veinte y ocho
 de Septiembre de mil seiscientos y quarenta y ocho, se previene, y
 manda, que los Receptores, y Depositarios de penas de Camara, y
 gastos de Justicia de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros
 Reynos, en fin de cada año traygan las quantas de dichos efectos al
 Consejo, y los alcances à poder de los Receptores de ellos, pena de
 veinte mil maravedis por cada vez que lo dexen de hacer, y que à
 su costa se embie persona, con el salario que fuere justo, à tomar las
 dichas quantas, y cobrar los alcances que de ellas resultàren; y que
 los Corregidores, Alcaldes Mayores, Tenientes, Alcaldes Ordina-
 rios de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, no
 hagan condenaciones de proveidos, y que los maravedis de gastos
 de Justicia no se gasten en otros efectos, que los dispuestos por De-
 recho; y en los mandamientos de soltura hagan, que los Escrivanos
 asienten las condenaciones con que fueren mandados soltar los pre-
 sos, proveyendo se cobren de los deudores, para lo qual tengan libro
 donde se sienten las que hicieron durante el tiempo de sus officios,
 aplicando à dichos gastos de Justicia lo que por Leyes les pertene-
 cen; y las que hicieron, y debieren hacer legitimamente, las execu-
 ten, y cobren, y pongan en poder del Escrivano de Ayuntamiento,
 y cada año le tomen cuenta de las dichas condenaciones, y lo que
 importàre el alcance lo remitan à esta Corte à poder de los Recep-
 tores Generales de dichos efectos en fin de cada año, y embien testi-
 monio al Consejo de averlo executado. Y porque todo lo referido
 se ha faltado por los Corregidores, que han sido de essas Ciudades,
 y Villas, y por los Alcaldes Ordinarios, y de la Hermandad de las
 Vi-

Villas, y Lugares de su Jurisdiccion, y Partido, por cuya causa no ay razon en la Contaduria de nuestras penas de Camara, y gastos de Justicia de las condenaciones que han tocado à dichos efectos, de las que se han hecho por dichos Corregidores, y Justicias en las causas, y negocios, que ante si han passado, y las que han resultado de penas de campo Concejales, y de Ordenanzas, aplicadas à los mismos efectos; y para que en ellas se ponga el cobro conveniente con el menos gravamen que fuere posible de los Pueblos, y sus Vecinos, porque nuestro animo, y voluntad es escusar à nuestros Subditos, y Vassallos las molestias, y vejaciones, costas, y gastos, que solian ocasionarles los Executores que se despachaban à su cobranza; y para que esta se consiga sin ellas, prompta, y efectivamente, visto por los del nuestro Consejo, se acordò dar esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y à cada uno de vos, que luego que la recibais, al mismo tiempo que despacharedes los Executores verederos à las Villas, y Lugares de las Jurisdicciones, y Partidos de vuestros Corregimientos, y à las eximidas de ellos à la cobranza de los debitos Reales, les deis el Despacho, para que hagan notificar à las Justicias de las dichas Villas, y Lugares, que dentro de veinte dias embien à vuestro poder, y de los Escrivanos ante quienes despacharedes, testimonio autentico de las causas, que en cada una de dichas Villas, y Lugares se huvieren fulminado, y huviere avido condenaciones de penas de Camara, y gastos de Justicia, y las Ordenanzas, aplicadas à dichos efectos; y asimismo testimonio de las causas que estuvieren pendientes, y por sentenciar, juntamente con testimonio de las ultimas quantas, que se huvieren tomado de los dichos efectos, ò de no averse tomado, y por que razon, y las condenaciones causadas, las han de entregar dichas Justicias en poder del Depositario de su Partido dentro de los dichos veinte dias, y en el mismo termino han de sentenciar las causas pendientes de que puedan resultar algunas condenaciones; y dentro de otros ocho dias luego siguientes entreguen en la misma forma todas las que fueren executivas, y las de las causas que estuvieren sentenciadas en rebeldia, ò apeladas, sin averse seguido la apelacion dentro del termino en que se debiò hacer, sobre cuya cobranza procedan las dichas Justicias contra qualesquier personas en cuyo poder pararen, ò contra los reos à quienes huvieren sido impuestas, que las ayan satisfecho breve, y sumariamente, como por maravedis, y haber nuestro, haciendo todos los autos, apremios, y demàs diligencias que convengan; y no lo cumpliendo asì las dichas Justicias en los terminos referidos, despachareis persona à su costa, que lo execute, y cobre dichas condenaciones; y si para los dichos testimonios, y quantas reconocieredes, que en las dichas Villas,

710 2
211
y Lugares ha avido fraude, ò colusion en la forma de tomar dichas
quantas, y dar los testimonios referidos, lo presentareis al nuestro
Consejo por mano de Don Pedro de Larriategui y Colòn, del nues-
tro Consejo, y Camara, que tiene à su cuidado la superintendencia,
y cobranza de dichas penas de Camara, y gastos de Justicia, para
que os de la orden de lo que aveis de executar en razon de ello; y
en las quantas que se os remitieren por las dichas Justicias, no reci-
bireis, ni passareis en data las cantidades de maravedis, que sin or-
den nuestra se huvieren gastado, y librado de los maravedis tocan-
tes à penas de Camara; y por lo que mira à gastos de Justicia, tam-
poco passareis las partidas, que se dieren en data por averse gastado
en cera de Rondas, ni en aderezo de Carceles, ni otros algunos, ex-
cepto los que se huvieren gastado en defensa de nuestra Jurisdiccion
Real, y en hacer justicia de los reos; constando no aver tenido bie-
nes; y asimismo passareis en data seis reales de vellon, que manda-
mos se den de los dichos efectos de penas de Camara, y gastos de
Justicia en cada Villa, y Lugar al Veredero, ò Persona que llevare,
entregare, y hiciere notificar à las Justicias el dicho nuestro Despa-
cho; en el qual mandareis asimismo se notifique à las dichas Justi-
cias, y se prevenga, y anote en los libros donde se sientan, y deben
sentar las dichas condenaciones. *Que para en adelante, en fin de cada año
embien testimonio à la Contaduria de dichos efectos, de las causas que huviere
avido, en que se ayan aplicado condenaciones à ellos, ò de no averlas avido, re-
mitiendo juntamente à poder de los Receptores de esta nuestra Corte las can-
tidades de maravedis pertenecientes à dichas penas de Camara, y gastos de
Justicia, pena de veinte mil maravedis, que se les sacaràn para gastos de es-
trados de nuestro Consejo; y en las partes, y Lugares donde no tuvieren Cer-
tificacion de dicha Contaduria, de aver cumplido en cada un año con lo referi-
do, procedereis à la cobranza de dicha multa contra las Justicias, ò Deposita-
rios, que huvieren sido omisos.* Y mandamos à los Escrivanos de Ayun-
tamiento, ò otro qualquiera de las dichas Villas, y Lugares, que no-
tifiquen los Despachos referidos à dichas Justicias, hagan las anota-
ciones, que van prevenidas, luego, y sin dilacion, sin llevar por
ello derechos algunos, pena de diez mil maravedis, que se les sacaràn
de sus bienes, y hacienda en caso de contravenir. Todo lo qual que-
rèmos, y mandamos, no se aya de entender, ni entienda con los Lu-
gares de Señorìo, y Abadengo, en que los dueños de ellos tuvieren
Privilegio para percibir dichas penas de Camara por lo tocante à
ellas, ni en las Villas eximidas donde huviere Corregidor nuestro,
por aversele encargado esto mismo para su Distrito; y hareis remitir
à esta nuestra Corte, à poder de dichos Receptores, los alcances que
resultaren de las quantas que tomaredes, y testimonio, y relacion de



Para efectos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

todos los Lugares comprehendidos en vuestros Distritos, por mano de dicho Superintendente, y de todo lo que huvieredes executado en virtud de esta nuestra Carta: que para todo lo susodicho os damos poder, y comission en forma, tan bastante como es necesario, y de Derecho en tal caso se requiere; y lo cumplireis, con apercibimiento, que ademàs de que se os harà cargo de ello en la residencia que se os tomare de vuestro oficio, no se os admitirà pretension, ni memorial alguno en el nuestro Consejo de la Camara. Y mandamos, que de esta nuestra Carta se tome la razon en la Contaduria de penas de Camara, y gastos de Justicia del nuestro Consejo, y que al traslado impresso de ella, firmado del infraescripto nuestro Escrivano de Camara mas antiguo de los que en el residen, se dè tanta fee, y credito como al original. Dada en Madrid à veinte y siete de Julio de mil setecientos y diez y seis años. D. Luis de Miravàl. D. Garcia Perez de Aracièl. Don Lorenzo de Morales y Medrano. D. Pedro Joseph Lagrava. Don Alvaro de Castilla. Yo D. Miguèl Rubin de Noriega, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada. D. Salvador Narvaez. Teniente de Canciller Mayor. D. Salvador Narvaez.

Es copia de la original, que està sentada en los Libros de la Contaduria de mi cargo; de que certifico yo Don Joseph Ignacio de Aldecoa, Secretario del Rey nuestro Señor, y Contador del Consejo.

Josefa M. de Sancho
Don J. M. de Aldecoa



*Cinco yenta Ovas de Albuquerque a Senor y quando avas
del mes de Julio año de mil setecientos y treinta y seis.*

et s. D. Juan Mejía de Silva Juez de Comisión
en Oídno de Real Despacho de los S. del Rey y Supremo
mo Consejo de Castilla, para la toma de Fuented
de Penas de Carn. y Gastos de Just. de Partido y pbs
pdo de Badajoz; Acordado q. la Just. y Rem. de
la presente es, y en adelante fuere, de esta dha
Villa, Guarde, Cumpla, y Ejecute el Contenido de
la Real Provision, de los S. del Rey y Supremo Con
sejo de Cast. q. antecede, y las penas en ella conte
nidas, Haciendo la suen por et s. de Ayuntamiento,
al principio de cada año a et Alcalde q. subceda a q.
carga para q. en ningun tiempo alegen y ignorancia
de los Secos contenidos en ella: y por esse su
auto así lo p. nobeyo y firmo =

D. Juan Mejía
de Silva

Ante
Don...
Alcalde



Para despachos de oficio
 SELLO CUARTO, RTO DE
 REPARTO DE OFICIOS TRAJE
 JA 3. 5. 5. 5. 5.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, handwritten text in a cursive script, covering the upper and middle portions of the page.

Lower section of faint, handwritten text, appearing as a list or ledger with some vertical lines and possibly numbers or initials.

Y quisiera el Rey de España de sellen
solo de Castilla y auto para ellos de
suerte de y ordenar los, Des. Moral
des que son de esta y de los otros
de 1532 y de otra de parte que se
della y de la Santa de Justicia y de
Mas que se de tiene en dho. de
pachos

214
Dn. Pedro Villacorta de la Cruz y su familia en el Obispo de Badajoz
yano y o el no. No. 1.º que el Sr. D. Juan de la Cruz el Contador
de la Santa Cruz se le da a D. Joseph Manuel de Pontes
y Sanate de la Cruz y pro Curador Sindico de la Santa Cruz
en su persona de que dor fe. D. J. P.
M.

Para despachos de oficio quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRENTA
Y SEIS.



[Faint, illegible handwriting in the upper section of the document, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in the lower section of the document, possibly bleed-through from the reverse side.]

Otro En Diez de los meses de Junio de noventa y cinco como los señores de
la Real Audiencia de Sevilla de que don feze de los rios

Otro En Once de los meses de Junio de noventa y cinco como el Sr. D. Juan de
de que don feze de los rios

Otro En Doce del Supradichos meses de Junio de noventa y cinco como los señores de
de que don feze de los rios

Yo el Licenciado Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de

Don Juan de Torres y Guzmán

Yo el Licenciado Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de

Don Juan de Torres y Guzmán

Yo el Licenciado Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de

Don Juan de Torres y Guzmán

1875
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN, 10
BADAJOZ





Meiate mrrauebio.

SELLO CUARTO, VESTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE M.D.C.C.C.C.C.C.C.C.C.C.
TRINTA Y SEIS.



SELLO QUINTO
TE. M. A. R. V. E. D. I. S.
DE B. A. J. O. Z.
DIPUTACION

Sebastian Leon Ber. de la Villa y Obisp. de Badajoz
 al Jacon en ella p. de la p. de. Como misa p. de
 en las Diga, que autendose en Mañada de obreros
 apuris cada libra de la onza de quatro duaroz todo
 el año, y así, que auendo subido consumo de
 juria al aruco espues de solo de un m. de y affor
 ma y reconuinar en el año p. de. Segun el caso del
 consumo en mi barunda p. de. lo que he de de
 dar p. de. a que se practique en ena en la
 forma regular. En el que se quiere con los m. de
 los negocios para fabricar Jacon, y reconuendo m. de
 perdida alca cada libra correspondiente, y en forma
 que no expuimene de todo el tiempo en mi barun
 da y así p. de. y es de saber p. de. lo general, y fau
 rable de. y p. de. Conocida m. de. perdida p. de.
 deo ena, es amigado de las Disposiciones de de, a con
 ciencia y Jurisdia alca el p. de. la curia de de
 Cui facultad sin repugnancia p. de. en de. de
 por, esto p. de. aquel contacto en de. de.
 Se entienda de de de. de. al p. de. de. de. de.
 teniendo entenda de aruco p. de. manual p. de. de.
 del Jacon supuris de. de. de. de. de. de. de.
 ballase de de de. de. de. de. de. de. de. de.
 ya de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 grande de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

La obra q' se ha de hacer en esta Ciudad
 y porque esto se ha de hacer a la gran
 utilidad que se sigue al Comen en la obra q' se
 le permite el que se Concede para lo q' se
 pide, antes que padecer el menor perjuicio
 que se pueda. Se dice el inconveniente es
 que en la Subscripción de la obra de la obra
 que se se encuentra y de seguir por lo que
 se de perdida en la Causa. Y para la obra
 esta permitida en la ley, que Concede la perdida
 se abra el punto y se indemnizará al Abogado
 y se pagará además el Subido punto al arrendador
 y se experimentada Carta para en Subida la
 Causa en la obra de la obra de la obra de la obra
 vale al tiempo de la obra de la obra de la obra
 al de suavidad y los años de la obra de la obra
 al forastero y no hallarse en la obra de la obra
 más de lo que se quiere cada dos libras
 que se tiene en tener más que se quiere
 se accedido con tanto como se quiere
 de la mi mancomunidad y fabricaciones de la obra
 bono, a causa de la obra de la obra de la obra
 dire de la obra de la obra de la obra de la obra
 para de la obra de la obra de la obra de la obra
 no puede hacerse el Comen y Comen de la obra
 Sin que se deba subvenir a mi indignidad
 de la obra de la obra de la obra de la obra
 de la obra de la obra de la obra de la obra

ami favor Comare Comare en el lugar de este congreso
que se suscriba en todo por Juro etc.

[Signature]

[Signature] Justo. H. [unclear] de [unclear] y [unclear]
Senor don Juan [unclear], [unclear] [unclear] [unclear] de [unclear]
de [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
de [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
[unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]

[Signature] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]

[Signature] Domingo [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]

[Signature] Juan [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
[unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
[unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
[unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]

[Signature]

[Signature] Juan [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
[unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
[unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]

[Signature]



Tejate maranco a.



ES CLEO QVARTO, VESTI
TO MARAVEDIA, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.





SELLO CUARTO, V. 177-
S. MARAVEDIS, A. 50
DE AÑOS SETECIENTOS
TRENTE Y SEIS.

Joseph de Souza Laranjo y Padre, y Licen-
 ciado Indio general cura de ella, en los años con el Sr. Don
 Don Don. y abades de al fabor alla. Respondiendo al nado
 que se me ha confiado a su pedim. en que se le ha selo
 luanac. A puzis de cada libro de fabor, por las razones, y
 motivos que expuso. Digo, que meo puriandole cosas
 ind. en Justicia. Se debe de ver, obligar, Compeler y apu-
 mear a dho abades, a que en favor de los Indios, y el
 sumac de, y venda la libras de fabor de buena calidad a quatro
 quavos. En caso negado, sea oportuna su instancia, y pua
 da en ella con aquella moderacion y reflexion q se pide maxima
 en q se inuente la causa publica, y pua; q asi sea
 haver q lo general y favorable sea. Lo q se constare
 en que dho abades, y don hira pobra, y se le aumente
 el abades al fabor a quatro quavos. Cada libra de buena
 calidad, baxo de sus obligas. queda abluixido de ante, y
 puelle deve ser Compelido, y apunido. Lo q se
 para pua adon a su instancia, en el caso de estar la dha
 de equidad, y por dho sus facultades en semejantes casos,
 deve haver Contran la Consueña de dho que expu-
 rumento en su abades, asi por dason de averse aumen-
 tado con exeso. A puzis del auci, uno de los mas con-
 uales y Comos un q se compone la fabrica del

Jabri, al que tenía al tiempo de deposición
y Remate, como en la Cal. Lencia, y demás que
dicho, y es todo á acciido impensada mente
La fue caso no. llamamos Distanas = Lpon
que quando así no fue, (que es) Dura hacer
Constar dha perdido en feudo abarocado, Juan
dica m. Como los puros q señalan dho. simple
al tiempo de deposición y Remate, y los q
se pueran tener, y Constando aun Exito
considerable en aquellos, años, proceder ala Cal
y Carta, con aquella legalidad y rectitud q syde
necesario tan importante al Comar, y segun lo
que obraban, y en otra forma, proceder
con la correspondiente equidad y justicia
q asi lo pide en nom. al Comar en dha
Donde qual sea mas favorable, q share, share que
da a favor de la Casa publica =

Supp. a Dmos. de Dha. p. v. y autorizan
a favor del Comar my padre, segun y
como thus pedido en las causas y Cadastral
a sus Cauales y al contrario p. v. y
lo q se p. v. en Combinga en Jurisdic.
pido, y Jurisdic. = Dn Joseph M. Toran
zarate y Badillo

aparte de lo que se ha connotacion de lo que
donde mismo q. ha galalusta f. v. de los Perros a
los simples q. quiere lo que el dha. en la misma

SESO QVARTO . VEGE-
TE MARAÑEDA . AÑO
DE NRI. SECTO. OCTO. 8
TRISTE. A. X. 1566.

Verdad y siendo preguntado del dicho
el yedro, que antes se yauto subyunto al dicho
que luego del dicho se a traído con se fue en Madrid
dho a barto se compra el dicho con se fue en Madrid
de strepe a Paris cada se fue en Madrid
se y despues se se enon los se fue en Madrid
se a comprado a barto de se fue en Madrid
y que eno se se enon se se enon se se enon
fo do la uendad solo de el se fue en Madrid
que se a traído y que se a traído de se fue en Madrid
y cho anse de se fue en Madrid.

Manuel
Dues de la Cruz

Dr. Juan Juan
Ante
Domingo
Alvaro

Ante

En la villa de Alburquerque en el dicho día
y año dho se a traído con se fue en Madrid
y ante dho se enon se a traído con se fue en Madrid
se se a traído con se fue en Madrid
de esta villa el qual se se enon se se enon
gundo y el suso dho se se enon se se enon
señal de Cruz y pro Merio de se enon se se enon
se se a traído con se fue en Madrid
ante se se y el ante y pro se se enon se se enon

Quinto marzo 19.



SEDO OVERTO . 1633-
Y C. SEARR. VEDOS . AÑO
DE NUESTRO SECTOCTOYOS Y
TRAYTA Y SECTO.

Dijo que es cierto que luego que fuere nombrado el Alcalde
de la Sabana de los Señores con febenidío a este el
testigo donosalguer de la Azeite ay resio cada uno
degunie no y que fue de se en xaron los paganos de
febenidío otros ay resio cada uno de veinte no. y
que se do lo que se uadho y declarado es la uendad lo cargo
del su xand, que lleua fho en que sea firmo y vati fho
y que es uad de quarenta y quatro años. Lo firmo
su xand

Maxena

Matthias Rodriguez
Y paricio
Anten
Domingo de la
et nica

Testigo

Prego Incomentado de los Señores con y para
dho ayuntamiento y ante dho. Jueve con uision de
señor testigo a don Samuel Melena Ciudad de don
Domingo Melano General de esta y de la qual se
me seruió su xand, segundio plas uno dho dho
adrosuio de una senal de Cruz y prometió de
serii deudas y serios y reguntada y el tenor
del seruió dho de el Cauallero Procurador de
lo General y auisado de el dia que es de este y
de este febenidío al dho Sebastian con fue
que thomo el abarto de la Sabana conosalguer
de Azeite y el y resio cada uno degunie.

Joven de deudo Sebastian Leon
 el p[re]sente de que hera en una Cruzada Ma
 de Plaza que en que el dia de Jueves
 de Bullas de Santa de Berice Ros
 g. Diedo de la dicha

Manuel de
 Manuel de
 Manuel de



Deinte marze 19-

SELO QVARTO . VENT-
TE MARRVEDIS . AÑO
DE MII. SETECIENTOS Y
TREINTA Y OCHO

[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly a signature or address, with a central flourish.]

Manuel Sumbellarena y Fr. Juan de Guaxes
 Segundones abogado del Consejo de las Indias
 Juan de Martin Guzman y Morcova y Juan de
 Manuel Molano Redonnes y de Joseph de Portus
 Zarate y Badillo Procurador Sindico de la Mayor
 Taxe de Capitulares de los oficiales y Capitulares
 en ella auendo visto este Pedro de Mayu formaron
 antecedente fha a Pedro de suas traue con Berlin
 de esta Ba y obligados a dar el labon en ella y
 por euitar sega de la Comtaxe abusum, esta se pre
 diendo deuan de Mandar y Mandaron connoti fi
 que as de su quartan con decada libra de labon de
 de el dia que se crea notificado este auto hasta el dia
 ultimo de diciembre tendero de certano asino de
 a Periebis de que nose el alara Mas de fiamal
 non sus m. de queo el no se fee =

Laxina
 J. J. J.
 J. J. J.

Juan de
 J. J. J.
 J. J. J.
 J. J. J.
 J. J. J.

En Quez Inouinenci Lolle notie fha de onbu
 vno el auo de M. J. J. a de la man de on de un
 desta dilla en supengona de fha de fha =

Razon de los Labradores que en San Esteban de Guano en esta Cozecha que son los siguientes

Domingo Molero Crespo;

Manuel Hernandez Duenbrago;

Juan Lozano;

Lazaro Binueno;

Juan Perez Soriano;

Andres Gamero;

Andres Sander;

Antonio Buas;

Juan Enrique;

Balthazar Enrique;

Juan Roman;

Balthazar Pinero;

Alonso Jell;

Antonio de Ozu;

Pedro Buas;

Juan de Lucas Hernandez;

Juan Martin Amor;

Pedro Soltero;

Lorenzo Carron;

Juan Morales



[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Deinte m. a. n. e. c. i. s.



SESO QVARTO, VC. 12
TE M. R. V. E. D. I. S. , N. A. O
DE S. T. A. S. E. T. C. C. J. C. E. S. T. O. R. A
F. R. A. N. C. I. S. Y. S. J. O. T. O.

Lentano

72
F. u. g. 2

Domingo Indiano Cuzco, y Manuel Hernandez de unbraro p. i. y
 en nom. de los señores D. Juan de los Rios y de los señores de la villa de Badajoz
 ramos, y señores, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 como en esta parte en D. D. Decretos y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 cosas de la parte de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 choa nuevos habidos, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 fijo, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 no nuevos, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 Subvenciones a D. D. Decretos, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 notorios que en esta parte en D. D. Decretos, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 ex en esta parte en D. D. Decretos, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 actos de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 el que siempre el mancomunal de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 D. D. Decretos, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 los que notorios y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 pronto a dar fe de las cosas de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 en D. D. Decretos, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 que es más de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 piedad y sacrificios de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz

Domingo crespo

Juan Hernandez
Buenos

De parte de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 quedamos en D. D. Decretos, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz
 noaluga de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz, y de los señores de la villa de Badajoz



Señor Miguel González de los Rios y Sanabria y su hijo
compraron en las haciendas de San Juan de los Rios y Sanabria
Compravieron de Santos del de fuera de la ciudad de Badajoz

El fin de que se vendiera la hacienda de San Juan de los Rios y Sanabria
para el D. D. de los Rios y Sanabria y para el D. D. de los Rios y Sanabria
de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria

La cantidad de fin en Badajoz en el que se vendieron los
Equivalentes en especie de terrenos de San Juan de los Rios y Sanabria
de los Rios y Sanabria para sus sembranzas

La cantidad de terrenos de San Juan de los Rios y Sanabria
de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria

Miguel
Domingo González del Rocio
y de la Sierra


zio Con Delicada Cuestión de Ley, para qd procurare qd
nexas en Equitatis y Igualdad se consigüere du e sustengü
Cuestión de Leyes de Impiõre se trasfieren de los Reinos de ca
zio qd Conaquella Disposiõ, que para qd, en materia de Leyes
y Reputaçõ de Casos, qd los en transpõ de un Reino a
otro, las monedas e Plata qd se qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
e qd
las qd
able para Inferiores e qualesquiera libõres, les facultades e qd qd
para lo qd
sines qd
de los Conuõre. En qd
que en lo posible e qd
las qd
dular e confianza por los Reinos qd
suficiencia e integridad de los qd
buõ e la causa qd
e qd
e qd
de qd
o qd
mual e qd
por qd
de qd
mual e qd
ano e qd
e qd

De

Juan Antonio Tomero

Conquenda esta Copia Con la R. D. de orden y gracia de su
Maj. que de goe que es ay neta en el despacho que buo
Foubera vicia de la fha y en fe delo f. y g. y finme en
esta Villa de St. Juan que en que dia 5 de mayo quatro de
mayo año de mill setecientos y noventa y siete y lo firmo
lado de mi signo el Conductor

M. de M. de Badajoz
Domingo Gomez del Rio
Manuel Hernandez
Melena

Para despachos de oficio quatro dias.

SEDEO QUARTO . AÑO DE
MDCCLXXV . TERCERA
PARTIDA .

El Secretario del Municipio de
Badajoz. de la. Morada de Santa
Ana. Año de 1775.

Las Diputaciones de ellos dize mta
SE. OÑA. OTARRO OJERO
MEXICO
LA Y ESTE



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

7... on No



Para despachos de oficio quarto mts.



SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV Y TRENTA
Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official communication.]



Relato marano ra



SOLO QVARTO . VESTI
R. R. V. C. D. S . AÑO
SETECIENTOS II
C. O. N. T. A . F. O. L. I. O .

D. Joseph de Ponce y Badillo Vorre y Procurador Nro. Co. Grial de Erualvilla por lo que toca a la utilidad p[ro]p[ri]a y beneficio Comun de ella sus vezinos digo que ami no vizia Erbenido aurre bendido por Vmd. a los ganaderos de Erualvilla los ganados Jos y Esquila del suro de Cordober y Buesos que estan en la Oja del Barrio siendo asi que solo la que sea graciosa cada bendia es la Oja del Barrio por el que sueno que se haze asi a los ganados de labor Como osaron de difeuntes Exgerios y Exgerial mte en este año por gravas de las aguas buenas y que Comoda mte pueden tomar En dho suro y en otra forma se iban gravados a tomarlas En las de buena que desguo de Erual villa distanves les son mas per Judiziales gravando a los labradores de las dormidas y que les sera gravoso de Cavarlas Congran fuerza de los ganados auro legos de dho suro a Culos per Judiziales Exgerios A Culos Contagros bidenzia Comen pondante Como asi bien y que las denuncias que se hizieren seagan a ante el suro de alur uanto sentandolas En el libro de genas y que se vea p[er] se ponga Com goder del Maymo del Corralo y que para los efectos que aho lugar seme de testimonio de labenua Convadencia y gravio de Esquila

Sugg[er]o a Vmd. y devida mte ablando le requiero Erual ganados los de mas bezes En derechos necessarios se haia demandas semide dho testimonio y que los genas se cumvan En la forma referida y que las vezinas p[er] se pongan En goder del Maymo sebo Cando la bendia de Esquila de los suros de Buesos y Cordober publi Cando lo por los degenos para que En ellos quedan gravas los ganados de labor y otros libumte y de lo Convadencia que otros uodor los danos y per Judiziales que se hizieren ala Causa p[ro]p[ri]a Comera quien aho lugar y q[ue] se mede por los testimonios que la Justicia y Juro de

D. Joseph M. de Ponce y Badillo Vorre

Procurador Nro. Co. Grial de Erualvilla





Quinta. u. u. u. u. u.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRENTA Y SEIS.



Para despachar de oficio quatro dias

SEPTIEMBRE CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRECE
T. R. Y SECTE.



Dño Dada D. En Superand Dofezop

268

[Faint, illegible handwritten text]





Señor don Francisco de Paula

SESO CUARTO, PESTES
TE MARAVENES, AÑO
DE 1834. SEPTIEMBRE
FAGINTE & C^o EST. G.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA Y SEIS.

Don Joseph de Loran y Badilla Verano y por Casado síndico Probat
 esuo Villa como msta goria la enderecho digo que en un año y a
 Compro la Comunidad de la granja de Cucha que con el mismo granja
 que se hallan los labradores la Conozida lamirica aqui quedan ex
 guisus los Verano de esta Va y se diendo en Vmde la obligacion de subbe
 vir avas ussente rezendad como de la mia sequerito para que asi
 sequerito sea en dngunabla. Aque con anulacion de sequerito
 esuo alabiva la rezendad digan para el abaruo Comun el que Vmde
 pro bidenzun por los medios mas pro gonzionados y Commodos ala u
 vilidad ppa el que se gan a la Logia Congraa y Conduzia ganados
 a Castilla donde ganen sequerito allar con mas Commo didad
 que en otras alguna y para ello en atenzion ano venen esta
 Va ni wa deus pro pro ni arbitrio balere de qualer quera dgo
 ruro d gonzionados de personas que quedan Conuibaia como buenas
 gonzion a el alio de otros gonzionados.

Suff^o Vmde. y deuidamte ablando le sequerito esuo gonzionados las demas be
 zes en dicho rezendad. Seauan dar prompta pro bidenzia a
 dha Congra y Conduzion de granos baliendose para ello de los me
 dios pro gonzionados a del que mas fuere pro gonzionado y de la Conra
 zion pro venen a Vmde. En boz del Comun im pte los dnos y por Jue
 zion que se los Castonares Conuibaia mones de Cruz y de mto y lo q
 a el rego bien gido Justicia y Juro Jfe
 Dizeo digo que en atenzion a Carozas se digan para el abaruo Comun
 por auare a Carozas el que de quena d'la V. seaua Congra de
 para d'Carozas promptamte a lra ussencia
 ppa a Vmde. seauan d' mandas Congelas y agremias a los

Domo de la Real Audiencia de Sevilla
2da parte de la Real Audiencia de Sevilla

Alonso de la Cruz
nos =

Alonso de la Cruz
Alonso de la Cruz

Domingo Gongalves
y Manuel

Con
Quez noxi figue de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla
a Diego Lopez de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla

Quez noxi figue de la Real Audiencia de Sevilla
Castano de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla

Quez noxi figue de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla



Delante marqués.

SELO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.



Para despachos de oficio quatro mis.



SECCION CUARTA, AÑO DE
MDCCLXXV
FOLIO 11658.

Auto en el Village de Moura que en un dia de lunes
de febrero año de mill setecientos y treinta y
se el Sr. D. Juan de Dios de Guzman y Abogado
de los Reales Consejos de la Real Chancilleria de esta
dha Villa dijo que quanto a brevedad de los
diferentes foros que dizen ser de la villa de Badajoz
Presentes de los Señores de los tagarales Jurisdiccion de
esta dha Villa que en ellos gravan y exaccionan
dando ya unque angustia de remediar en el
modo efecto de no poder ser prendados de las
deza aunque para ellos sean Juntados de los
nos de los Señores de los campos de Guzman
de los campos de los Señores de Guzman y de
Cordax de despachar de Guzman de la villa
de Badajoz para que se hiziere saber a los
nos Constantes de Guzman heran en Constantes
de Republica que dentro de seis dias de los
de los Señores de Guzman y de Guzman y de
de los Señores de Guzman para que los
Mataren libremente la que aunque se despache
no atendiendo el efecto de que dha foros se



Al San Pedro de Contraman los danos q
sufriendos a su remedio y a la guerra q
se a los labradores que se daue a su d
dix se excute acordado y de la Junta
ms. segunda fe. Para proceder a la
Curren dello de via de Mandar Man
do que luego Incontinenti Martin Man
zano Guardia de Monte de esta Ba y Pedro
Guisa Verino Labrador della Cañada de
Situ y Reconoscan sy en Manera en el
y en los panes que alli estan sembrados
los de feudos de otros o algunos de ellos
conoscan los danos q an causado los mo
doron y taren y comparecan ante su d
declarar lo que hallaren y lo se conpare
fueron en Relazion del Capitulo de Hon
denancia de esta Villa Al caso con exmi
te y Cañada de estos puntos la de quito
na que adha zudad de es y aho de nro
efecto de la guerra de la Villa q llama
de Pachar y do de la guerra de la guerra
de la mesed de su de la guerra de la guerra
de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra
de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra
de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra

deuere & Thomas Confor me a lo a condado &
que fraxer de Thordenama Ho frum's sunde
que lo elis do fee =

Don. Juan
Munoz

Antonio
Domingo Gory, el Disio
Melena

fe Don fee como en el libro de Mer yano en me Presens
na comparecieron Antefim de ferentes tabuadung
de esta Na. I. de dion que wa como de ferentes honos
tenian Comidas las Senanas que demian sembradas
en el thagarral A Ho suny curren desta Villa
que deno poner de emedio en ellos No Codexian Gran
de Adolo que tenian sembrado en ho Parase que
parta oytenian Mandano como que el Partian los honos
de Adolo qual yo elis do fee =

Disio

Now

Quep Juan Benenti I. pelis do fee que Turc
sauex el Contenido de Aut. ante ferente a Per
Quar Oerrino desta Villa en que ma de que do
fee = Disio

Now

Quep Tonotifigie Turc sauex el Martir



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO AVARFO, AÑO DE
MDCCLXXVIENTOS Y TROCIS
TA Y SECTE.

De Inacen libras ciento y veinte y siete Juan Bautista
Cano Zapatero Encomendado, por Juan Huichillas y
Juan de Onor. Encomendado Zapatero Conue lo ponga por fee
De Gramos =

Domingo Gonzalez del Rio
y Melena

Auto
Las leyes que se han de cumplir y el Rey Don Juan
Juanes Equirones Abogado de los Reys Don Juan de
nada de esta dha D. Dijo que se quite de esta dha D.
poutans para hazer chousos y hallare en esta dha D.
milla de lono que hand una Comueno los ganos de los lona
inales de lono de esta D. D. saquen lono en lono qua
los de lono de lono en lono me por postura hi
sue de lono de lono de lono = lono de lono de lono

Juan de Onor
Juan de Onor

Domingo Gonzalez del Rio
y Melena

Dei fee como mandos en quipones dos quatro de lono
de lono que los ladrones han matado en lono





Para el pago de cinco cuartos
BELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

*38 Copia de la Real Cédula de
Suplicación de D. Antonio de
Cárdenas*

Yerno de Mercedos Para Este
Presente Año de 1738

[Large decorative flourishes and a vertical wavy line]

[Faint vertical text on the right edge of the page]

Señores de Utrera, & de las Villas de Conil y de Sanlúcar de Barrameda
respetables Encomendados de Utrera & de Sanlúcar de Barrameda
de Utrera y de Sanlúcar de Barrameda & de las Villas de Conil y de Sanlúcar de Barrameda
de Utrera & de las Villas de Conil y de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Utrera
Presidencia de Utrera
Doncatal de Utrera
Utrera

Utrera

Que por el presente nos ha llegado noticia de que los señores de Utrera & de las Villas de Conil y de Sanlúcar de Barrameda
& de las Villas de Conil y de Sanlúcar de Barrameda & de las Villas de Conil y de Sanlúcar de Barrameda
personas de Utrera & de las Villas de Conil y de Sanlúcar de Barrameda
de Utrera & de las Villas de Conil y de Sanlúcar de Barrameda
de Utrera & de las Villas de Conil y de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Utrera
de Utrera
Doncatal de Utrera
Utrera

Señores de Utrera
& de las Villas de Conil y de Sanlúcar de Barrameda

de Utrera & de las Villas de Conil y de Sanlúcar de Barrameda



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



SELO QVARTO. VENITE
MARAVEDI. ANO DE N. R.
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

fee Don fee ...
pablos de ...
por los paxos ...
de las y paxos ...

Domingo González del Bisco
y Melera

crabkucos

En la ...
dho Don señores ...
Dispone ...
Juan ...
dho ...
sea ...
peries ...
propios ...
Algunos ...
suefuy ...
de ...
reser ...
suro ...
coso ...

Lucio ...
Domingo González del Bisco
y Melera



DEPARTAMENTO DE...
SECRETARÍA DE...
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Y OCHO
REGIMENTOS Y TREINTA
MIL AVES, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS



VEINTE MARAVEDIS.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

302
18

ESTADO GENERAL DE LAS
CANTIDADES DE PAN DE AZÚCAR
DE LOS AÑOS VEINTI
Y OCHO Y VEINTI
Y NUEVE





ESTADO DE LOS RECURSOS.

SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



Quinto de ...

SECCION CUARTO, VEINTE
MAYAYUBIS, AÑO DE MIL
RECEPCIONES Y TRINIA
Y OCHO.





Señal de maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Quinto maravedí.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

2503

ESTADO DE LOS RECURSOS

SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.
MARAVEDIA, AÑO DE MIL
DIECISIESENTOS Y VEINTI





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



Y OCHO
RECEBIMOS DE LA
MAYORIA DE LA
COMISION DE
ESTUDIOS





OFFICINA DE ESTAMPAS

SELO QVARTO, VEINYE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



© 1738

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETEGIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



SEÑOR DON JUAN DE MORALES
DE MORALES
DE MORALES
DE MORALES





veinte maravedís.

Sello Quarto. VEINTE
MARAVEDÍS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

VEINTE
MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

RECIBO DE PAGO
DE LA CUOTA DE
CONTRIBUCION DE
CANTON DE
SANTA CRUZ DE
YUCUNILLA
AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y
TREINTA Y
SEIS





veinte maravedís.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.





Seiote maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



ESTADO DE LOS REALES

SEDE DEL GOBIERNO. VIZCAYA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.





Señalada Manila.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



Escritura de venta

TOCOHO.
SETECIENTOS Y TRINTA
MIL Y CINCO CIENTOS.
DEL CUARTO VEINTE



84

Octava maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Wolfgang Amadeus Mozart

GEORGE WASHINGTON, VEINTE
NUEVE DE ABRIL, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO





Medio maravedí



Sello cuarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y treinta
y ocho.



Elaborado en

SEILLO CUARTO. VEINTI
TRES. AÑO DE MIL
VEINTOS Y TRES.
Y OCHO.

Receptor maravedís

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SELO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRENTA
Y OCHO.

Don Juan de Hualter, Intendente General de
 Lo y prohibición de esta de Extramadura. Lo quanto
 continúa la desigualdad de los tiempos en producción escasa las
 cosechas de granos con especialidad en esta Parte, por cuya ca-
 usa de ambos aporrecidos todos los medios mas á daptables
 aque con la menor fatiga que se pueda de los Baratos de el
 Rey se mantenga la Caualleria que existe en esta
 para su defensa en la que y igualmente son ynteresados to-
 dos sus Naturales, faltando para ello que prohibición de el
 sustento de la paga necesario a la Caualleria que deueno
 la subministran los Pueblos que logran Cosechas fengo pre-
 uenido con anticipación lo conveniente aque aprovechar
 los cosecheos quanto dan de si los sembrados haciendo baxa
 la riega sine el desperdicio que se paran en años muy abund-
 tante por producción en ellos para todo lo que las Justicias
 agan a Amacenan lo que se les depare para la precisa ma-
 nutención de la Caualleria del Rey haciendo el repar-
 to entre los Labradores a Correspondencia de la que
 hubiere señalado la Cõcha de cada yndividuo y la que
 necesitan para el subsuento de sus ganados pero haviendo
 hegado á entender que en algunos Lugares solo se distribu-
 ye esta carga entre los Labradores del Estado grãt. en
 grave perjuicio de ellos por deca los que menos la pueden so-
 beruuan mediante sus Cortas Lavores de sano libre de
 ellas alos nobles y exemptos de otras y sin solicitan por el
 medio prudentes que lo pcc. Labradores concueran con lo
 parizica Correspondiente como Baratos de du Mag. sin

hazrase cargo y considere a tanto las Justicias como los
Refer^{dos}. Son estos en quienes se alla el Prax y mas crezi
go traxo de labor y los que por tener las mejores tierras
Imposibilidad para Labrarlas y beneficiarlas consiguen
Crezidas cosechas de grano y para a deviendo a dor a
guardar a la subsistencia de las tropas que existen
en la Provincia respecta de para defensa y se
quidad tanto de los unos como de los otros pues en
la parte de Labradores gozan con el poder de ma
yones de tanto por los Nobles exempto y ecc^{os} en los
compromientos de Armas que se suelen hacer en los
Pueblos y de la Comunidad de Pastos para mantener
sus ganados combinando poner el medio a todo por
quicio en lo subteraneo y evitar lo danor que en lo practi
ticado antes sobre este a punto se ocasiona a los
pobres Labradores de el estado. Mas sacando de la
poca paxa que han tenido para dar a la familia sin
debeable la paxa a la manutencion de sus d^{os} es
a causa de no aver obligada las Justicias a que con
curran en los d^{os} de estado noble y eccl^{os} con la que
segun su posibilidad les tocare y solicitante con los d^{os}
Justos ecc^{os} que los de sus ayudad^{os} ayuden a por
diesta comun carga por no deuen en conformidad de la
orn de S. M. con que me all exceptuarse de ella los
Nobles Justicias eccl^{os} y ^o P^{os} ministros personas mas
que aquellas ecc^{os} aq^{os} haze ligur^{os} ^{de} exemptas
la d^{os} ^{on} Canonicas en cuya atencion ordeno y mando
a las Justicias de los Pueblos de la Comprension del
Partido de esta Real ynduor en la d^{os} que a
esta a Comp^{os} y por firmada de por Causa
que luego que sean requeridos por el Conductor con

este Despacho Hagan el Repartimiento entredos los ve
 zinos Labradores en la conformidad que ha prevenido el
 numero de las arabras de paxa que cada Pueblo segun
 sus cosechas le esta repartido. Con la proporcion y regula
 zion devida a fin de que ninguno dexar Labrador que se pea
 xudicada en el Almazan de la dha Justicia en Casas
 Leaman Cuyo Reparto tendran Observado para aplicar
 le unicamente a la manutencion de la Tierra que se a qua
 se le da en dho Pueblo o hazerla Conduzia a las partes don
 de por mi les fuxen ordinadas y de aues executadas dho Reparto
 se pasaran amismano testimonio que lo acredite Con expres
 de las (a) que dixere Casa Labrador Casas donde se Al
 mazenare dmanas que para ello executaren. Feriendola
 de paxa para quando se le pida y segun en esta puer la que
 no se ne caretaere para la Cavalleria de las permitira a
 dho tiempo y de de ella sus dueños. Lo qual Cumpliran
 puntualm^{te} segun dho es a puzivim quem en defecto se sean
 responsables dhas Justicias y para cargo de los daños y
 perjuicias que por su morosidad se ocasionaren de mar de
 que prozedere Contra la Inobediencia por de Argon de
 que pondra lugar aya. La Obisado de respect de para
 Con otra o diferente Pueblo de esta Parida acorta se el
 Alveista de fortificazion de esta Parza de le de usen
 pagan los pueblos contenidos en el Repartimiento de pa
 ro que ha por Causa donde solo a fin de el que usen
 Con este deve pagar un dhal de vellon por cada una
 de las leguas que de unos á otros hubiere Con mas me
 dio Real de los derechos de el presente C^{no} y qu
 uat quicra que Con este sea requerido Solamente
 de cinquenta Ducados aplicados para gastos de

Para despachos de oficio quarto infas

SELLO QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

aveza de las diligencias y p^a su merced. Visto y enterado de su
Contenido digo q; sin p^aquisi^o del derecho q; le asista a los ve
zinos de la Villa del estado de S^olos dalgos y demas eventos p^a
no sea ynclusio en este Repart^o respecto de no tenerse presente
la orden de su Mag^o y por las leas q; en tal evento. del y sin
p^aquisi^o así mismo del que pueda tener la Villa a bienes
asentada del efecto de pagar para no contribuir en el y como
plaza de armas que es segun se cumpla y execute y para
ello se quede copia del dho despacho a la letra y lo firmo
su merced, = D^o Manuel Ruiz de S^olexena - Ante mi Domingo
Gonzales del Risco - Enm^o = aze = D = o = K = o = Vale =

Conque sea copia en el despacho q; vino y se va a dar a D^o Juan de S^olos con
Emuag^o p^a que se le de a S^olos para q; se le entregue a S^olos y en fe de lo
dicho firmo en esta d^o de S^olos y de S^olos a los 15 dias del mes de S^olos
de S^olos

Domingo Gonzales del Risco
y S^olexena

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y FOMENTO DE EMPRESAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y FOMENTO DE EMPRESAS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

CO
DE



[Faint, illegible handwritten text, possibly a title or header section.]

[Extensive block of very faint, illegible handwritten text, likely a list or ledger.]

... LO QVARTO, AÑO DE
... SETECIENTOS Y TREINTA
... Y OCHO

Relazion de las arcas de paxa que de la cosecha del paxa, año deuen poner de nro puestro los pueblos de este Partido que a uaso se expresaxan p^a la subsistencia de la cavalleria q^e se uice de la p^arouincia =

Armas de paxa.

Villar del Rei	03--
Aiconchel	0700
Baxca mora	10600
Albuquerq ^e	0600
Salua triexa	0660
Laxoxe	0700
Amendal	0900
salua Lion	0860
Balencia del monbruei	0150
Olua	0500
Buxquillos	307--
Bal berde buxquillos	0150
La talai	0150
Taxpa	1056-
Jeres de los caualleros	30600
Balle de mata moros	0700
Balle de sta Ana	0700
Badajos q. de p ^a de 1738 =	holier =
	<u>170530</u>

Thomas Lazria Uguero Surid	8140
Juan Serrano Tornalero dorid	2006
Bartholomeo Boudo surid	2002
Diego Lazg quaxorid	2006
D ^{na} Maria Melena Duba onged	2004
Alonso Flores onged	2011
Matheo Maia onged	2011
Juan Carrero In Real	2011
La Vizcaya Uuba dorid	2002
Domingo Bejarano Surid	2003
Juan Mangano gober	2002
Maxim Samorano dorid	2002
Antonio Bejarano dorid	2002
Alonso Mangano dorid	2002
Diego Dias Tornalero dorid	2002
Lazaro geres Tornalero dorid	2002
Manuel mende Diez D Serran	2011
D ^{na} Catalina Lanera Duca & D ^{na} Margelo el Duca sup	
daloz novenas Dorid	2012
Pedro Landero diez y surid	2015

Calle Derecha

Matheo Sanchez millan diez D Serran	2011
Juan Morro ochorid	2008
Diego Ruiz nuverid	2009
Isabel Cueto Dorid	2012
Juan Brutenio Serran	2007

7385

Dos despachos de oficio quatroientos.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRENTA
Y OCHO.

Juan Tenorio nuera	2385
La Pola duoba du y. duera	0009
María Benigna duera	0007
Matheo Jose duera	0002
Lageluguesa duoba gobre	0002
La Bachillera duoba gobre	0000
Manuel D ^z Come duera	0010
Manuel pinon duera	0003
Bla pinon duera	0004
Juan Menos duera	0002
Juan Pondillo D ^{tey} Locho duera	0028
Jh Muriel quaxora	0004
La duoba de Antonio Leon quaxora	0004
Domínguez Lorenzo duera	0005
Domínguez Enrique duera	0006
Leonor yexes de Marcos duera	0004
Manuel man duera	0002
Jh Landexo duera	0011
Juan Brito duera	0003
	<u>2495</u>



Para despachos de oficio quarto de fe.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Juan ^o Domínguez Sierra	495
Juana González López Sierra	0007
Las hijas de Domínguez Benvenido Sierra	0003
Sebastián Arceles Sierra	0006
Luz de los Santos Quatrova	0004
Jph Leon Sierra	0006
Sebastián Espau Sierra	0005
Santos Lorenzo Sierra	0006
Los hijos de Catalina Buena días Locho	0016
Benvenido perera días	0010
Domínguez Lomas Sierra	0003
Mra Sanchez Pineda Quatrova	0004
Juana Saxeza Sierra días	0010
La duoba de Antonio ruñer, Sierra	0007
Alonso Beles Quatrova	0004
Pedro Navarro Cuatrova	0014
Juan de Lama Sierra	0020
Alonso peres Sierra	0003
Antonio Amenes Umenor Sierra	0005
La duoba de Faxualto gobie	0
Antonio Amenes Umenor gobie	0
	<u>0639</u>

Baltazar Montero jobre	2639
Baltazar Salgado lxxix	2003
Baltazar Guerrero seisix	2006
Matheo Sepuano ochod	2008

Calle de S^{ta} Maria

Ante Uela Senailla jobre	2
Isabel Lomen Duoda jobre	2
Maria Guerrero Duoda jobre	2
Domingo Guerrero donix	2002
Domingo Guerrero Omenor lxxix	2003
Juan Maria seisix	2006
Juan Martiniz mes seisix	2007
Pedro Canales R ^{al}	2004
Juan de Simentero quaxod	2004
Juan Pareda lxxix	2003
Sebastian de Maria R ^{al}	2004
Pedro Plano doixix	2012
Domingo de Aguayo R ^{al}	2004
Manuel Fern ^z Espino seisix	2007
Jh ⁿ Coruilla Simoix	2005
Gaspar Marquez seisix	2006
Juan Simion quaxod	2004
Maria Santos Duoda jobre	2
Juan de los Duoda jobre	2718

San Marcos Simon	718
Agustal Barxante quatro	0005
Juan Corrales quatro id	0004
	0004

Calle de Angel

Miguel Callao tres id	0003
Manuel & Gaon dor id	0002
Antonio Marquez Pr ^{al}	0004
Juan Coxiano Pr ^{al}	0004
Miguel Nuevo seis id	0006
La Juia & Blas Nuevo Pr ^{al}	0004
María Barroa Juia dor id	0002
Juana Juia Juia seis id	0007
San Luis dor id	0002
Juan Mengio dor id	0002

Calle de Crespo
La Omena

La Omena Juia tres id	0003
Juan Juia & Omena h ^o p ^o dolo seis id	0006
Thome Chaves tres id	0003
La Juia & Barroa gober	0003
Juan Maria tres id	0003
Antonio Carral tres id	0003
Manuel Perez quinola quatro id	0004
Domingo Perez quinola Simon	0005
Juan Seneca seis id	0006
	7191

Para despachos de oficio quatro meses

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Juan Jena Diez y seis	8791
Juan, Fallaxosa Diez y seis	8007
Sebastian Dixis diez y seis	8040
	8002

Calle de Taxcanales

Thomas Cosuillo ocho y diez	8008
Thomas Cachuto diez y seis	8002
La duoba & Thomas Cosuillo Diez y seis	8020

Calle del Pozo

Juan Gomez Duran quatro y diez	8004
Pablo Segura Diez y seis	8005
Escuan Sanchez Benigno diez y seis	8002
Domingo Leon quatro y diez	8004
Loxeno Pons Diez y seis	8007
Manuel Broaz quatro y diez	8004
Juan Tenexes Diez y seis	8006
Pedro Avela quatro y diez	8004
Antonio Desaxans Diez y seis	8005
Antonio Barbaque Tomalera diez y seis	8003
David Sanchez La Bexinguela quatro y diez	8004
Phelype & Flores diez y seis	8002
	8890



Despacho de oficio quito de...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Manuel Nuñez <u>Calle de Biniénos</u> <u>quatro d</u>	28 90
Miguel Salas <u>seis d</u>	00 04
Juan <u>gobre</u>	00 06
Juan Sanchez <u>seis d</u>	00 02
Juan Giloxo <u>seis d</u>	00 03
La Duiba & Juan <u>seis d</u>	00 02
Garcia <u>seis d</u>	00 02
Maria <u>gobre</u>	00 02
Manuel <u>diez y ocho d</u>	00 18
Juan <u>seis d</u>	00 06
Juan <u>seis d</u>	00 28
Thomas <u>seis d</u>	00 12
Juan <u>seis d</u>	00 03
Manuel <u>seis d</u>	00 07
La Duiba & Juan <u>gobre</u>	00 00
Doña <u>seis d</u>	00 11
Juan <u>seis d</u>	00 07
Juan <u>seis d</u>	00 03
Manuel <u>seis d</u>	00 10

Calle de Sta Ana

Pedro <u>seis d</u>	00 08
Miguel <u>seis d</u>	00 05
	<u>1026</u>

Donde tauares nuuena	1026
Alon Rodriguez dorid	0009
Alon Rodriguez dorid	0002
Alon Rodriguez dorid	0002
Alon Rodriguez dorid	0002
Alon Rodriguez dorid	0002

Calle de Silueros

Francisco pedes de uera quaxos	0004
Blas man Saluan nuuena	0009
Agustal Baranuco dorid	0010
Estuan Garz buexo conuexo dorid	0003
Barolo Alguaron nuuena	0007
Alon Alon dorid	0007
Agustal Alon dorid	0005
La Torre duida gobre	0
Agustal conuexo conuexo dorid	0002

Calle de Rocha

Pedes panos de Juan & Alon de la Cruz nuuena	
Dorid	0026
Diego de la Rochakifp dalg buexo de Dorid	0035
Juan nuuena conuexo dorid	0002
Domingo buexo conuexo dorid	0002
La Torre duida gobre	0
Manuel pan de Alon Dorid	0005
Domingo pan de Alon Dorid	0005
Pedro Garz Baluexo quaxos	0004
	<u>1237</u>

Annual Pensions
Calle de Blas

Domingo Gamero Simond	1237
Fran Gamero Tornalexo dond	0005
Juan de los Santos dond	0002
Btas hextero Suxid	0002
Juan Leon Tornalexo tuxid	0006
Manuel Bautista de S. Inuued	0003
Domingo Vueno dozid	0009
Alonso Santos gungexid	0042
Gonzalo hexn dozid	0015
Pero Sio onzid	0042
Agustua hextera ochord	0011
Maximiliano dond	0008
Fran Bato Seyrid	0002
Juan Buias guarxord	0006
Aguel Santillana tuxid	0004
Alonso Agui Suxid	0003
Fran Benito Suxid	0006
Diego de Gama guarxord	0006
Fran orno Simond	0004
Fran Vagoro Tornalexo tuxid	0005
Diego Lanexo de S. Suxid	0003
La Pueta de Mexca gobre	0017
Baltazar Suis Suxid	0000
Manuel de S. Inuued	0007
Domingo hextero Tornalexo dond	0009
	0002
	1206





SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

	1106
Leon Sordani	0006
Domingo Lozano Carrizosa	0014
Pedro marmels dond	0002
Díaz Muñoz govie	0
La duoda de Jph Lumbard govie	0
Pedro Canelos Sordani	0006
Guasarian gaxo Galiano Sordani	0006
Miguel Duran Sordani	0003
La duoda de Juan Lopez Sordani	0006
Antonio gonzales Sordani	0015
Juan Alonso Uchuro Quinzen	0006
Juan P. Aron Sordani	0002
Manuel Suarez Sordani	0012
Diego de la Cruz Sordani	0002
Miguel fern Sordani	0002
Alonso matabon Sordani	0002
Juan Mexandor Sordani	0002
Alonso gelax Sordani	0004

Calle de S. Martin

Juan Pizarro chancelon Sordani	0002
Alonso de S. Roman ochon	0008
Esteban Mayano die Sordani	0016
Alonso Turi Sordani	0003



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

	1838
Juan Luis Enchazad ochoro	0008
Juan Lazo Simo	0005
Beatriz Carrero duca tuxa	0003
Romero gadilla quince	0015
Juan Enrique ochoro	0008
Sebastian perez Simo	0005
Manuel Campos diez	0006
Nuola Flores diez	0012
Juan Sive Romales tuxa	0003
Manuel Bedana diez	0022
Romero Guexero diez	0007
Domingo Leon diez	0010
Sebastian Jimenes Simo	0005
Juan Lazo Estrecho nueve	0009
La duca de Blasman quince	0004
Doña Buena duca Simo	0005
Juan Davilla diez	0006
Antonio dias diez	0007
Agustina Man pronta los Dos diez	0016
Alonso Oropesa nueve	0009
La duca de Juan Sanchez quince diez	0005
Juanas Leon duca nueve	0009

1805

Domingo Samuño suerd	18705
D. las hern, folleo quaxord	0001
Juan Duran ochord	0004
Antonio Santos dord	0008
Sasavola Nubis nueued	0002
Matin Zenteno dord	0009
Juan Lozano dord	0002
Juan Denteno tresrd	0006
Agueda moxo dozrd	0003
Juan Muñoz nueued	0012
Florio Espino nueued	0009
Diego Roe dozrd	0009
Juan Callas quaxord	0012
Pedro Fax Estuio dnuod	0004
Manuel Santillana Bonalero dord	0004
Truxos hern, Die Luisrd	0005
Domingo Zoi Durd	0002
Juan Chandon Baruga tresrd	0016
La duca Espino melero dozrd	0014
Sphyrenio tresrd	0003
Susana Gonz incha gasa tresrd	0002

{ Puente de Cailla }
 { San Juan }

Exercicio La Subia pobre ————— 2
 18836



	10836	327
Díaz Alvarado gober	—	—
Juarez Chancelon dond	—	0002
Pedro Mendez Sornales dond	—	0002
Honro Alvarado ochord	—	0008
Pedro Santos Sured	—	0001
Juan Bejarano Dies Lochoxd	—	0018
Juan Flores Sured	—	0007
Agustual Guexexo dond	—	0002
Domingo Guexexo Sured	—	0005
José Gonz. Guexexo Sured	—	0005
Sanabria & Dilla gober	—	—
Juan puntas tied	—	0003
Pedro D. Sured ochord	—	0008
Pedro Chamorro ochord	—	0008
Domingo Sorano Sornales tied	—	0003
Pedro Amenes tied	—	0003
Juan Mendez Sornales dond	—	0002
Juan Barques gober	—	—
Lazaro Baras Sornales tied	—	0003
Juan Barzagán Sornales tied	—	0003
Juan Manago Amenor tied	—	0003
Pedro Calera tied	—	0003
Juan Die Sornales dond	—	0002
Pedro Die Sornales dond	—	0002
Manuel D. Ugaz quaxord	—	0001

10833

para los papeles de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Miguel de quaxos	0004
Juanman fiesp quaxos	0004
Juan, deueno sinod	0005
Blas Garz Lemeno ochord	0008
Juan R, deueno sinod	0005
Juanan palomo seisid	0006
Domingo man fierid	0007
La Duída de su señal gober	0000
Juananazis Umanoz ochord	0008
Agustual Dominguez de barull tierid	0003

Calle de Nueva

Jedro Gonz moxera ochord	0008
Monte de fias seisid	0006
Juan Vici onjerid	0011
Joh Barragan Tornados tierid	0003
Antonio de Araca sinod	0005
Andres Barreros Dies ochord	0018
Miguel R, ochord	0008
Manuel R, Orosos Dies	0010
La Duída de Jigar Barreros gober	0000
La Duída de D Doming molano de los dalgos quaxos	28058

Para el pago de officio quatro años

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTIENA



Agustina	290 58
Juan Duran y Juan Nuñez	00 11
Esteban Lopez Zamora de Jara	00 09
Pedro Minguez Enola Jara Simon	00 42
Diego de Almaraz y Juan de Almaraz	00 05
Diego de Almaraz	00 60
Antonio de Almaraz Simon	00 05
Juan Duran Enola Jara Simon	00 05
Pedro Jara de Almaraz	00 10
Lorenzo Gomez de Almaraz	00 08
Diego Jara de Almaraz	00 06
Alonso Jara de Almaraz	00 06
Domingo Lopez de Almaraz	00 03
Carrito Jara de Almaraz Simon	00 05
Mania Jara de Almaraz Simon	00 25
Juan Jara de Almaraz	00 16
Juan Jara de Almaraz	00 03
Pedro Jara de Almaraz	00 09
Juan Jara de Almaraz	00 02
La Jara de Almaraz	00 08
Alonso Jara de Almaraz	00 08
Juan de Almaraz	00 02
Juan Jara de Almaraz	00 02
Juan Jara de Almaraz	00 02
<hr/>	
	28312

	20312
Juan Luján Carrón Secund	0006
Ju ^o Espada Sincor ^o	0005
Basilio Olguera quattor ^o	0004
Manuel Amis Sec ^o	0006
Ju ^o Santos ochor ^o	0008
D ^o Ana Maria Du ^o a de D ^o Juan Diezimo Cavallero de H ^o de 2 ^o de 50 ^o Sinq ^u entax ^o de 1 ^o de 1 ^o	0050
El Senor D ^o Manuel Molano Alcaroemaio ^o h ^o	
Dal ^o 1 ^o de 4 ^o quattor ^o	0021
Alonso Duxan Camero quing ^o	0045
Lorenzo Bela Sincor ^o	0005
Lazaro Lorenzo Sec ^o	0008
Antonio Ortiz Venero Sec ^o	0022
Antonio nunez Louano 1 ^o de Sec ^o	0027
Domingo Marin Sec ^o	0007
Mucho por Erida para Sec ^o	0006
Juan, Perezuno Sec ^o	0003
Domingo Crespo Sec ^o	0006
Blas Lary 1 ^o de Sec ^o	0026
Alonso Sincor ^o ochor ^o	0008
Lazaro Rodriguez Dor ^o	0002
Diez Lazaro Sec ^o	0006
Calle Salgado	
Juan Barques Sec ^o	0003

Juan Pardo quince	0015
Domingo fernandez de las nubes	0009
Juan menor cinco	0005
Miguel Sanchez Leon treinta y cinco	0035
D. Pedro Salgado quatro	0004
Diego Ramon quatro	0004
Pedro Gonzalez Ramon diez	0002
Juan P. de la Generalidad quatro	0004
Diego de Almeida veinte	0020
Domingo peregrino diez	0010
Diego Ruiz tres	0003
Juan de Mendoza para diez	0003
Juan Bautista quarenta y cinco	0045
Juan Sierra Catorce	0014
Alonso Rodriguez Carrero diez y seis	0016
Pedro Gonz. Binague quatro	0004
Juan de Silva ocho	0008
Antonio maxquez quatro	0004
Jos. Gonzalez Ayra quatro	0004
Jos. Trinidad ocho	0008
María Trinidad ocho	0008
Gonzalo fernandez de la Cruz treinta	0030
Domingo Gonz. de la Cruz, Catorce	0014
Phelipe Lopez de Silva quatro	0004
Juan Hernandez Carrero diez	0010



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

	20831
Domingo Calcedon jobe	—
Fran ^{co} Jilar de un ^{ta} L. Suro	0026
Petro Ruiz nuuero	0009
Petro molano suero	0007
La boza suero jobe	—

Calle de Gallegos

La duiba e Antonio Lamos de un ^{ta}	0020
Juan Maxim ^o sanos de un ^{ta}	0042
D ^o Bartolax Raxino his ^{ta} de un ^{ta} y L ^{ta} quaron	0024
Petro Ramires suero	0006
Petro Basques quaron	0004
Matheo Buelas tres	0008
Nicolas Sanchez ouo quinquen	0045
Honra le pao Bonalero tres	0003
Ju ^o Gonzalez de la gache tres	0003
Juan Comero tres	0003
Honra Canchole quinquen	0045
Benito mozollon quaron	0004
Juan Lopez tres	0003
Juan R ^o ouo tres	0003
Manuel Bas suero	0007

20838



Para despachos de oficio quinquenales

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

	29538
Catalina de Maximiano de Pad	0002
Juan, Lazaro nuera	0003
Juan Simon de Pad	0003
Anagomes Ruda de Pad	0012
Juan Simon de Pad	0003
Juan Antonio de Albarado de Pad	0007
Blas Barrios de Pad	0005
Juan Quintana de Pad	0

Calle de Bermejo

Antonio de Sombreros de Pad	0006
Domínguez de Pad	0006
Juan Morales de Pad	0003
Diego de Pad	0008
Lorenzo Carron de Pad	0005
Juan de Pad	0005
Juan de Pad	0005
Manuel Durana de Pad	0003
Badajoz de Pad	0004
Juan Guerrero de Pad	0003
Moises Baras de Pad	0006
Juan de Pad	0003
	30108

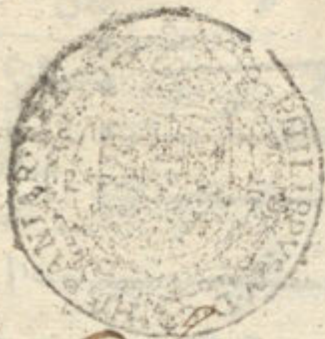
María Guerra Nueva pobre	30108
Antonio Deza Tornalero dond	0002
La Duña & Pedro Balboa P. R.	0004
Diego Delapacheca tuesd	0003
Pedro Ruíz quinged	0015
Juan Real platero quinged	0004
Manuel R. z. gueso onyed	0011
Juanpilar dued	0006
El Señor D. Maximin Guerrero de Jiron hospitalg	
Exentad	0000
Juan Lopez Beamese Dorcad	0012
Luzia & Maria dued	0007
María Donzel Nueva pobre	0
Catalina Donzel Nueva pobre	0
Domingo Guerrero Cabreno Cantoged	0014
La Duña & Juan Guerrero P. Real	0004
Domingo gaxos onyed	0011

Calle de San

Santiaq. Logano Tornalero pobre	0
Catalina Luana Nueva dued	0006
Florencia Carrero Tornalero tuesd	0003
La Duña & Juan Lucilla pobre	0
Juan Taxon quinged	0015
Juanelo Feus Tornalero dond	0002

La duca & fragoro jobie	38251
Micola fragoro dond	0002
Bernardo & Est. juiz quator	0004
Juan Tomero dojed	0042
Alonso Buzaras Simon	0005
Barrolo Volo nueved	0009
Las hips & Pedro Lirano dond	0002
Alonso Huollo Simon	0005
La duca & Alonso V. Collo dived	0001
Pero Hoaxas quator	0001
El Lig. D. Mathis Luzio Hoaxas & dond Angel p. d. d.	0006
Bla. Tardimero quator	0004
Pero man Sagano Sead	0006
Maxtin D. Con. fucio. ochod	0008
La duca & Juan mala Simon	0005
Pero Lopez P. Lior D	0022
D. Gaspar Tanez Dongel hips d. d. l. y ochentad	0080
Manuel Anchales onjed	0044
Juan Beles ochod	0008
Juan Lorenzo ochod	0008
Bla. En. Sigue quator	0004
D. Cataline & Epitar Rura & D. Juan heron, restal hips d. d.	
39 doxxd	0002
Juan Aldana cruzed	0043
Juan Tamero dived	0010





Para despachos de oficio quatro mses

SELLO QUARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

	38531
Juan Valle yatoro dond	0003
La duca & Man melonon d	0002
Juan Bouaxer xii	0003
Juan Dey Sonalero lued	0003
Juan Moralesp Sonalero lued	0003
Joh Cauaxer Sonalero lued	0003
Lazaro perez jobre	0
La duca & Morato jobre	0
Juan mexena lued	0003
Catharina & Maria duca lued	0003
Matheo Palae dond	0006
Juan Taxoro lued	0003
Juan Menes duca jobre	0
Lorenzo Samero dond	0010
Juan Barrero dond	0006
Agustal Barrantes dond	0002
La duca & Diego Tollano jobre	0
Juan Espino quaxrod	0004
Juan Monrens Sonalero dond	0002
Pero Chamorro lued	0003
Pero Valle quaxrod	0004
	38638

Juan Bravo doyd	38658
Juan Valle oñon	0012
Honro Duran Benagüe Dozd	0008
Honro Huanizis duced	0012
Honro Balengiano duld	0001
Honro Balengiano duld	0006
Jhn heay, Jcano galomo dozd	0002
Woria Albornoz gobne	0000
Juan Sanchez Tornalero duced	0003
Juan galomo quatrod	0004
La duoba e Duzg Balla dnuod	0005
Manria gaxo dord	0002
Juan montano dozd	0002
Jhn Tobler Tornalero dozd	0002
Pedro samano oñon	0008
Duzg melchor gobne	0000
Juan Cacho diesy duld	0016
Jas paxarias Agua dnuod	0005
La duoba e mauegon gobne	0000
Jasax Luis nuued	0003
Juan flores dnuod	0005
Juan Jax Tornalero duced	0010
Juan Duxar Bacillo duced	0003
Exuan Jernio quatrod	0015
Duzg Jaxia oñon Tornalero duced	0003
Pedro Amigon duld	0006
Manuel ginitiero quatrod	0004



Sebastian Florino arhod	3080
Joh. Suarez sined	0008
Diego Suarez In Al	0005
Juan Galano dozid	0004
La Sra Duda gobie	0042
Pedro miranda sined	0000
Manuel de Souza onged	0005
Calle & Joaquin Diego Fran Barrios sined	0011
Maximo Brauo gobie	0007
La Duda & Dominguez fazendas V. Al	0000
Juan Aguero sined	0004
La Duda & Juan Duran sined	0001
La Duda Duda gobie	0003
Manuel Gonzalez lespora sined	0000
Juan Orchazo sined	0003
Laen Sarmaj Duda gobie	0000
Juan del pigo dozid	0002
Pedro Muthcor sined	0003
Pedro Espino sined	0003
Juan Valle sined	0006
La Duda & Maria Aguard gobie	0000
Gonzales miranda sined	0005
Pedro Cuarez sined	0006
Pedro Barrios sined	0003
Juan Perez Sarm dozid	0002

Calle de Santa J
 Manuel Gonz Sarmes arhod 0008
 30811





SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

30911

Pedro auela Simon	0005
Bartholome En Sique Simon	0005
Pedro En Sique Simon	0005
Juan Lavarez Simon	0006
La Duca & Juan En Sique 2 ^{to} y 3 ^{to} y 4 ^{to} y 5 ^{to} y 6 ^{to} y 7 ^{to} y 8 ^{to} y 9 ^{to} y 10 ^{to} y 11 ^{to} y 12 ^{to} y 13 ^{to} y 14 ^{to} y 15 ^{to} y 16 ^{to} y 17 ^{to} y 18 ^{to} y 19 ^{to} y 20 ^{to} y 21 ^{to} y 22 ^{to} y 23 ^{to} y 24 ^{to} y 25 ^{to} y 26 ^{to} y 27 ^{to} y 28 ^{to} y 29 ^{to} y 30 ^{to} y 31 ^{to} y 32 ^{to} y 33 ^{to} y 34 ^{to} y 35 ^{to} y 36 ^{to} y 37 ^{to} y 38 ^{to} y 39 ^{to} y 40 ^{to} y 41 ^{to} y 42 ^{to} y 43 ^{to} y 44 ^{to} y 45 ^{to} y 46 ^{to} y 47 ^{to} y 48 ^{to} y 49 ^{to} y 50 ^{to} y 51 ^{to} y 52 ^{to} y 53 ^{to} y 54 ^{to} y 55 ^{to} y 56 ^{to} y 57 ^{to} y 58 ^{to} y 59 ^{to} y 60 ^{to} y 61 ^{to} y 62 ^{to} y 63 ^{to} y 64 ^{to} y 65 ^{to} y 66 ^{to} y 67 ^{to} y 68 ^{to} y 69 ^{to} y 70 ^{to} y 71 ^{to} y 72 ^{to} y 73 ^{to} y 74 ^{to} y 75 ^{to} y 76 ^{to} y 77 ^{to} y 78 ^{to} y 79 ^{to} y 80 ^{to} y 81 ^{to} y 82 ^{to} y 83 ^{to} y 84 ^{to} y 85 ^{to} y 86 ^{to} y 87 ^{to} y 88 ^{to} y 89 ^{to} y 90 ^{to} y 91 ^{to} y 92 ^{to} y 93 ^{to} y 94 ^{to} y 95 ^{to} y 96 ^{to} y 97 ^{to} y 98 ^{to} y 99 ^{to} y 100 ^{to}	0024
La Duca Duca gobie	0000
Estevan En Sique quince	0015
Juan Solo ocho	0008
Manuel canchales gobie	0000
Domingo portela Simon	0006
Juan orantor quince	0014
Juan Duran Guzman 2 ^{to} y 3 ^{to} y 4 ^{to} y 5 ^{to} y 6 ^{to} y 7 ^{to} y 8 ^{to} y 9 ^{to} y 10 ^{to} y 11 ^{to} y 12 ^{to} y 13 ^{to} y 14 ^{to} y 15 ^{to} y 16 ^{to} y 17 ^{to} y 18 ^{to} y 19 ^{to} y 20 ^{to} y 21 ^{to} y 22 ^{to} y 23 ^{to} y 24 ^{to} y 25 ^{to} y 26 ^{to} y 27 ^{to} y 28 ^{to} y 29 ^{to} y 30 ^{to} y 31 ^{to} y 32 ^{to} y 33 ^{to} y 34 ^{to} y 35 ^{to} y 36 ^{to} y 37 ^{to} y 38 ^{to} y 39 ^{to} y 40 ^{to} y 41 ^{to} y 42 ^{to} y 43 ^{to} y 44 ^{to} y 45 ^{to} y 46 ^{to} y 47 ^{to} y 48 ^{to} y 49 ^{to} y 50 ^{to} y 51 ^{to} y 52 ^{to} y 53 ^{to} y 54 ^{to} y 55 ^{to} y 56 ^{to} y 57 ^{to} y 58 ^{to} y 59 ^{to} y 60 ^{to} y 61 ^{to} y 62 ^{to} y 63 ^{to} y 64 ^{to} y 65 ^{to} y 66 ^{to} y 67 ^{to} y 68 ^{to} y 69 ^{to} y 70 ^{to} y 71 ^{to} y 72 ^{to} y 73 ^{to} y 74 ^{to} y 75 ^{to} y 76 ^{to} y 77 ^{to} y 78 ^{to} y 79 ^{to} y 80 ^{to} y 81 ^{to} y 82 ^{to} y 83 ^{to} y 84 ^{to} y 85 ^{to} y 86 ^{to} y 87 ^{to} y 88 ^{to} y 89 ^{to} y 90 ^{to} y 91 ^{to} y 92 ^{to} y 93 ^{to} y 94 ^{to} y 95 ^{to} y 96 ^{to} y 97 ^{to} y 98 ^{to} y 99 ^{to} y 100 ^{to}	0025
Juan San Lavarez Simon	0010
Pedro Alconuener	0009
Gregorio Sanchez Balcanas 2 ^{to} y 3 ^{to} y 4 ^{to} y 5 ^{to} y 6 ^{to} y 7 ^{to} y 8 ^{to} y 9 ^{to} y 10 ^{to} y 11 ^{to} y 12 ^{to} y 13 ^{to} y 14 ^{to} y 15 ^{to} y 16 ^{to} y 17 ^{to} y 18 ^{to} y 19 ^{to} y 20 ^{to} y 21 ^{to} y 22 ^{to} y 23 ^{to} y 24 ^{to} y 25 ^{to} y 26 ^{to} y 27 ^{to} y 28 ^{to} y 29 ^{to} y 30 ^{to} y 31 ^{to} y 32 ^{to} y 33 ^{to} y 34 ^{to} y 35 ^{to} y 36 ^{to} y 37 ^{to} y 38 ^{to} y 39 ^{to} y 40 ^{to} y 41 ^{to} y 42 ^{to} y 43 ^{to} y 44 ^{to} y 45 ^{to} y 46 ^{to} y 47 ^{to} y 48 ^{to} y 49 ^{to} y 50 ^{to} y 51 ^{to} y 52 ^{to} y 53 ^{to} y 54 ^{to} y 55 ^{to} y 56 ^{to} y 57 ^{to} y 58 ^{to} y 59 ^{to} y 60 ^{to} y 61 ^{to} y 62 ^{to} y 63 ^{to} y 64 ^{to} y 65 ^{to} y 66 ^{to} y 67 ^{to} y 68 ^{to} y 69 ^{to} y 70 ^{to} y 71 ^{to} y 72 ^{to} y 73 ^{to} y 74 ^{to} y 75 ^{to} y 76 ^{to} y 77 ^{to} y 78 ^{to} y 79 ^{to} y 80 ^{to} y 81 ^{to} y 82 ^{to} y 83 ^{to} y 84 ^{to} y 85 ^{to} y 86 ^{to} y 87 ^{to} y 88 ^{to} y 89 ^{to} y 90 ^{to} y 91 ^{to} y 92 ^{to} y 93 ^{to} y 94 ^{to} y 95 ^{to} y 96 ^{to} y 97 ^{to} y 98 ^{to} y 99 ^{to} y 100 ^{to}	0022
Manuel Rey Carrizosa	0014
Blas Zamicholover	0003
Pedro Calzas Simon	0006
Antonio mares Simon	0003
Lamontexa Duca gobie	0000
Bartholome Basquez Simon	0005
Thomas & Aguiño Simon	0005

30931

Lista del pichos de officio quinquiesimo.



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

	42051
Juan Lorenzo Simod	0005
Jn. Loyales pobre	0000
Jeanano Rodriguez Simod	0005
Seonimo Lopez quaxrod	0004
La duida de Juan Lopez Simod	0007
Diego molano suerino tresid	0003
Juan Gallego monterino ochod	0008
Juan Lopez Francon Diez y Simod	0046
Maxim Dias tresid	0003
Juan Sanuano dosid	0002
Juan Brineno Simod	0020
D ^{na} Maria Diamante duida de D. Diego de H	0006
marilla Luis diez Simod	0002
Juan de Jua dosid	0002
Ronro Duran Gamero ochod	0008
felix hexnanora quaxrod	0004
La duida de Quirales quaxrod	0004
Juan Quintana quaxrod	0004
Matheo Diamante An H?	0004
Juan Molano quaxrod	0004
Juan Garg Texuiz dosid	0002

42133

Pedro Uduxo Tornalero tuxid	48133
Simon Aguas Tornalero tuxid	0003
Juan Samino Tornalero tuxid	0003
Lazaruuta duoda doxia	0002
La duoda de Juan Gallaxo doxia	0002
El Senor D. Manuel Ruiz de Arce y Marina Alcalde	
Porcion, hiso dalg y treinta dno	0034
Pedro Duxan Louito tuxid	0043
Juan de Amaia Tornalero doxiuz tuxid	0003
Jhn Alvarez doxia	0002
Juan Molano y Menor Tornalero tuxid	0003
Lauuala Solera Ind ^l	0004
D. Bernando Murte hiso dalg y 20 d ^s	0020
Domingo dia Buxella tux	0003
Agustual doxiuz	0002
Juan Ugalluz tuxid	0003

Calle de Simo de J ^s	
Pedro Galano Tornalero tuxid	0003
Pedro Bueno Tornalero tuxid	0003
Juan Enrique doxia	0002
Ju Gilax y doxia	0022
D. Maria de Bandoval Conyud	0044
Andres Coneros duixid	0006
Juan, Mill doxia	0002
Domingo Manzano ochod	0008

4815
48350

Juan Rodríguez fazendas doxxi 483 50
 2002
 D. Juan de quinones ororio hijo dalg. Lino 2021
 D. D. Lij D. Juan suares de quinones Rloga 00
 Corad Conyso Alcalde honorario hijo dalg. de ventay no 2064

Calle de San Pedro

Juan Mangano suxi 20 26
 Blas Guerrero Tornalera suxi 20 28
 Dominguan Saxeza suxi 20 28
 Dominga gadilla nueuexi 20 29
 Casimiro gachua suxi 20 07
 Juan Cancelos diez Tochor 20 18
 Manuel Bela ochoid 20 08
 Manuel Juanes suxi 20 05
 Manuel eduardo suxi 20 05
 Juan dias quaxoid 20 04
 Juan axaoo Tornalera suxi 20 03
 Juan D. chicho suxi 20 03
 Benito Marquez doxxi 20 02
 D. Mariana e Rucna Diez Inuuexi 20 19
 D. Juan Guerrero hijo dalg. diez Inuuexi 20 19
 D. Juia e Honorio Illnuexi 20 09
 Felixmanos Leon diexi 20 12
 Pedroes Duran e de Burra Diez y diexi 20 17
 Catalina e Norma diexi 20 10
 Manuel Guerrero suxi 20 06
 Ana Camarero suxi 20 02
 Juan Illen diexi 20 03
 La Juia e Marcos Sanchez Barzagas doxxi 20 02
 48613

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

	49613
Antonio Ruiz ochod	0008
Sebastian Leon beyer	0013
La Riba & Capax & deiza doxod	0002
Manuel perez herberos susod	0006
Joseph Berjente & Santos quatrood	0004
Honro carega in d.	0004
Laxara Barinagan ochod	0008
Domingo Tomandocod	0012
Juan En d'os pagenas Cauoyed	0014
Juan En d'ique Bonalens tuxod	0003
Juan Stavocod quatrood	0004
Juanito de xerog susod	0006
La Riba & Andres Inocencio tuxod	0003
Diego miguel & Santos susod	0006
José Santos y quatrood	0024
Pedro & Mauna doxod	0012
D. Juan de ganizo & Amanjano hisp d'alg y ciento	
Joséod	0110
José Riba Bonalens tuxod	0003
José Sanpedro quatrood	0004
Silvestre & Medina susod	0006
D. Juan Matea Doye hisp d'alg y cinquenta y	
doxod	0052

49612

para el pago de officio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

90214

La duoda duoda gobre _____ 2

Don D. J. de los Rios procurador de la ciudad _____ 2000

Miguel Taxazon ochord _____ 0006

Diego man. Salvan diez y siete _____ 0007

Jos. pan. de las siete _____ 0007

D. Pedro de la Rocha Cabezas nueven _____ 1009

Domingo Gomez dor _____ 0002

La duoda duoda gobre _____ 2

Dominig Sanchez fado diez y siete _____ 0010

Juan. Tomas Nueven _____ 0009

Miguel Baudo siete _____ 0007

Jos. de la Cruz & Monje

Balobolob

Simon Cuevas ongera _____ 0011

Manuel chancón quator _____ 0004

Juan. de la Cruz. Curador quator _____ 0004

Bla. Enrique ongera _____ 0011

Manuel Enrique ongera _____ 0011

Jos. Antonio lora _____ 0003

La duoda de San. Dias gobre _____ 2

90215



Juan & Juvenal Penegas Singuena	ochon	5804
Mano Durana Puda	seis	0058
Juan Donzel	seis	0012
La Puda & Mathis	seis	0007
Domingo marzano	seis	0003
Sebastian R.	seis	0003
Ranuel hern. Buen Dinaz	seis	0003
Juan Pazo	seis	0007
Sebastian Carrero	seis	0003
Bartholome Donaire	seis	0003
La Puda & Pedro man	dos	0003
Manuel & Antilla	nueve	0002
Juan Sanchez	casinos	0009
Domingo Ruyro	seis	0004
Agustal man	salvar	0006
Antonio Anillo	seis	0011
Diego Anouilla	quarenta	0007
Isidro Brincio	seis	0015
Ronro & Mena	seis	0006
Juan Lopez	seis	0005
Juan Galano	seis	0005
Juan & Laxa	ochon	0010
Juan Ramon	seis	0008
Matthias fernera	seis	0006
La Puda & Domingo fernera	seis	0006
Domingo Duran	nueve	0003



La Duoda & Pedro Gilad Simond	0005
La Duoda & Juan Bravo tuesid	0003
Pedro Duran Enchif. Tomaleidosid	0002
D. Juan & quexada felleo hif dalg. onjerid	0011
Domingo man sanudo Cuttorgerid	0011
Pedro Tomero Simond	0005
Pedro Santos Sisid	0006
Juan Man Ramon enche casa quexid	0004
Pedro Noble Tomaleidos tuesid	0003
Juan Berxanues dosid	0002
Juan Dias Tomaleidos tuesid	0003
D. Nicolas & Amaruia hif dalg. Sisid	0006
La Duoda & Pedro Longadond	0002
Juan Baullo quaxid	0004
La Duoda & Fernando Francisco dosid	0002
Diego Sanchez Baraugarid ochoid	0008
Pedro Buens ochoid	0008
Proes Nuevo de B.	0004
Juan Salas Quena tuesid	0002
Thomas menad Simond	0005
La Duoda & Juan Quexero tuesid	0003
Pedro Duran Samora Sisid	0005

Calle de Monja

Domingo melenois doxid	0012
Floro Grego diez Ochoid	0018





Para despachos de oficio quatro mil...

SELLO CUARTO, AÑO D MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

59416

Juan Jorras Rueda	8002
Juan Perez Bidaño Lopez	8013
La Duca de San Luis	8002
Doña Maria Montes yobie	8005
Juan Garg, Tomero Rueda	8006
Miguel Sanchez Rueda	8003
Carlos Pintillo Rueda	8003
Juan Dominguez Rueda	8005
Domingo Torres Rueda	8005
Juan Balentin yobie	8003
Juan Jorras Rueda	8006
Sebastian Jorras Rueda	8004
Simon Jorras Rueda	8005
Juan Jorras Rueda	8002
Juan Jorras Rueda	8002

Calle de San Juan

Juan Guerra Rueda	8003
Manuel Llamas Rueda	8003
Domingo Perez Rueda	8005
Joseph Duarte Rueda	8005

59523



Para el pacho de oficio quarto

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO. 50523

Francisco Duran Janalecos D ^s	2003
Juan Lozano dos D ^s	2002
Luzerna Joseph Martin dos D ^s	2002
Juan Core Juanes D ^s	2005
Francisco Diamante Janalecos D ^s	2003
Francisco Diaz Calocem sei D ^s	2006
Pedro Calocem sei D ^s	2006
Dn Sancho de Osuna hijo de Calocem D ^s	2011
Dn Nicolas de Barajas hijo de Calocem D ^s	2020
Dn Juan de Barajas hijo de Calocem D ^s	2010
Juan Navazo quince D ^s	2015
Manuel Juanes D ^s	2003
Pedro Lavanda cinco D ^s	2005
Juan Appreda cinco D ^s	2005
Nicolas Santos Un D ^s	2004
Francisco Castuera quatro D ^s	2004
Juan Soto dos D ^s	2002
La Terralca Ciudad Sobre	
Donato Barrios Janalecos D ^s	2003
	<u>50623</u>

Diego Ramo Diez A.	2010
Miguel Diamante seis A.	2006
Domingo Diamante siete A.	2007
Jonazco Uicedaf nes A.	2003
Joseph Davazo Janalero nes A.	2003
San. Roman on A.	2004
Enxalo Benz quatro A.	2004
Manuel Duran Janalero nes A.	2003
Juan Dominguez Carruera Janalero nes A.	2003
Pedro Camacho cinco A.	2005
Juan Sidalgo Janalero dos A.	2002
Su Jerno ertha Casa dos A.	2002
Antonio Bumpaf Guardas de aduanas nes A.	2003
Antonio Jamudo quaranta nes A.	2043
Dn. San. de Chaus nes A.	2003
Alonso Duran cinco seis A.	2006
Manuel Baptista Janalero nes A.	2003
Juan Guerradoze A.	2012
Joseph flores zing, nes A.	2053
La Barrosa Bruda dos A.	2002
Pedro Durandoe Ennes dos A.	2002
Blas Oliva ocho A.	2008
Dn. San. Diez de Seis ma cinco A.	2005

La Ciudad de Juan G. Romero ocho R ^s	2008
Juan Molina seis R ^s	2006
Diego Daza en dha Casa dos R ^s	2002
Juan Garcia Garonilla y Analeso diez R ^s	2003
Pedro Miranda quince R ^s	2015
Fran. Gando Calle en dha Casacineo R ^s	2005
Domingo Molina seis R ^s	2006
Antonio P. Buzo quatro R ^s	2002
Clara del. Pelamuebe R ^s	2003
Isaui Duran Sardo tres R ^s	2003
Manuel Martin diez y siete R ^s	2011
Domingo Pelamuebe R ^s	2003
Alonso Seal Galindo seis R ^s	2002
Juan Baca nueve R ^s	2003
La Ciudad de Miguel Seal tres R ^s	2003
Manuel Gonzalez Villandier diez y siete R ^s	2016
Alonso Diaz de la Vega quatro R ^s	2002
Miguel Gonzalez Cadavez R ^s	2014
La Ciudad de Juan Manuel cinco R ^s	2005
Alonso Romeo del Villandier diez y siete R ^s	2016
Luis Alvarez tres R ^s	2003
Manuel Diaz Turco diez y tres R ^s	2013
Sezen de Sardo dos R ^s	2002
Fran. Justano seis R ^s	2006
	6003

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO. 68003

Cathalina Perez la Inochuela quatro R ^l .	2002
D ^a Thomasa de Mina diez R ^l .	2016
La Viuda de Juan de Almedo un R ^l .	2001
Pedro de la Inana de la quatro R ^l .	2002
Mecha de Otero ocho R ^l .	2008
Silvestre Lopez diez R ^l .	2010
D ^a Garcia de Salinas diez R ^l .	2013
D ^a Plauto Guerrero de los rales un R ^l .	2003
Domingo de Prado quatro R ^l .	2002
La Cabrera Viuda un R ^l .	2002

Calle de Buenaf

La Josepha de Izada diez R ^l .	2018
Manuel Diaz un R ^l .	2006
D ^a Alexandro Gordon un R ^l .	2003
Juan de la Plaza un R ^l .	2020
Pedro Garcia de la Jara quarenta y un R ^l .	2025
Manuel de Acosta un R ^l .	2006

Calle de Zapateros

Joseph Inochuelo diez R ^l .	2018
--	------

68130



Para despachos de oficio quince mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

	68430
Juan, fco guadaño D.	2004
Sebastian fco anco D.	2005
Juan, fco anco D.	2005
Matthias molano sobre	2
Manuel Alvarez diez D.	2010
Miguel fco anco D.	2005
Domingo granado ref D.	2003
Juan Manuel del fco anco ref D.	2003
Miguel baluero ref D.	2003
<u>Pedro Lopez</u>	
Diego Roza ref D.	2006
Clemente Guerra ocho D.	2008
Simon fco anco D.	2003
José fco anco D.	2002
La Vidua de Juan Gomez pobre	2
Juan Gallego Janneteros dos D.	2002
Miguel el zangano ref D.	2003
Pedro Barrera fco anco D.	2005
La Vidua de Pedro Gonzalo fco anco D.	2005
	68262

	68264
Francisco Beniz Chamizocinos D ^l	8005
Antonio Gonzalez el pago doze D ^l	8012
Manuel Velas teit D ^l	8006
Francisco Lopez el de la Carriña teit D ^l	8006
Domingo Juan Galvan Jomaleiro tres D ^l	8003
Domingo D ^l el Mbarero quatro D ^l	8002
Pedro Lucas el Aguadero teit D ^l	8006
Antonio Gonzalez Jabara en D ^l	8004

Calle de Barrera

Luise Alameda teit D ^l	8003
Antonio el de la Casca cinco D ^l	8005
Domingo de Jado Jomaleiro tres	8003
Miguel Sanchez teit D ^l	8006
La Duda de Sebastian Diaz pobre	8
Manuel Morato tres D ^l	8003
Domingo Ramos quatro D ^l	8002
Francisco Maya Jomaleiro tres D ^l	8003
Ju. Manuel Manuel de Dona D ^l quatro D ^l	8024
Francisco Morato tres D ^l	8003
Christoval Barrande pobre	8
Gaspar Salero tres D ^l	8003
Juan Dominguez Jabara en D ^l	8004
Juan Roque teit D ^l	8002
Diego Beniz Jomaleiro dos D ^l	8002



Juan Baer seis D^{rs} _____ 8006
 Domingo Lozano Doble _____ 8
 Manuel Diaz Jimeno cinco D^{rs} _____ 8005
 La Ciudad de Socodales ocho D^{rs} _____ 8008
 Juan Duran diez D^{rs} _____ 8010

Calles Romanos de Jerez

Juan Pablo seis D^{rs} _____ 8006
 Gaspar Alvarez dos D^{rs} _____ 8002
 Domingo de Jelo seis D^{rs} _____ 8002
 Juan de Jelo cinco D^{rs} _____ 8005
 Juan Nobles quatro D^{rs} _____ 8002
 Alonso de Bena tres D^{rs} _____ 8003
 Juan Perdiado cinco D^{rs} _____ 8005
 Juan Cobero Jimenez dos D^{rs} _____ 8002
 Joseph Nobles cinco D^{rs} _____ 8005
 La Ciudad de Juan Gallego Doble _____ 8
 Juan Alvarado diez D^{rs} _____ 8010
 Manuel Gonzalez de Jelo seis D^{rs} _____ 8006
 Martin Lerezo cinco D^{rs} _____ 8005
 Gregorio Baya cinco D^{rs} _____ 8005
 Manuel Miranda Jimenez tres D^{rs} _____ 8003
 D^{ra} Josef de Bena ocho D^{rs} _____ 8008
 Miguel Bana e la Baya seis D^{rs} _____ 8002
 Dⁿⁱ Gaspar Benoz suso de la tienda Hat D^{rs} _____ 8066





Para el p[re]sente de dicho quinquenta.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

68556

D. Blas de Osma hijo de Salgo meze R ^s	2013
La Castilla Guada 6n R ^s	2004
Fran ^{co} Enrique quatro R ^s	2004
María Ramos tres R ^s	2003
Domingo Lanchero siete R ^s	2002
Juan Enrique seis R ^s	2006
Juan Aparicio Sobr	2
Domingo Muñoz Sobr	2
Nicolás Enrique cinco R ^s	2005
Manuel Tamudo siete R ^s	2002
Diego Guasfines R ^s	2005
Domingo Baptista quinze R ^s	2015
Juan Sencero quatro R ^s	2004
Sebastian el Baquero dos R ^s	2002
Fran ^{co} Lanchero seis R ^s	2006
Andrés Duran Lanchero diez y seis R ^s	2016
Matheo Marquezcho siete R ^s	2002
Juan Sencero dos R ^s	2002
Diego Diaz de Huelva Jomaleiro tres R ^s	2003

68662

Dirigido a los señores de este Real Consejo.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

68662

Bartholome Inolano once D ^s	2011
Alonso Lario seis D ^s	2006
Antonio Quintano Janalero dos D ^s	2002
Domingo Delgado nueve D ^s	2003
Beatriz Perez Melena seis	2006
Isabel Diaz Ouida ocho D ^s	2008
Juan de Plata seis D ^s	2006
Andres Sanchez seis D ^s	2006
Gonzalo Gomez dos D ^s	2002
Diego Roman cinco D ^s	2005
Alonso Alben diez D ^s	2010
Juan Bravo quatro D ^s	2002
Domingo Beniz Sobre	
Bartholome Pontiero siete D ^s	2002
Alonso Gomez Sanz seis D ^s	2006

Cañuel Holano, Ma-
serape. D^s

Andres Duran Camero quatro D ^s	2002
Juan D ^s , cinco D ^s	2005
Beatriz Gonzalez dos D ^s	2002

68661

Bento Racarino quatro R ^s	2004
Diego Ruiz dos R ^s	2002
Jan ^{co} Laron dos R ^s	2002
Jan ^{co} Lanchi seise R ^s	2002
Pedro Gonzalez cinco R ^s	2005
Jan ^{co} el Duro tres R ^s	2003
La Guida de Jan ^{co} Lendeno dos R ^s	2002
Antonio Duran seise R ^s	2002
Loenzo Rutina quatro R ^s	2004
Andres Gutierrez Camero treze R ^s	2013
Monso Garcia Jomaleto tres R ^s	2003
Matheo Baca dos R ^s	2002
Pedro Gonzalez tres R ^s	2003
Blas Munoz Jomaleto tres R ^s	2003
Manuel Joseph Joseph seise R ^s	2002
Blas Martin Galban dos R ^s	2002
Jan ^{co} Laron seise R ^s	2002
Juan Aquin dos R ^s	2002
Manuel el Conve quatro R ^s	2004
Juan Ramos seise R ^s	2002
Ausentes	
Ju ^{co} Pedro Ramandef ocho R ^s	2008
Ju ^{co} Manuel Octava dos R ^s	2002
Ju ^{co} Thomas de Sobera seise R ^s	2006



Joseph Ruñez ochel.	2008
Alonso Lizama quadro.	2004
Juan Sentero quadro.	2004
Manuel Alvarado de zagala quadro.	2004
Pedro Cuanque quadro.	2004
Martin Nieto quadro.	2004
Domingo Orepeo quadro.	2004

Militares

Al. Inanque de Beliscaf sei.	2006
Al. Inanque de Louca deez.	2010
Dn. Julian de Estenos deez.	2010
Dn. Manuel de Sargento Inayonze.	2011
Dn. Andres Ortelinocho.	2008
Dn. Juan de la Sierra cinco.	2005
Dn. Juan de Moiba nueve.	2003
Dn. Juan de Mestre quadro.	2002
Dn. Luis Pueros sei.	2006
Dn. Cathalina de Indes onze.	2011
Dn. Diego Chaves de de.	2022
Dn. Geronimo Linares sei.	2003
Dn. Domingo Albana quadro.	2002
Dn. Alonso Inolano quadro.	2004
Dn. Diego Inolano sei.	2006

5001)



Para el pago de los pechos de este ayuntamiento.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO. (201)

Dn. Domingo Suarez siete R ^s	2002
Dn. Juan Bueno y Jofreco zientos diez R ^s	2110
Dn. Garcia Amaya seis R ^s	2006
Dn. Juande Amaya tres R ^s	2003
Dn. Dozense de Castro cinco R ^s	2005
Sebastian de Sequena cinco R ^s	2005
Dn. Juan del Manzano ocho R ^s	2008
Jnes Buena mugence Carrillo tres R ^s	2003
Juan Lude siete R ^s	2002
Juan Sanchez Pardo siete R ^s	2002
Dn. Manuel de Andrade de los R ^s	2022
Amada platificante del hospital tres R ^s	2003
Alonso Gato Carreras del hospital tres R ^s	2003
Fernando Bozcano diez R ^s	2006
Pedro Martin Lazaro diez R ^s	2013
Dn. Blas Moreno tres R ^s	2003
Dn. Juan Bueno Duran diez R ^s	2016

2022

Cuenta Manera años. Dize. Cientos finalizacion este N^o.
Cuentos del N^o pobros de Soledad Fornalesos



Libra del p[ro]p[ri]o de officio q[ue]...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Nozendas... Lo firmaron... Lo que supieron... En esta d[ia] de Albuquerq[ue]... a Marzo de mill setecientos treinta y ocho.

En Francisco... Andres...

... Goncal... Cand... pedroruis plano... figuer...

Domingo Gonz[alez] del Rio y Melena

Yo... Domingo Gonz[alez] del Rio y Melena... mecano de esta villa... En esta... qu... d... de... de... de...

D. Fran^{co} Suarez de quinones Alcaide de Lorca Conyso del Real
 de Cortesanos desta C^{dad} de Alburquerque En los seis dias del
 mes de Mayo Demille seiscientos e cinquenta e ocho de Mayo
 non q^{ta} para su M^o de N^{ra} Señora su Señoria el Señor
 Intendente Superintendente Real desta provincia de
 Taxa q^{ta} gravas q^{ta} sea sumada e seuten su cobranza
 No firmo de queda fe =

D. Manuel Pagan. Suarez
 Alcaide de Lorca

Domingo Lopez del Rio
 y Melena

B.º 15 de Marzo de 1738.

Apruebo este repartimiento En quanto ha
 lugar y se vuelve a la Justicia de la villa de
 Alburquerque q^{ta} su T^o Coentela
 cobranza.

houlis



Para el pago de este queiro mis.



**SELLO QVARTO • AÑO D
MIL SETECIENTOS Y TREIN
TA Y OCHO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'D. J. ...']

[Faint handwritten text, possibly a date or reference number.]



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Los sellos de este género
SE LLO O V A R T O . A N O D E
M I S T E R I O S Y T R I N I
L A Y O G N O .



ESTADO DE LOS RECURSOS DE OCHO AÑOS DE
AÑO DE
MAYORADO DE
AÑO DE





Para el pache de officio quatro mrs.



SELLO QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



Para despachos de oficio quarto 710.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL
MADRID, 1964

Para el pacho de oficio quatro mtes



DELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
TA Y OCHO.

Comate del Hanto de Carnes Destta Villa
Taxa Este Taxenue a, de 1738

Comate en Fernando Duque Juan
no Verino desta Villa

de Jemas
en esta forma la libra de Carnes abunde quatro libras
libra de quarenta onzas la libra de bala a diez y seis
queros y la Ma Cho a Catorce, Sontiendo el Car
ne de adha el Sobado Santo. La bala y el Ma Cho a
la el al fi mo dia de anhuo: que si niendo que
si no tubiese bala de Cuylix Con Ma Cho y si no
tu biese Ma Cho de Cuylix Con bala y el dia
que bes obisita teniendos un quarto de bala no se
me queda obligar a mas: y si tubiese al Guano
se sebra bas quos no los pueda hacer a la
ni seira los tengo de meter donde me son conbeni
encia me se ga a bala o como padiere: y es en
dision que se me de de gan andax con los gana
ellos de la carne seira en los a lora dos de la Bi lla que
ex los perdidos y de seira: y es con dision de cinco
bes no ni sol do de ade po de meter en su casa ga
na do alguno para ver de ni fuera dello y susti fira
do que se ga por mi se lea de dar por perdida la re
pides que me se seira de para mi la mitad de lo pro
du do que y a portase la di Cha carne esto es si
en do muerba con maldad que se seira mofase
na la podria el seira ben de los de los nuebo cen
a de seira y si asi no lo y si en se le de de exalle
bor seira bien la pena al que se cogiere con dion



1789
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Cinco maravedis.



SELLO QVARTO. VEXNTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Juan Duran Duran, Desino de la Villa con la for-
ma que me da y aiga la gerencia de Cho por sus
ante Dmo y digo es Venido a mi noticia andado que
gon el abasto de Carnes de ella y por es, para abien ya
ser de Venusio. de este Comon, Cho por sus aendi Cho
abasto de Carnes de el dia que mes de Mayo de ma ten
de seme as de el Sabado Santo benidero el año de 1539
en esta forma la libra de Carnes abien que queros la
libra de quarenta onzas, la libra de bala a diez y seis
quasos y la de ma Cho a la onza, son de el Car-
ne de as de el Sabado Santo, la bala y el Ma Cho as
ta el ultimo dia de an pasado: que bi niendo que
si no se diese bala de Carnes con ma Cho y si no
se diese ma Cho de Carnes con bala, y el dia
que bes obidicia teniondo un quanto de bala nose
me pueda obligar a mas: y si tubiera al gunos
se sebra los quasos no los pueda hacer a la can-
ni seria los tengo de matar donde me son con veni-
encia me ponga a bala o con padicaci: y es con-
di sion que semea de de garandar con los gema-
dos de la carne seria en los a la dos de la bala que
en los perdidos y de pesa: y es con di sion que nin-
guo bes no ni sol da de ade poder matar en su casa
nada de alguno para poder ni fuera de ella y justifica-
do que se agor mi se lea de los por perdida de
pesa que me ten si en do para mi la mitad de el pro-
duo que y a portase la de Cha carne esto es si
en do me muerba con mal dad que pies muerba
na la podra el besino ben de los de los nuebo con-
a de por fe y si asi no lo y si en se le de de exalle
baxar bien la pesa al que se cogiere bon dia

do antes el dadi Chaon, como Asi mismo no los Cap
dores que fugieren deses brabias as la la di Ch
ora no las pue dar ben den y si las oubiese que
y no me tubiese con Beni y si el mader me des
go sin que sem puda obligar a di Cho a bast
y asi mismo es con dition que ningano de los Señores
Capitulares pue darle dar por si solo pera nin
guna como no sea bis ta por fo de de de no res a la
guarda y asi mismo es con dition de que no de
mea de de dar por na ninguna el ganado de la
con miseria que tubiese y solo si el da no que y
er por y asi mismo es con dition que si al guno y
ouba Paer las Carnes teniendo me ami con benie
sia de ser preferido por el dan fo y no fer mion
me con benien sia a de ser obligado el que
paxe a comprar me fo de el ganado que fu bi
re si me tubiese con benien sia el ben den de
pagando me los por fo de el Costo y Costo que
biere y asi mismo a de ser de mi ganancia
por la al Cabala y no otra cosa alguna, y asi
mis mo es con dition que si ena a Dilla no sea
ga de con ser de al ad mi nistrador de los pi
el pax por los egios o a Costo de el dion Carne
a de en su posision de fo es for de que nfo de po
li quere y no estar de ganancia de mi y ser un gan
de si no per juicio el que se le si ge al abast
de de y a de comun y si en de con estas con
siones a de mi si de mi pos tura me oblige de
de el tien po que le do de Cho = go es de mi p
mento por tanto =

Suplico a V. M. se sirva de lo que es presente es
la mi obligacion a los Señores de la y un famiente =

Juan, Bueno ortis y gaon



Huete
Seuere este Pedimento a la Junta de la y un famiente
y en se los Señores Capitulares para el dia de ma



SELO QVARTO. V. EN
 MARAVEDIS. ENO DE MIL
 CIENTOS Y TREINTA
 SELO.

por Buerosis y Gaona como mes ay a lugar en
 de dicho Arte. Dno. para ay digo. que en virtud
 A peticion que se dio dada sobre el abasto de la
 nes este comun y ad m. de. por los señores de la gran
 famiento. con las condiciones que se ha se con tione
 digo: que en virtud de no aver abido. quion a gaba la
 el y por me nuda. Salia a ser con paos. a Gaona desp
 p. a. di. Cho, a barto, y esta ya se a de la y sin
 ningun p. u. de. sin p. a. to:

Supli. Co. D. no. Se lia de mender. Se maaga de Cho a ma
 parias de su go y a sien los p. u. b. s. i. n. e. r. e. s. e. s. e. i.
 as por de Cho a barto = para Buerosis y Gaona

Respecto a los mortuos q. se aya sepelir. de la Comand. de
 a. u. n. t. o. a. l. a. n. a. q. u. e. s. e. h. a. n. a. d. i. e. s. l. i. c. e. n. c. i. a. a. l. C. o. n. s. e. l. a. t. o. n. u. e. v. e. l.
 l. a. m. a. n. a. n. a. d. e. l. S. p. a. r. a. c. t. o. s. e. r. a. n. q. u. e. n. o. s. e. n. f. o. r. m. a. d. o. s. l. i. c. e. n. c. i. a. m. a. n. t. a. r. o. n.
 s. e. n. f. o. r. m. a. r. o. n. l. o. s. s. e. n. o. r. e. s. d. e. l. s. u. n. t. a. m. e. n. t. o. s. e. l. e. b. r. a. n. o. s. p. a. r. a. e. s. t. e.
 s. i. n. e. n. e. r. g. i. a. d. e. l. C. o. n. s. e. l. a. t. o. n. u. e. v. e. l. d. i. e. s. l. i. c. e. n. c. i. a. d. e. m. i. l. l. s. e. n. e. s.
 e. n. t. a. l. i. c. e. n. c. i. a.

Doña Juana de Guzman
 Melano Lucio
 Domingo Gonzalez
 y otros

D^{no} D^{no} Juan de Arce de la Torre, de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla, de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla, de la Real Audiencia de Sevilla

Alonso


Alonso de Arce de la Torre, de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla, de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla, de la Real Audiencia de Sevilla

de mariscal.







SELLO CUARTO, VEINTE
MAYORDIS, AÑO DE MIL
VEGIENTOS Y TREINTA

Fernando Duran Duran, no sujeta como mariscal
 que en Dios ante el mayordis de D.º J.º ha llegado a mi noticia esta
 puesto el Abasto de Carne fresca de ha, a badozer hasta el día
 mo día de Carne del año que viene de mill setez. D.º Junta Nueva, D.º
 hasta la quaresma en la Baza, Jeng, a Carnero hasta el tabado
 tanto de dicho año, en precio cada libra de Carnero de quarenta onzas
 de D.º J.º la Baza a D.º J.º. Ha de macho cabrío a catorze
 que lo que se esta me han y hazen beneficio a todo el Coman.º
 racha de, mejor y ha gozaba en cada libra de Baza en dos quantos
 de fama de la bengo a quedar a catorze, cada hora, yeng, a la
 Jemas Carne la oxo en la yotuna y la que pue de la anterior
 yotona, y con las condic.ºnes de le han sido admitidos adho yotona; con
 la condic.ºn de se puzco a la, y a villa p.º. Razón de a de la p.º. sus
 menesteres, no de cientos. D.º. los de ha pagar p.º. el día de tomar
 este año hasta cuyo tiempo no se me ha de poder precizar a entregar
 los; y de me el condic.ºn de se seguir comprar a en Carneros chuaros
 p.º. no ha haarse meninos a toda ocasion; y de me en la condic.ºn de se
 ha mandar hechar un puzco p.º. la paga y ningún ganadero que
 da bengo ganados alguno de lo que no se ha dicho a bado, p.º. fuera
 de esta p.º. y de me en este con el obligado de dho a bado, p.º. de
 lo que se comprar; y de me a justarse, pueda la, y a mandando
 pagar; y de me justo precio; lo que se tomar p.º. dho a bado; y de me
 condic.ºn de ha ser de, y de me el buscar o forial p.º. la cam
 ra; persona de confianza p.º. abe fecho, y a de dar p.º.





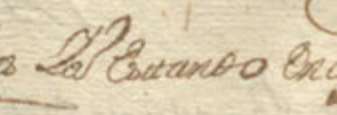
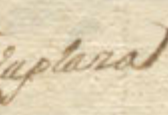
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

La dicitada Comun del Town de San Sebastian, y sacre
 Euseo conexas de Tomate Hamitoye tam yon g'estap' h'oye h'oye
 d'ho' de mace pagazete saura f'ern Duxan yub'lyse deponuete
 de mace nuellam, para Uora' e' Manana de las d'as de Carraniana
 el Comanoaron y firmaron los señores de Anuniam, Estano
 lo celebrano en la hora de oncia de la noche de la d'ia onze
 de Maio emill diez y treinta de ochod =

L. Lucio   
 Domingo yon del Pisco y Melena 

Quoyz Anoncianti de Uo, not' f'as y Luc' Uonchenio el d'as de
 unida a f'ern Duxan Guexens de d'esta con suporta na de quoyz =

Quoyz noni f'as y Luc' g'arido de g'aridueni en el d'as de Manua
 f'ern Plaza de d'esta de m'p'ozionad de g'arido =

L. Lucio     

para los papeles de oficio quatroientos.

Sello Quarto, Año de
Mil Setecientos y Treinta
y Ocho.

Que se usasen siempre y se guardasen las Causas y autos que
se promovieren en las causas Civiles y Criminales
en las Audiencias de las Indias y en las de las
Ciudades de Sevilla y de Valencia.

Que se usasen siempre y se guardasen las Causas y autos que
se promovieren en las causas Civiles y Criminales
en las Audiencias de las Indias y en las de las
Ciudades de Sevilla y de Valencia.

Que se usasen siempre y se guardasen las Causas y autos que
se promovieren en las causas Civiles y Criminales
en las Audiencias de las Indias y en las de las
Ciudades de Sevilla y de Valencia.

Que se usasen siempre y se guardasen las Causas y autos que
se promovieren en las causas Civiles y Criminales
en las Audiencias de las Indias y en las de las
Ciudades de Sevilla y de Valencia.

Que se usasen siempre y se guardasen las Causas y autos que
se promovieren en las causas Civiles y Criminales
en las Audiencias de las Indias y en las de las
Ciudades de Sevilla y de Valencia.

Que se usasen siempre y se guardasen las Causas y autos que
se promovieren en las causas Civiles y Criminales
en las Audiencias de las Indias y en las de las
Ciudades de Sevilla y de Valencia.

Que se usasen siempre y se guardasen las Causas y autos que
se promovieren en las causas Civiles y Criminales
en las Audiencias de las Indias y en las de las
Ciudades de Sevilla y de Valencia.

Que se usasen siempre y se guardasen las Causas y autos que
se promovieren en las causas Civiles y Criminales
en las Audiencias de las Indias y en las de las
Ciudades de Sevilla y de Valencia.

Que se usasen siempre y se guardasen las Causas y autos que
se promovieren en las causas Civiles y Criminales
en las Audiencias de las Indias y en las de las
Ciudades de Sevilla y de Valencia.

Que se usasen siempre y se guardasen las Causas y autos que
se promovieren en las causas Civiles y Criminales
en las Audiencias de las Indias y en las de las
Ciudades de Sevilla y de Valencia.

Que se usasen siempre y se guardasen las Causas y autos que
se promovieren en las causas Civiles y Criminales
en las Audiencias de las Indias y en las de las
Ciudades de Sevilla y de Valencia.



Dada del pacho de oficio quatro de Mayo

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Señor Don Juan de los Rios y de los Rios
Deseo de los que se dicen Jurados tengan las
luzes de los Rios y la misma que se dice de
los Rios de los Rios y la misma que se dice de

Que qualquiera que se tubiere en el
de los Rios, ai Jurados de los Rios de los Rios
o que se tubiere en el de los Rios de los Rios
de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios
de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios

Que se tenga la misma facultad para que se
de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios
de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios
de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios

Que se tenga la misma facultad para que se
de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios
de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios
de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios

Que se tenga la misma facultad para que se
de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios
de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios
de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios

Los Baxeres de Huesca nuevos y Capitanes de Comendaciones
 En el Buen Retiro a Nueve de Dia, de mill e setecientos e setenta e tres
 Nbre. M. obgo. Governador del Consejo de Oropesa del Real
 Decreto de Nro. Sr. de que fecho es Lo Dn. Miguel fern. mu
 nilla su n. sr. de Camara mas antiguo de gobernar
 del Consejo, D. Miguel fern. Munilla

Conque esta Copia con la Real prouy. de su Señoría en el los pacho de
 por Huesca exa. Pedro moscos Condutor del Aquem. de Com. de Igual
 Dn. Juan de Navarra de su Señoría aqui fiamos Aunlado de mill e setecientos e setenta e tres
 dello de su Señoría de mill e setecientos e setenta e tres de mill e setecientos e setenta e tres
 de mill e setecientos e setenta e tres de mill e setecientos e setenta e tres
 de mill e setecientos e setenta e tres de mill e setecientos e setenta e tres

Pedro moscos
 D. Domingo Góngora del Br. de
 y Melena

En la villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Arce, Comendador de Badajoz, por el Sr. Rey nuestro Sr. D. Carlos III.
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Arce, Comendador de Badajoz, por el Sr. Rey nuestro Sr. D. Carlos III.
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Arce, Comendador de Badajoz, por el Sr. Rey nuestro Sr. D. Carlos III.

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Arce, Comendador de Badajoz, por el Sr. Rey nuestro Sr. D. Carlos III.
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Arce, Comendador de Badajoz, por el Sr. Rey nuestro Sr. D. Carlos III.
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Arce, Comendador de Badajoz, por el Sr. Rey nuestro Sr. D. Carlos III.

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Arce, Comendador de Badajoz, por el Sr. Rey nuestro Sr. D. Carlos III.
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Arce, Comendador de Badajoz, por el Sr. Rey nuestro Sr. D. Carlos III.
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Arce, Comendador de Badajoz, por el Sr. Rey nuestro Sr. D. Carlos III.

[Faint, illegible handwritten text in a historical script, likely Spanish or Portuguese.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document.]

Carta

En quanto por el Rey Don Alfonso de Este Conde
 de la Danta Cruzada de algunos Reyes que se come
 ran por los Reynos que en cada uno iban
 a hazer la publicación de la Danta Cruzada con los Capítulos
 e sus brevedades: y en atención a lo que sobre esto se
 pidió por el Señor Fiscal de su Magestad de Este Conde
 tubieron a bien motivada el lo que se llama por
 nros en los Capítulos diez, treinta y cinco, y treinta
 y nueve e nros ynterducciones ympresas que en cada
 uno de los Capítulos para el gobierno y formalidad
 que se debe hazer dha publicación y para que hubiesen
 cumplido efecto en Ovejas y nubes de Puerto para
 do de este dho Reyno nra Carta acordada con y nra
 nra la letra de dho tres Capítulos e las citadas nras
 ynterducciones en cargando a Ovejas e leguaciones
 cumplieren y decubasen en todo y por todo segun
 y como en ellos se contienen y que ymbriase sus Copias
 a las Justicias e los Pueblos de ese distrito por el Rey
 y no abriendo por otro medio que no les quabare nra
 pacha de Bercedero por ebrtales Corte y perdonio: y
 que se ha por parte de el Conde Marquese de Peraletero
 xero General de la Danta Cruzada de este Reyno e Cas
 tilla y Leon el dho Conde Senor ha representado
 los perjuicios que se le siguen de el Rey e Cortumbe
 hasta aqui se ha venido y obervado por los Pueblos
 y partes en razon de la publicación y predicación de la d.



Bula & Causada y Oponease en parte a lo que tenia
reputado y Capitulado en el adiento de dha. Herencia
General y pedimentos hubiere en mandada de su forma
y en dha. cotesen las dhas. nras. Ordenes con dhas.
Prohibiciones que espuso combenir a dha. En Cua
Corta y de lo dha. Enrazon dello por dho. Senor fiscal
D. N. deste Convento hemos acordado por la presente
por la qual Ordenamos q. que por a dha. duspensa
la execucion de lo que prebenimos executare en dha.
Nra. Carta a Cordada de Oernte y nueve de Agosto pa
sado deste año sin que de Oer de ella ni se haga novedad
enquanto a dha. duspensa y transportes de Bulas confor
me a el estilo y costumbre de dha. m. y introducida
en tendiendose asi por las Justicias de los Pueblos para q.
no le exeritan y que por ninguna contumacia aun en los
Casos prebenidos en dho. Capitulo fueren y sen de las
Reflexidas nras. ynteruniones procedan a prision de los re
ceptores sino que di Obren Justo motivo de que la lo que
dixieren y exeritan acerte Convento o a los Comuaxtos
Jueces nros sub delegados de los tribunales de la dha. Cau
sada de la Cabeza de Partido en donde acaeriere y para q.
que tenga Cumplimto y mbiya 3 Copias de esta nues
tra nueva Orden a las Justicias de los Pueblos de cada dha.
lo a quienes Obren Comunicado la expresada de nueve de
Agosto pasado deste año dixiendoles por el Correo y no
debiendole por dho. medio que no les grave sin despachar
por el dha. Correo y per Juicio dandones O. puntual

Año del Señor & presente nra Orden = Dios qu^e
 a O. mu, de Madrid y Diciembre Ove de mill sete
 cientos y treinta y siete = el Obispo de Malaga = por man
 dado de Du^{na} 11, y 11, = D. Antonio Manuel & Coicueva
 Para el Concedido de la Ciudad & Badajoz =

Concedida esta copia con la Carta Orden que esta yuesta en el pa
 cho que por Berreda ha do Pedro & Morcoto Conductor de el agua me xue m
 to el qual bolia a entregar y de xue mto aqui firmo a O. ludo & m i
 que y en fee de lo la digno y firme en esta O. lla de Alburquerque y dia qua
 to de febrero año de mill setecientos y treinta y ocho y sea sacado en esta pa
 pel por no haberlo todavia en la xue mto de esta O. lla

Pedro monzo
 Martin de Seada
 Domingo Gonz, del Brisco
 y Melera

Handwritten text in a cursive script, likely a header or introductory section of a document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a specific section of the document. The text is mirrored across the page.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a specific section of the document. The text is mirrored across the page.

Doningia Di Lumenos de, ^{re} D. Juan Fran, Luis M. ...
Denungis Anemi entoda forma deora de Anataps de
obespa en las Pias Con dos pastores de noche del D. J.
Manuel Ruiz & Marena Mateo Rorin desta ...
Extremismo dia Denungis En la misma forma dho
Rorin de D. Fran pagados de ora Mas de obesa
de dia Conyugado de las Pias

Extremismo dia denungis Anemi dho de Anataps
de Cochinos en la dora deora Con dos pastores de D.
Su Almarans

Extremismo dia dho de Refidoi Denungis En la misma
forma de Anataps de obesa en las Pias deora Con dos
pastores de D. Almarans & Urua de D. Fran
Pagados

En el dia dho de ... denungis En la misma
forma de una Cabrada En las Pias de dia Con suca bre
no de deustran floelno

Di Dos de ... Anemi ... Denungis Entoda forma
deora de ora deora En las Pias de D. Fran de D. Fran

Di Dos de ... Denungis Anemi Entoda forma
deora Manuel de ... de ... de ...
cunas de ... de ... de ...

1
Dho. Dñ. Denuncio Anonimo de los Bares Dho. R.
res en las Bares de Diferentes Puntos de esta Ciudad
nan ————— 0018

Febrero

Denuncio Anonimo a Equera a Dñ. P. de la Cruz
una Galiana. ————— 0020

Denuncio Anonimo de los Bares a Equera y Anonimo de
ellos de los Bares de la Cruz ————— 0046

Marzo

Denuncio de D. Manuel y D. Juan de la Cruz
de los Bares de la Cruz a Pedro de la Cruz ————— 0016

Abril

Denuncio Anonimo de los Bares a D. Juan de la Cruz
————— 0004

Mayo

Denuncio Anonimo de los Bares a D. Juan de la Cruz
de los Bares ————— 0042

Junio

Denuncio de los Bares de la Cruz a D. Juan de la Cruz
de los Bares ————— 0008

Anonimo Denuncio de los Bares de la Cruz a D. Juan de la Cruz
————— 0004

Julio

Denuncio de los Bares de la Cruz a D. Juan de la Cruz
————— 0001



Deva del pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Agosto
Denuncias de algunos a Diego Tomar *9004*
Asesinato con ellos *9004*

Sept
Denunciaron los Jueros a sus *9004*
Denunciaron a Diego Tomar *9004*

xi
Denunciaron a Juan Tomar *9004*

vi
Denunciaron a los Jueros a Pedro *9100*
Sucesos a D. Isidro *9100*

vii
Denunciaron a D. Pedro *9004*

DE OBRAS PUBLICAS
MILITARES Y MARITIMAS
EN Y OBRAS



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Seve uel pachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

...veve se p...
2
DE OÑA . OTAVO . AÑO DE
MIL SESENTOS Y TRECE
TA Y OCHO .



318



Para el pacho de oficio quatranta.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN-
TA Y OCHO.

WATERBURY DEPT. OF HEALTH
SEAL OF THE CITY OF BOSTON
MAY 18 1880





Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

ESTOS SELLOS DE ONCE PESOS
DE LA GUAYTA : AÑO DE
MIL REINVENTOS Y TRIN
TA Y OCHO



...del ... de ...
CALLE GAVATO ... DE
MILITARIO ...
TA Y COHO.





Para despachos de oficio que se mpa.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN
TA Y OCHO.



... de ...
... de ...
... de ...





Para despachos de oficio quattromtas.
Sello Quarto. Año de
Mil setecientos y treinta
y ocho.



Para el pido de officio que se pide
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.





Para despachos de oficio quarto mrsy

SELO QVARTO 7 AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN
TA Y OCHO.



384/1

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIADO
MADRID, A OCHO DE AGOSTO DE 1948
N.º 10.000





Deva de pacho de efflo quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



21582

Este documento es propiedad de
MILITARIO Y AERONAUTICO
DE ONA - ONA - ONA
MILITARIO Y AERONAUTICO





Para despachos de oficio quatro reales

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



suplicas intercedo las peticiones de su Señoría
dame en los dichos deudas para su pago ve
les Concedo moratoria por tiempo de un año
por estos de los de Julio y de Agosto del
proximo pasado y que alambra en los en el
mayor Infelicia y miserable estado por la este
utilidad de los arrendadores y con especialidad el
de veuea. treinta y siete respecto de hauea con
sumido quanto tenían para su manutención
y remuneración y Conduciendo que en la Imme
diata Cochera van a pagar los Labradores la
mayor parte de sus deudas y el resto sin
quererles ir a su molesta como habiendo
que se acunecieren los Damos que van a
Compania producen y que que dice ante
Esta Villa de Madrid a Comense dia de
mes de Junio año de mil y seiscientos y cinquenta
y ocho los señores del Consejo de Indias
Considerando que en embargo de la buena
Cochera de quanto que se expone no se
puedan los Labradores van a sacar las peticiones

Por los

Oros Arrendamientos y otros debidos
 para Cui pago se Concedieron mercedias
 por espacio de un año a los señores de los
 valvas Provincias de Guadalupe y Mancha
 Moravia y llamado de Toledo que sobre la
 obligacion y Cargo de pagar aquellas deudas
 suspenas Con las que Cumplen y adben por
 el presente año y adelante si los Labradores
 en el may Impaña mixtable estado por la
 dificultad de los años Especialmente el de veue
 taenta y quatro y el proximo pasado han
 Consumido quanto tenian sin hauey ello
 al Camado amuchos para cubrir su
 total suma todo lo que hace Impracti
 cable el que ala Inmediata Cobranza
 pueden satisfacer los debidos presentes
 y atrasados Imposibilidad que sin
 Con la Importancia de daren a los
 Exadores de que pence la Tribunal sustancia

de los Reinos pone este Caso en la materia
de aquellos en que se trata de supenda, y
dilate el ejercicio de las acciones de los asen-
sados en sus Reales Cede tambien viene
jante Proridencia merdo poria que se Comu-
nica como miembros del todo que servada
Conceda uno es por quemando se les
escriba la paga sin embargo de la Cedula
de la Conbiene de sus la parte y que sub-
esta el deudor que continue en el De-
necio de sus heredades y subreio aduso
de las pensiones y abidada de las otras de
flecciones con las Venidas practica
norticias de el estado de los pueblos en
tendiendo sea de la praxia obligar
en virtud de el Consejo Proridencia
todo lo posible y Conbeniente en
atunpco de tanta Importancia
traviendo oido al D. Final

Deben de ser mandado y manda
 non quitados los Labradores de los Paues
 que fueron indios en la moratoria de Coma
 de el año proximo de diez y siete y siete
 vacifagan las pensiones de Arrendam^{tos}
 y de mas debridos de Redidos de Remos notados
 anuales que dixeran sido Comprehendidos en
 la moratoria de diez y siete de Granos fanega
 por fanega de ordinero segun se hubiere Cele
 brado el Conciato y Cumplan Compagan
 en esta presente Cochca la pension de
 veiga oxenta de un año y quaxua^{re}
 de otro y quitado esto se por quaxua de
 diez y siete de un año pasado de diez y siete
 y de diez y siete y de un año de diez y siete
 y ocho aplicado por un año cada año.
 Y qui en quaxua de la pension de un año
 hubieren vacifecho alguna porcion
 se les devia en pago de diez y siete de un año

para aplicandolo al amparo que Conve-
niente al año de 1764. se hizo y viene
por haber sido por quince años el
pago y que si otras tres o cuatro partes
que faltan para el mismo pago de las
dos pensiones lasayan el dicho favor en los
años venideros de treinta y nueve y
cuarenta por medio encaballado enten-
diendo todo con perjuicio de la acción que
queda Competida a los Labradores en par-
ticular según su Contrato según la disposi-
ción de derecho para su ejecución en virtud
por causa de la Excepción Especial.^{te}

El año pasado de 1764. se hizo y viene
la remisión de todo de la pension de
parte de ella y en este caso queda Igual-
mente reservado el derecho a los acre-
ditados de que por la misma razón
se contempla para que se satisficieren

presente año la absoluta remisión
 de los Decios mandaron al mismo que
 las obligaciones Contrahidas a favor de los
 Decios se satisficgan en la forma Cierta
 por los Labradores Cumpliendo los con
 entrega y cobro de tantas fanegas de trigo
 como hubieren en el dicho y mas
 la Cues que demandan segun la Costumbre
 de cada pueblo lo qual se practique no solo
 en las obligaciones en que se entrega el trigo
 unida de precio sino en aunque se hubiere
 dado y aunque el Decio hubiere con
 prado el trigo a qualquiera precio
 para repaxarlo a los Decios y sin embargo
 de que los hubieren obligados a pagar
 determinada cantidad de mds en el
 precio de trigo segun el precio que
 se ena en esta Cues no equidalgan
 a delas fanegas que an de bolter a el que

Imponer el dolo que recibieren sobada
de cumplir el Real Cédulo entregando
al pósito el mismo número de fanegas
que efectúan. Recibirá Comandada
Crees regular en atención a lo convenia
de yaniquilados que están los labra
dores y no dificultoso y quasi imposible
querencia el que pudieren entregar las
fanegas de trigo necesarias (según el
precio que ahora tenemos) a cubrir el exen
to que asenido en Cádiz conforma lo efectúan
y cumplir con Conseridores y Justicia del
Reyno de Sevilla en dilación practicando
las mas eficaces Dilig⁸ a la satisfacción
delos Señores como queda expresado apli
cando el Cuidado que requiere materia
tan grande e importante a la manutención
delos Paños de la Real Conservación
delos Dominios y aumento del Real

Exaris Compendiosim. to que de lo Comensario
 sean Responsables a qualquier Daños y
 perjuicios y reprehensión Comensario en las
 y sin embargo Inobediencia de lo que ubi en lugar
 por derecho y en la Carta en las recibien
 da que se les omen que en unido a un mismo
 presente que las Jurisdicciones y Arguenciam. to
 En muchos pueblos buscando y valiéndose de
 dale un Comproado para la manuscricion de
 su D.º en el año porciones de Trigo de
 pedos muy subido a un para el pan de o saba
 de la Pan Comido Com para repasar de la
 braciones para que pudiesen sembrar. Non de
 rando que aun que era de Justicia que los re
 feridos Labradores pagasen el Comproado
 de trigo que se les dio a precio que se dio de
 Costa haciendo sido esta tanta se contempla
 muy difícil el que se puedan hacer y sien
 do al propio tiempo indispensable que se
 que se pagaron y supieron el dinero que se dio

2
iniquam^{te} vindicacion que de lo Comunal
quebrantada labuena sea quebrada sin ella los
Pueblos para alax quien les cupla Caudales
en iguales Vigencias y Conflicto y perdidos el
buen nombre Cuidado y Religiosa observancia
de los Comunes sea de Impensable perjuicio
para ocularia todo por el medio mas oportuno
concedo que se alivie la inoportable Carga
y obligacion de Labradores y que queden en
segura^{te} y satisfechos los que se continúan
con sus Caudales e indemnidad de toda Reparacion
lo que se busca: mandaron tambien
que el precio de todo el trigo que comprado
por los Pueblos y repartido a los Labradores
por lo que mira a la obligacion de esta vez se
duca y modere a quatroenta m. de vellon
a repicion de donde se este no sea legado
de esta Cantidad porque alli se debe pagar
segun el dicho Convenido que para el
Caso de de los quarenta m. a que el

Labradores adeparan la fanega al Cum
 prim.^{to} de lo que ayatendido de Cotta y de
 satisfaca de los Aruitas que sean Conae
 dado este año Con el nombrado de la fante de
 quanto para Provision de ellos y donde los
 Concedidos no alcanzaren en los Pueblos que
 no vieren acudido a solicitarlos se les Con
 accionan sobre fin para otra satisfacion.
 todo lo qual se **Cumpla** y obedese Ambio
 lablemente por los Concedidos Justias
 y otras ministros de los mencionados Re
 ynos y Provincias Librándose con Inax
 con este auto de Despacho con expen
 dias de cargo de la Real Caxa. En lo se
 nalaron. Y para que lo devuelto en el
 auto mencionado tenga Cumplido
 efecto se Acordo dar esta nra. Carta:
 Lo qual mandamos auto de

ya Cada uno de vos en Vuestros Lugares
y distritos y Jurisdicciones Como queda
Expresado que luego que la Real Cedula
El auto vno Incorporado de Guadalupe
Cumplais y Executais y hagais Guardar
Cumplir y Executar en todo y por todo
segun y Como en el se Contiene sin de
Contrabienia permitis ni dar Lugar
de Contrabienia auo Conuenido en ma
nera alguna antes bien osais y haeris
dar para supunual Obervancia de
curson y practica todas las Ordenes
y Provisiones que se requirieran por
Condena en el año de 1700 en servicio
Causa pp y Beneficio Comun pena
de la muerte para que de Cada un
quenta mill mill para Carra

amada sola qual mandamos a qual
quien escrivano que fuere requerido
Con esta Carta la notifique a

quien Condena y de ello el testimonio
requerimos que al traslado Impreso de
ella firmado de el Infante escrivano mio

Secretario es. no de Camara mas antiguo
y el Conueyo de el Consejo de
Santa Fee y Credito Como ayudante.

Dada en Madrid a Diez y seis de
Junio de mill e seiscientos e treynta y ocho =

El Cardenal de Medina = Don Juan Iñigo

de Arce = Don Alonso de Sotomayor = Don Fran

co de Ovando = Don Gregorio Quiroga

de Albornoz = Don Miguel de Sotomayor

de Arce secretario de el Rey

el Infante de Castella de Camara

la fize escrivir por su mandado con

A Ouedo de los del Rey Consejo = deo da

Dn Miguel Fernandez Atunilla = Pon

el Chanciller maior = Dn Miguel Fern

nandez Atunilla = el Copia de la orig

de que se notifico = Miguel Fern

nandez Atunilla = en m = Cu = 92

conquendae se ha tratado con su real
que en presente ha de ser la persona
que da en m poder para que se en la
chub de la tierra que me en feno en
jaco de lo qual lo rigo y feno en esta
fuerda de la senten y tres dias de mes de
julio año de mill e setecientos y ochos

~~en m de la~~ ~~de la~~ =

Juan Blasco
Causado

DE OBRAS DE TRABAJO
DE LA REGIÓN DE LA
LA Y OBRAS



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or report.]

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
TA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de oficio quattrento.

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y TREIN
TA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, covering the upper and middle portions of the page.]

[Large, decorative handwritten signature or flourish in brown ink, featuring elaborate loops and a central vertical stem.]

Comate el Hato de suon hecho en este pax,
Año de 1738

Vande por sumptas de las fam. de las Casas de...
consejales, end. se incluyen los Vassallos, y se con...
con los otros de las dhas. semilitanas, y otras de las
jurisdicciones de la Dha. de Badajoz, y de la Dha. de
los Tabares no se not. ande acieser más dhas. y aque
dos y como a las no corresponden, y si se adeden
de nuevas Casas para fazer la Realidad, y quanto
esta almona, y si se puzio al asunt. Cuscuera
de la Dha. de Badajoz, y de la Dha. de Conimbriga, con
dhas. Considerable, se de acieser acuespondencia
A puzio cada libra de sabor =

Supp. Dha. Dha. no admitta de la Dha. base de las con
dicion. y Com. y donde, mandando se de que
al puzio de la Dha. de Badajoz, y de la Dha. de
rematado de las prompts edan fianzas



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Handwritten text in the middle section of the page, consisting of several lines of cursive script.

Large, decorative handwritten signature or flourish at the bottom of the page, featuring elaborate loops and flourishes.

Manuel Carralero, y Sebastian Leon Vec. de la Villa como
 meja puesta en dia ante Am. paramos, y Dozimos, q
 se trata del puzon de abarro al fabor de este puzon
 ano, y qd es unos diez, Saven de libras de abarro ha
 remos, por cada libra de fabor de abarro y sea onza
 a dize de abarro. Los dize puzos, muer de este ano
 y lo de abarro al dicho puzos, Con tal de estar cada
 con prohibido, qd persona alguna lo pueda fabricar
 ni vender con ningun puzos, bajo de declararlo
 qd de un mes con un mes, alas dichas penas con
 ponduras, que niestas Casas, Cuados, y Cavalleros
 vande por compra de abarro. Loas Casq Personales
 con tal de qd se incluyan los Vencidos, y se con un mes
 con las qd se han de abarro, y otras de la
 justificas de abarro de Badajoz, y qd de Vencidos
 de abarro no se no, ande de abarro, y qd de abarro
 de abarro de abarro no, con abarro, y qd de abarro
 de abarro Casq Saven de abarro, y qd de abarro
 de abarro, qd de abarro al abarro Casq de
 de abarro de abarro, qd de abarro de abarro, con
 de abarro Considerable, qd de abarro de abarro
 de abarro de abarro de abarro =

Supp. Dize qd no admira de abarro de abarro con
 dize qd de abarro, mandando de abarro
 de abarro de abarro. Al tam. de abarro, qd de abarro
 de abarro de abarro de abarro de abarro



a Badajoz. esta villa pedimos Justicia
 y Senos Caduca el pedimento. En papel comun
 de senos no averlo sellado en la ciudad o en
 parte de ella. Consignando los dichos con sus ponde-
 ras y firmamos. *Ja*
J. Maldonado

Auto

Yo el Alcaide desta villa por no venir a la plaza tomada
 con los señores de Alcantara, deca d. Estando lo celebrando ex-
 tra honorem como lo tienen de los tiempos de la guerra de Henrico de
 Demill de las eximias de la villa y lo firmaron sus señores = *J. Maldonado*
Juan Manuel

Juan Manuel
Juan Manuel
Juan Manuel

Juan Manuel
 D. Juan Manuel
Juan Manuel
 Domingo Gonzalez de Torres
 y Melendez

Juan Manuel
 Quez no di que venia a la villa de...
 usaban con de persona de su persona a que. *Dofe*

Juan Manuel
 Quez no di que venia a la villa de...
 de persona de su persona de su persona. *Dofe*



Esta despachos de oficio quatro mfas



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
TA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Autos de Denunçia, deste Anno de 1738 =

Ante El Señor D. Manuel Ruiz de la Peña Alcalde
ordinario desta Villa de Albuquerque que =
mas Carreras = Dize D. Juan de Torres

Domingo Lopez del Rio
Melena

En la villa de Albuquerque en el dia de
lo primero de mayo de 1738 =

Laura

Domingo Lopez del Rio
Melena

En la villa de Albuquerque en el dia de
En el punto de vista de los señores que
nones no se ha de...
Desos dias de los años de 1738 =



1814

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



para el pago de oficio quatromitos.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...

Como todos los señores... Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...

Autos de Denunçia deste Proceso de 1738

Ante V. R. Manuel Ruiz de la Haza Alcalde Con-
dixado desta C. de S. M. de Badajoz

De Vnas Cartas =

D. Domingo Gonzalez del Rio
y Melena

D. Manuel
Ruiz de la Haza

D. Domingo Gonzalez del Rio
y Melena

En virtud de las Cartas de D. Domingo
Gonzalez del Rio y Melena de la Haza, desta C. de S. M. de Badajoz
Fecha en Badajoz a diez y seis de Mayo de 1738. En virtud de las Cartas de
denuncia de D. Domingo Gonzalez del Rio y Melena de la Haza
denuncia y suena a la Carta de D. Domingo

Denuncia de D. Domingo Gonzalez del Rio y Melena de la Haza
Recibidos D. Martin Guerrero Amador y Lucas Juan Lopez Denunciados
Nuestro Entero forma como de ver Cartas Conus de D. Domingo



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

dexon en el dho. de los lagunas de termino de...
 Comendador de... Comendador de... las quales Comendadas...
 de... de... de... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de... de... de...
 Como todo Cometa y paxize de los dchos. libros...
 Poder de... de... de... de... de... de... de... de...
 Don el presente y... de... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de... de... de...
 ocho a

M. R. de... de...
 Domingo... del...
 y...

Fernan... Animo... y... de...
 en... Coma... de...
 que... de...
 los... de...
 Capitulo...
 Com... de...
 de... de...
 que... de...
 angara... de...
 de... de...



Esta del pacho de officio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la Diputación de Badajoz, en virtud de lo acordado en el Cabildo de esta ciudad de Badajoz a trece de Mayo de mil setecientos y treinta y ocho años.

[Signature]

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la Diputación de Badajoz, en virtud de lo acordado en el Cabildo de esta ciudad de Badajoz a trece de Mayo de mil setecientos y treinta y ocho años.

[Signature]

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la Diputación de Badajoz, en virtud de lo acordado en el Cabildo de esta ciudad de Badajoz a trece de Mayo de mil setecientos y treinta y ocho años.

[Signature]

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la Diputación de Badajoz, en virtud de lo acordado en el Cabildo de esta ciudad de Badajoz a trece de Mayo de mil setecientos y treinta y ocho años.

[Signature]

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la Diputación de Badajoz, en virtud de lo acordado en el Cabildo de esta ciudad de Badajoz a trece de Mayo de mil setecientos y treinta y ocho años.





En el despacho de oficio quatro mrs



SELLO QVARTO 7 AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN
TA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

dia por devota acatada y proveida por el Rey y
deve de ser igual Bolu' de un d'ca no f'ra
por no aver en fee dello las pro L'ras En esta
Albuq' q' L'ra seis de die de mill setecientos y ochenta y tres

M. Estan. de Seda

Domingo P^a del Risco
y Belena

Para despachos de oficio quarto mes



**SELLO CUARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

2
Coto de Maexos de esta de 1732
Demos Papeles tocantes a S^{ra} de dho de 1733

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





Por el importe de este quince
SELLO DE CIENTO ANOS
DE MIL CIENTOS Y
TREINTA Y CINCO

Por quanto me hallo muchas vezes salido de tiempo
 Especialm^{te} en las ocasiones de precia asistencia al P^{mo}
 cipe nro S^{mo} para ocurrir y providencias sobre el gobierno
 politico y peculiar de mi Casa y Madres, y deseando q^e
 los negocios y demas ocurrencias, que se ofrecieren, ten-
 gan su debido curso: por tanta he dado poder general a
 la Sr^a D^a Agustina de Silva, Mendoza y Diaz
 Duquesa de Albuquerque que mi Muger, a fin de q^e pueda
 substituir mi Persona en quantos casos se ofrezcan
 tocantes al coprenado gobierno. Lo que se participa, para
 que en esta inteligencia obedezcan, y observen las Orde-
 nes, Despachos, Decretos y demas Disposiciones, q^e Rayan
 firmadas o rubricadas por su Sr^a del mismo modo que
 si fueren de mi mano.

D^o de S^o de S^o Madrid 16 de Octubre de 1733
 de S^o m. a. A. Duquesa de Albuquerque

Justicia y Resim^{to} de mi Villa de Albuquerque



DIPUTACION
 DE BADAJOZ

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Fragment of handwritten text visible along the right edge of the page.

del Sr. D. Juan de los Rios, y de los que de aqui se han
yo deo de la ley ena, Establecida en el Real
Decreto de 1711.

Que el Sr. D. Juan de los Rios, y de los que de aqui se han
paradise de la ley, y de los que de aqui se han
que de aqui se han de la ley, y de los que de aqui se han
de aqui se han de la ley, y de los que de aqui se han

de aqui se han de la ley, y de los que de aqui se han
de aqui se han de la ley, y de los que de aqui se han
de aqui se han de la ley, y de los que de aqui se han

de aqui se han de la ley, y de los que de aqui se han
de aqui se han de la ley, y de los que de aqui se han
de aqui se han de la ley, y de los que de aqui se han
de aqui se han de la ley, y de los que de aqui se han

de aqui se han de la ley, y de los que de aqui se han
de aqui se han de la ley, y de los que de aqui se han
de aqui se han de la ley, y de los que de aqui se han
de aqui se han de la ley, y de los que de aqui se han

Mira del pacho de octofoguetto...



SELEO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Handwritten word, possibly 'Luis'.

Handwritten text in cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page.

Para despachos de este gobierno.



**SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRINTA Y NUEVE.**



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y TREINTA
OCHO.

Don Francisco Peris de la Cueva y de la Serna Duque
de Albuquerque. Marques de Cuevas y de Padilla. Conde de
Lecina, de Huelva y de la Torre. Señor de las Villas de Carmel-
tran, La Cudovera, Guillena, Sanzayta, Misares, Pedro de Curado,
D. Juan, Mercedes de la Reina, Villaseca, y las Cuevas. Conde
Nombre de Camara de su Mag. D.^o

Hago saber á Vos el Concejo, Justicia, y Desamortado, ¹⁰⁷ Cas. Ciu-
d. Oficiales y Nombres buenos de mi Villa de Albuquerque, que
D^o he visto la proposicion de Oficiales, que me avien hecho de ese Concejo
para el año que viene de mil seiscientos y treinta y nueve, á efecto
de que nombre los que me pareciere convenientes al servicio de
mi villa y buen gobierno de ella. En cuyas
conformidad, se me ha nombrado, como por la presente nombro
y confirmo en ella á las Personas siguientes. Por Alcaldes
Ordinarios á D. Francisco Preciado, y D. Juan Guaraño
y Marcas. Desfidores á Fernando Leon, Juan Pivas de
Jorner, y Diego Pivas. Procurador Sindico Gen. á D. Baltha-
sar Rodriguez Aparicio. Secretario de Ayuntamiento á Do-
mingo Gonzalez del Risco. L. Mayorazgo de Concejo á Pe-
dro Alvarado. A los quales, en virtud de este despacho, pondré

veinte y tres años.



SELO QVARTO, VEINTE
TARAVEDI, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA.

gros y 3
D. Juan de Alburquerque Enc. del. duos y el Do. Gregorio de la Lanza
m. not. figue suze dave la Reunion de fondos de suze para el
proximo fincero a diez y cinco y no. Concedido en la Reunion
en el Duque de Alburquerque y de la Lanza segun el reglamento
na de D. Juan de Alburquerque Alcaide de la Plaza de Badajoz
con su consentimiento a la vez que el Sr. D. Juan de Alburquerque
y el Sr. D. Gregorio de la Lanza en una y otra parte
en el Duque de Alburquerque y de la Lanza =

D. Juan de Alburquerque
D. Gregorio de la Lanza

Mercurio Unonbraa personas Intellectuales auctores de
 fructos para Unigantim a Dignidad de Regentes de
 Canones deon fama dho. Per nombracion de M. Garcia de S. J. de
 Manuel Mingo = Manuel Perez quicola = Antonio Barrio =
 Juan Rodriguez y Diego Cordero de canones de dho. de
 quales se acordó que se ponga a la cabeza de dho. de
 dho. de Juan pascual de S. J. de Garcia de S. J. de fama
 con dho. de los siguientes de dho. de =

Presidencia de Juan Rodriguez de S. J. de
 Vice de Juan Rodriguez de S. J. de
 Aparicio de S. J. de
 Don. de S. J. de
 Don. de S. J. de
 y de S. J. de

Reveros a Buen Gobierno
 En el mismo punto de dho. de dho. de dho. de dho. de
 nueva de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
 por los de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

Ninguna persona de qualquiera parte que se
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de





Declaracion de...



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

In ningún modo se repite o gana de quaxora del oficio de...

Quen alguna persona sonde de las nuevas de la noche en adelante...

hayan en quaxoras o años de Donatus ombres del oficio de...

desobediencia en adelante se le llama y gana de las...

por la primera vez y la segunda Doble;

Simismo si alguna persona se ha de ir en las...

Las Cavalierias en las mañanas de las...

ga y gana de los...

de la segunda Doble;

Simismo si alguna persona heche la...





Veinte y tres



SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Manuel Amador Rosario Una Legua de pelo Castaño sin señal de
gana sin seño = otra Legua Castaña oscura sin seño sin seño
Juan, Juan Rosario Una Legua de pelo Castaño honroso los pies cal
sados Estrella en frente sin seño blanco en el B. P. de la mano sin
seño =

Andrés Gamezo Gutierrez Rosario Una Legua de pelo Castaño honroso
sana sin seño una Legua de pelo sin señal de los pies de algunos en la cara
D. Juan Quintos Rosario quinones Rosario Una Legua de pelo Castaño
en frente con seño ^{este} = otra Legua Castaña clara Estrella en frente & de
te seño =

D. Juan Quintos Rosario las Leguas ¹² = Una Legua de pelo Castaño
1 con seño sin seño en la cara una tal como este = otra Legua de pelo negro
Estrella en frente armada a los pies con este seño * otra Legua de
pelo Castaño Estrella en frente de seño en blanco con este seño &
otra Legua de pelo Castaño Carca Buca en blanco & otra Legua
Castaña oscura Estrella en frente armada a los pies con este seño &
otra Legua Castaña clara Carca armada a los pies con este seño
* = otra Legua Castaña clara Carca armada a los pies con este seño
& seño & = otra Legua negra Estrella en frente con este seño * =
otra Legua Castaña armada a los pies con este seño & otra Legua
de pelo blanco con este seño * = otra Castaña armada a los pies
gueros Estrella en frente con este seño & otra Legua

Escrito en Badajoz a 10 de Mayo de 1808

SEÑOR DON JUAN DE
MARTINEZ DE
MARTINEZ Y
MARTINEZ



Señal de maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIADO
MADRID





Estado antiguo.

~~SEISCUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.~~

ESTADO DE LOS RECURSOS
DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE 1880





Setecientos maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDÍS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.



~~TRINIDAD Y NAVARRA
DE MIL SETECIENTOS
EN BARCELONA
SE FUE IMPRIMIDA EN~~





Real de Badajoz.

~~SELO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.~~

SECRET

~~SECRET
SECRET
SECRET
SECRET~~





Seisete maravedis

~~SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.~~

~~DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.~~

REVISTA I. NUESTRO
Y DOCUMENTOS
ONIA
-MUNICIPAL





Septiembre 18.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.



Faint, illegible text or markings at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Celoso marqués.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.



THESE BOOKS BELONG TO THE
LIBRARY OF THE
DIPUTACION DE BADAJOZ
FEBRUARY 1875

A



de este momento.



~~SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.~~



Faint, illegible markings and bleed-through from the reverse side of the page, possibly including a date or reference number.



Veinte maravedis.



~~SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.~~



LIBRO DE CUENTAS
DE LA
CASA DE
MAYOR
DIPUTACION DE BADAJOZ



Seinte use 1077.



~~SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.~~





para despachos de oficio que trouxer

BELLO QVARTO . AÑO
MIL SETECIENTOS
VEINTA Y NUEVE

En la, D. Enriquez En quaxos dias de mes de Abril de mill setecientos
en la villa de Badajoz de los señores D. Juan, procurador, y D. Alonso Lucena
Alcalde ordinario de la villa de Leon, su hijo de la villa de Leon, y D. Diego de Leon,
y D. Baltazar de S. Juan, procurador ordinario, Estando oídos los señores
Ayuntamiento. Se celebraron los Començos de los trabajos de la Defensa
de los derechos de los señores de la villa de Leon, tiene en su posesion, y
que mandaron que se haga en su mismo dia de once de Mayo de este año
en la forma siguiente

Cuenta de los gastos
y Calle

En el día de Agosto
D. Juan, procurador de la villa de Leon
Maria Barranada Pineda
Maria Santa Pineda
Antonia Barranada Pineda

Juan^{co} Constantino
D^o Gonz^o de Sant^o c. de Sant^o de Sant^o
D^o Leon de S^o de S^o
Pere Barriant^e
Alonso Molano
Catalina Lamasola Duca

C^e Miguel Ruiz

Maximo Riant
D^o Anamela Duca
Mateo Maia
Encha Casa Carrero Luque
Catalina Lamasola Duca
Juan^{co} Lenteo
Domingo de S^o
Martin Lamasola
Alonso Galan
Alonzo de S^o
Lorenzo Perez
D^o de S^o
Pere Gonz^o
D^o de S^o de S^o
Manuel Mendez
Pere Landero
D^o Catalina yanes Duca a D^o Marcelo de S^o de S^o
Juan Juan^o
Juan^{co} Ponce



para ver papeles de officio que tubo en su

SELLO CUARTO : AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CIENTA Y NUEVE.

Barcelo Barros
Alonso Flores

Calle Deaucha

- Manuel Salazar
- José Moras
- Matias Millanes
- Felipe Auellar
- Diego Arviz
- Fran^{co} Bontons
- José Senecel
- Matias Jose
- José Laxia
- María Amores Lubermana
- D^a Maria Manzano
- Laplugues
- La Bachillera Juana
- Manuel St
- Manuel Pinon
- José Lora
- D^o Manuel Almorada
- Joseph Manuel
- Juan Doncaino Hidalgo
- Domingo Lamas

La Duoda & Anonimo Leon

Juan Gomez

Joseph Lanoea

Sebastian Carreras

Layena Duoda

Don Putouino

Don Dn Baltasar D. Pizarro's procurador lndico

Luys Salgo

Encha Card. Juan P. Dominguez

La Dnicia Noza

Manuel ~~San~~ Martin

Luis de los Santos

Joseph Leon

Sebastian Elgans

Juan de los Reyes

Felipe Flores

Juan Cortes

Domingo Lopez

La Duoda & Aguero

Antonio Jimenez

Bento Garcia

La Duoda & Antonio Nuñez

La Teresa & Duoda

Alonso Bero

Navarro

D. D. Carrera Luys Salgo

Lacamon & Duoda

Juan & Garra





Para despachos de oficio Cuarto
**SELLO CUARTO: AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.**

Alonso Jerez
La Rubia & Jansen
Juana Diaz Rubio
Laparra & Rubio
Mateo Segurano
Balcayan Guerrero
La Guerrero Rubio
Domingo Cuallero
Guerrero Abrego
Domingo Guerrero
Juan Maria
Juan Manuel Gomez

Miguel Calle Cuesta La Cayel
~~Barros~~ Comas
Antonio Jimenez
Juan Comas
Miguel Trujero
La Rubia & Blas Rubio
Los hijos & Juana Rubio
El Rodilla
La Rubia & Monero Ce de Manila
Leon Carralero
Juan Jimenez
Juan Jimenez
Sebastian & Rubio

Pedro Plano

Manuel Juan

Joseph Costillo

La Duca e Quixora

Pedro Aguas

Garcia Marques

La Duca e Marques

Domingo Uolayaga

Jos Marques

Juan Tor

Agustol Baxarces

Jos Bara

to

C. e. Zozona

Thome Suarez

Maxia Beles

Antonio Casallo

Domingo quinara

Supadre encha Can

Juan Genia

Juan Gallaxora

Jos Generalo

Juan Maña

C. e. Cascanales L. e. L

Poro

Thomas Costillo





Saya del pacho de officio quarto de años

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Laduina & Fontes
 Thome Achito
 Maria Durana
 Sebastian & Gasco
 Domingo Vuelso
 Pablor & Segura
 Estevan Sanchez
 Lorenzo Broaz
 Manuel Broaz
 Juan Tenredo
 Pedro Tavela
 D. Juanal Barraneres
 Antonio Mejicano
 L. David Sanchez
 Alonso D. P.
 Antonio Valero

Calle de Benitojos

Manuel Arcanes
 Miguel Gallego
 Manuel Chacón
 Juan Lavino
 D. Juan Ruiz

Thomas Genacho
Manuel Gonz. maduro
Ines Laguna Rufo
Da Carolina Melera
Procesmaia
Manuel Gonz.
Joseph Menes
Juan Fran.
fran. Silos
fran. Sanchez moua

Ce de diluio de la Plaza

Joseph Henr.
Miguel Guadalupe
Alonso Guaxos
Enrico Coxiano
La Ciudad de S. D. S.
Joseph D. S.
Juan de la Cruz
y general Seneno
Ezequiel Garcia
D. S. D. S.
y general S.
La Carretera Rufo
y general S. Carrantes
Blasman
Maria Ramires

Carretera

Enrico Gallares



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Manuel Fern,
Petro Lopez

Baltasar Callado

Fran^{co} nuñez

Domingo Suarez

Lamela de Luba

D. Pedro Pantoja Can^{do}, Davito de Vaz

Antoal Lencina L^{da}

Blas

Domingo Gamero

Fran^{co} Gamero

Juan Gamero

Blas el heredo

Juan Henris

Manuel Batista

Domingo Quiros

Alonso Santos

Gonzalo hern^{do}

Petro de

Josual herera

Maxim manzano

Fran^{co} Basto

Ju^{an} Luis

Miguel Duxan

Alonso Lagos

Diego Lama

Juan Leon

Juan Filá

Juan Pajos

Díez Lencero

Manu' Bassa Rubá

Barbara Brúo

Man' D. S.

Sebastián Lexas

Juan Leon

Manuel Santillana

Domínguez Lozano

Pedro maxmelo

Díez Muñoz

Mania Lavancas Rubá

Sebastián Galván

Juan antunes

Barrolo Solara

Antonio Long

José Cancelos

La Ruba & José Lopez

Juan el chuco

Juan Mixarova

Miguel fern

José D. S.

José Casco

Manuel Guerrero

C. de M. N. B.

José Broar

Longo Ill.



Para vel paches de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Eusebio Manzano
 Juan en Sig
 Catalina Lucrecia
 Ju^a Cayro
 Alonso Lucrecio
 Juan Nieto
 Doming^o Leon
 Blas Soltero
 Alonso Ruiz
 Ju^a Ruiz
 Juan Lazo
 La Caxona Duca
 Lorenzo Gomez Torres
 Alonso Duran
 Nuola Flores
 Juanide
 Manuel Alcantara
 Sebastian Jimenez
 Ju^a Láz^a Exibio
 Manuel Gocorral
 Maria Luena Ruiz e Blomán
 Pedro Dominguez
 Juan Duran
 Antonio Santos
 Bernis ois
 Juan Láz^a

Juan Torano
Anxo Casabals
Marquén Casabals
J. P. Rentería
La Huera Amigüe Amoro
Clemente Alplao
J. Muñoz
D. J. R. de
Hernando Espino
Pedro Estuño
Mano. Rentería
Juan Chantón
La Garraza
D. J. R. de
Sta. Buena Nueva
Catalina Sánchez la Nueva Nueva
D. J. R. de
Hernando Crespo
Manuel Antillana
Domingo Riba
La Huera Espilla
Joseph Diolivero
Sebastián Lopez

Luzma S. P. de
Juan

Antes de Nueva
de los gerres



Para despachos de oficio que atrombo.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

- Javier Uela Casarola
- Honro Uoana
- Peroo menor
- Peroo mayor
- Juan Bepiano
- Juan Flor
- Domingo Suarez
- Juan Gonz
- Don Juan
- Manuel Aguirre
- Peroo de
- Honro chamorro
- Domingo Uoana
- Don menor
- Peroo Uoana
- Don Mariano Uoana
- Juan La Uoana Uoana
- Don Barragan
- Domingo Uoana
- Don Uoana
- Peroo Uoana
- Manuel Uoana
- Domingo Uoana
- Don Uoana
- Don Uoana

Blas Gaxia

Subd.º

Joseph Barragan

Domingo man

Subd.º

Subd.º

Calle de nueuo

Blonso e fias

Peñero monera

Francisco Ruiz

Antonio Gonz

Puque de

Antonia maestra

Antonia Barragan

D.ª Laure Labragosa suida a D.º Domingo Polanco

oaleg

Francisco Duran

Juan Elmontañez

Pedro Jimenez

Estevan Manzano

D.ª Maria Amargosa suida a D.º Juan Pinedo

Pedro Jua

Diego de

Antonia monera

Juan Duran

oaleg

Para delgado de oficio quatró mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Domínguez Luis
Pedro Guerra

Caivano Guerra

José Ojeda

Don Juan de Torres

Maria Luente

José Zicapiora

Pedro Blas

Juan Mejía

Manuel Vero

Juan Díaz

Manuel Ojeda

La fragosa

Blas Jimenes

Juan Carrion

Manuel Temis

Juan Santos

Donna Amalia Duca de San Pedro Cal. Claudio 23^{er} Mayo

Don Manuel Molano Cardemalora

Andrés Zamora

Lorenzo Belo

Pedro Abana

Antonio Vozio

Antonio Quines

Domingo Lavas
Gaspar Lorenzo
Domingo Amaro
Domingo Crespo
Blas Lanza
Gaspar menses
La Romana duca

C. de J. de la
C. de J. de la

El Placer
La Puca de Borja de Medina
Eusebio Basquez
Domingo El Gallo
Francisco
Francisco
Miguel Leon
La duca de Pedro Tamon
Mateo poro
Diego Lavas
Diego Tamon
La Callara duca
El Basquez
Gregorio
Juanan El Placer





Para despachos de oficio que tocan
SELLO CUARTO. AN.
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

- Juan^{co} Jeleguino
- Juan^{co} Brauñosa
- Juan^{co} Sierra
- José Chapuero
- Diego Chapuero
- Pedro Chapuero
- Domingo Gonzalez de Olaso y Melena
- Juan^{co} Navarón
- Juan de Silva
- Antonio Marques
- Juan^{co} Bueno
- Domingo Cabezon
- Juan Carron
- Juan Escrivá
- Juan^{co} Gilan
- Gonzalo León
- Pedro Salinas
- Pedro Vias
- Baltasar Pelos
- Domingo Longo ^{no} ~~revisó~~
- La Vozza Vicia

El Excmo. Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor
 La Vozza y Antonio Ramo
 Juan de Salazar



Francisco Lurie
Juan Gomez
Pere Ramon
Pere Boasques
Diego Corvobilla
Juan de
Marta Luces
Marta Sanchez
Pere Luis
La Duca & M. Beriano
Casiano & Gasco
J. Romero
J. Longales
Manuel de
Benito's magellan
Juan Lopez
Alonso Cancho
Juan Lary
La Duca & Ramon
Anagome Duca
Alonso de
Sebastian Garza
Blas de Caprera
Juan de B.
La Duca & Duca

C. de S. Corvobilla

Manuel de
Luis



Señal despachos de oficio quatro reales

Sello Quarto, Año de mil setecientos y treinta y nueve.

Domingo Lucas

Juan Morales

Manuel Ruiz

Diego Ruiz

D. N. Guerrero Comendador de Salaz

Antonio Soto

Lorenzo Carron

Juan Lopez

Ladrona e Caballero de Guzman

Antonio de San

Juan Gonzalez

La Cruz e Bravos

Juan Leal

Alonso Lopez

D. Martin Guerrero Comendador de Salaz

Domingo Flores

Juan Soto

Juan Lopez

María Donzel

Domingo Guerrero

Alonso Bravos

Agustín Revuelto

Domingo Pardo

Luca e Almará



En los despachos de oficio quatro años
SERMO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QUARENTA Y NUEVE.

Juan Zamora
Juan Luis
Manuel Anchales
Juan Plana
D. D. S.
Juan Juncos
La fragosa Duba
Domingo Duba
Honor Aguas
Juan Villa
Domingo de la Cruz

Correa Calleja Sanchez

La Duba y Honor Aguas
Domingo Aguas
Sebastian Carrillon
D. Lopez
Domingo Moraleja
Juan de Amador
Proxomolano
Laramosa Duba
D. J. P. Castano

Juan Balle
La Riva e Melon
Juan Boza
Diego Tonono
La Juanamencos
Juan Rey
Juan Moxadeja
Juan Flores
Joseph Tavares
Joseph de la Carmona
Juan Flores
Lamais Riva
Mateo Balle
Lorenzo Iniguez
Diego Santos
Juan Barron
Y general Barron
La Carmona Riva
Lara Riva
Juan Espino
Diego Mixar
Paco Balle
Juan Balle
Juan Balle
Blonso Bonagui
Blonso Aguirre
Loliso
Luispencha Lva
Joseph Volley





SELO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

- Juan Calles
- La Puñía de Diego Rodilla
- Juan Alvarez
- Juan Palomo
- Lazaro Perez
- Pedro Amoro
- Juan Arus
- Juan Cochano
- Lorenzo Gonzalez
- Lopez Ruiz
- Juan Flores
- Juan Bailla
- Juan Toman
- Lopez Aguirre
- Esteban Lemis
- Pedro Camijon
- Manuel pincico
- Sebastian florentino
- Manuel de Oria
- Pedro mixarba
- Juan Galano
- Joseph Suarez
- Domingo Gomez
- Juan Barrero
- Juan de la Cruz

La Buena Esperanza

La Paloma Nueva

La Cruz Nueva

Juan Salas

Manuel Gonzales

José Guerra

Juan Alfonso

Manuel Benítez

Puntas

Pedro Legido

Manías Pastor

J. Balle

Pedro Suarez

Gonzalo Miranda

Pedro Barrios

Blas Tardines

Ce de Patas

El Ponce

Pedro Luella

Pedro en Sif

Barrolo en Sif

La Buena Vista

Juan Plaza

La Buena Esperanza

Esteban Orta

Juan Polo

José María



Para el pago de el ciclo quatro mrs.

SELLO CUARTO : AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRINTA Y NUEVE.

- Juan Osorio
- Juan Osorio
- Juan Peligro
- Pedro Man
- Juan Diaz
- Juan Garcia
- Pedro Solera
- Gregorio Sanchez Barrera
- Juan Suarez
- Manuel Rey
- Blas Cancho
- La Rubia & Alar
- Barcelo Borges
- Thomas Sequino
- Severino Mateos
- Juan Blasco
- Juan Lorenzo
- Joseph Gonzalez
- Juan Benicio
- Juan Salgado
- Juan Lopez
- Lorenzo Carron
- D^a Maria Rubia & D^o Diego Amabilia Lupe

La Puerc' Juana & Juán

Blasco Duran Gamex

Juan Quintanilla

Jesús Lemos & Laguntilla

Juán Molano

Juán Molano Elmo

Juán Garza

Juan Camino

D. Manuel de la Cruz de los Rios

Simon Aguero

La Sanaña Nueva

La Sanaña

Pero Duran de los Rios

Juán Deana

D. Juan de los Rios de los Rios

Domingo de los Rios

Juan de los Rios

Ismael Vezinas

Juan Flores

Domingo Sanjano

Juan Gil

Juan en los Rios

Juan de los Rios





para el pacho de oficio quatro años.

SELLO CUARTO : AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

La Señalada
 An Consejo
 D^o Juan Guinones el mayor su padre
 D^o Juan de Guinones su hijo
 D^o Diego Dajamecio secretario
 Juan de...

Calce de los

Sebastián Carreras
 Esteban Murgans
 Domingo Martín
 Domingo Pavilla
 Manuel Delo
 Casiano Pacheco
 Julián Candelero
 Manuel Ruas
 Juan de Peres
 Juan de...
 Juan de...

1
Felipe Gaston
Benito Marquez
D. Juan de Alcazar
D. Juan de Guzman y Pineda
D. Juan de Leon de Leon
Antonio Duran & Taboada
Manuel Guzman
La Aurora
La Soledad Mateo Sanchez
Antonio Ruiz
Sebastian Leon
Juan Diaz
La Diva & Doña
Manuel Garcia
Lazaro Barragan
Juan Roman
Joseph Garcia
Juan Fuentes
Juan Laborada
Juan Enchil
Juan de Torres
Diego Miguel
Joseph Garcia
La Diva Daniel Salcedo
Pena & Cuña
Juan Enchil
Joseph Carrero



D. Juan Elmanyans
 D. Juan Espino
 D. Diego Cuervo
 La Duena de Caason
 D. Joseph Agouti
 Dieg. m. chapua
 Gaspar Torres
 Simon Casas
 D. Leon de Laxocho
 Domingo Agudo
 Miguel Bravo
 Ju. Caason
 Juan Roman
 Ju. Mateo manges
 Simon de Lapar flanta

D. Lano de Monjas Bal
 de los de Calcausol

Gaspar Langconino
 Joseph Bivas
 Manuel charchon
 Thomas de Mora
 Ericha Casa La Duena de Longe
 Blas en ties
 Manuel en ties
 D. Juan Berregas
 La Duena de Montevino



Para despachos de el ...

SELO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS II
TREINTA Y NUEVE

La Duoba de Fran^{co} montano

Juanonze

Joseph ferreras

Sebastian Elaguerro

La Duoba de Fran^{co} Roman

La Duoba de Mateo Bruges

Man^{uel} Hoxan^z

Jproual maxin

Domingo manzano

Martin Sanchez

Bartolo Domercio

Manuel Castilla

Domingo Antano

Pedro Suran

Thomas Carrillo

Bartolo endy

Leyano Bincen

Alonso Amena

Fran^{co} Alveas

Francisco

Fran^{co} Samon

Maria Ferreras

+
 Domingo Duran
 Juan Baillo
 D^a Maria Juana
 Ines Comera Juana
 Dominguez Santos
 Dⁿ Juan Equellax h^ops d^oez
 Pedro Robles
 Pedro Amers
 Pedro Santos
 In^a Maria en^a de Lara
 In^a Baxantes
 Alonso Duran
 Alonso Lazo
 Dⁿ Nicolas de Sotomayor h^ops d^oez
 D^a Mariam^a Juana
 D^oez Baxagan
 Pedro Bueno
 Juerte de loe Maria Texo
 Maria Luis Juana
 Maria mena Juana

Ce & Monje

Domingo Lucareo
 Alonso Cazo
 Juan Jono
 Juan Jono

10 1/2 de papeles de este no quatro mrs.

Sello Cuarto, Año
de mil setecientos y
treinta y nueve.

La montañ
Juan Mones
Caden Molano
El Texera
Domingo Torres
Sebastian Sears
Pedro
Joseph montes
Luis's Dytas
Domingo Muñoz
Juan's paxos
Juan Ue Aguerre
Juan Gallego

Ce & Anton

Pedro Texera
en la Casa Pedro de forastero
Juan's Bonan
Joseph Larios
Domingo paxos
Joseph suare
Juan Lozano

Juan Coriño
 Albina Huan y Huda
 Juan^{co} diari^{co}
 Juan^{co} José
 D. Sancho y Tomma h'p'odalez
 D. Juan de Parga h'p'odalez
 D. Nicolás de Parga h'p'odalez
 Miguel Labradori
 Juan Taura
 D. Brauao Elbi's
 Pedro Taboada
 Manuel Tuxon
 D. H. p'exas
 Juan^{co} diari^{co}
 Juan^{co} Carreras
 Juan Soto
 Manuel Latorralas Huda
 Domingo Barrio
 Diego Barrio
 Benito Vaccarino
 Gonzalo Huan
 Domingo de la
 Maria Galana Huda
 Manuel Duxan
 Juan^{co} Villana
 Pedro Amacha
 Juan Dominguez
 Juan Benme's

Para el pabon de efectos quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVA

Juan Quinto
Juan de Haues
Juan Guerra
Joseph Flores
Antonio Tamayo
Alonso Lopez
Juan ^{te} ~~de~~ Miguel Diam
Domingo Diam ^{te} Amor
La Duca & Bragas
Pedro Juan & Hornos
Blas Luna
Pedro el Tenorio
La Duca & Molinas
Domingo Molina
Juan ^{te} ~~de~~ Godoi
Agustín ^{te} ~~de~~ Alcaril
Blas Luna
Juan ^{te} ~~de~~ Alcaril
La Duca & Hornos
Juan ^{te} ~~de~~ Alcaril
Juan ^{te} ~~de~~ Alcaril
Domingo ^{te} ~~de~~ Alcaril
Antonio ^{te} ~~de~~ Alcaril
Domingo ^{te} ~~de~~ Alcaril

La Duca & Duxan
 Lucas Lizaris
 Domingg Gilas
 Joan Leon
 Alonso Leal Sainos
 Juan Garcia
 Joé Correas
 Manuel man
 Home Watte
 La Duca & Home Leal miguel Leal
 Juan Poca
 Juan Gonz
 Miguel Gonz
 La Duca & Juan Manuel
 Alonso Tomero
 Costa El gaston
 Juan Sanchez paxos no
 Encha Casa Biz paxos no
 Manuel Luis
 Juan molano
 Lamochele Duca
 El Navio & Maria antonia
 Melchor deos
 D. Tomasa & Maria
 Luis de los rero
 D. Garcia & Dolores
 La Cabrera Duca



Para despachos de oficio quarto infra.

SELLO CUARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

El Sr. D. Floro Suarez hidalgo Alcalde

Ordinario

Agustin Laxia

La Duquesa Puda

Antonio Campos

Calle de Buenas Zapateros

Luis Barbero

D. Joseph Arenas

Domingo unca

Juan Salgado

Domingo nuñez

Pedro Laxia

Juan de la Plaza

Joseph Rochuelo

D. Alejandro Louren

Juan Lopez

Juan de la Penas

Agustin Gomez

Matias molano

Juan fernandez

Manuel Alvarez

Miguel Cella Sanchez

María Sanchez Puga

Domingo Llanos

Miguel Baluero

Dña María Mangano

C. de Barrera Foralongo

Leona Elguarod

Simon Ullbarri

Alonso Luján

Juan Luján

La Duquesa de Florencia

Miguel El Sanguero

Diego Balmonte

Diego Luján

Diego Lora

Juan Luis

Antonio Luján

Juan Jorran

María Jorran Puga

Manuel Biles

Barcelo el Piquero

para despachos de oficio quatro dias.
SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

Pedro Aguado

Antonio Malas

Juan Lopez

Domínguez Salvan

José Umolinos

Manuel Manos & Divisa

Mateo Baza

Antonio Carco

D. J. Salaverde

Domínguez Ramos

Manuel Bayudas

Miguel de la Bunta

Manuel Moras

Diego Ruiz

Diego Calvo

J. Ramos

La Duiba & Gregorio Umolinos

Juan Moras

La Duiba & Juan Umolinos

Antonio Perez

J. Manuel Barranera

Alonso Madero

Garza papea

Juan Dominguez

José Roig

Luís González

Domingo Lozano

Juan González

José Durán

Manuel Valledor

Manuel Hermosillo

La Ribera y Morales

Manuel Morales

Calderón

Lorenzo Gómez

Beato Quintana

José Bruna

Gonzalo Sánchez

Hernando Alvar

Diego Tomar

Antón Sánchez

José Plata

La Ribera

Domingo Delgado

Peatid me lenda

Hernando Barrio



SELO QUARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE

Diego Turró
Diego Jara
Juan Velasco
Juan Morquecho
Luz Jara
Juan de la Cruz
Juan Landa
Luz Jara
Miguel Jara
Juan Jara
Luz Jara
Domingo Bautista
Juan Cruz
Juan Landa
Basilio Landa
Antonio Landa
Juan Jara
Domingo Landa
D. Blas de Landa
Juan Landa
Juan Jara

Juan Lopez pinto

Manuel Quintana

Juan Alvarado

La Duca Manuel Tomana

Piquel Colucaia

Martin Saus

Guzon's Bacia

Manuel te jels

Joseph Probes

Blanca hif de la tubia

Juarez

Juanpalo

Sergas Blanca

Juan Robles

Yacris Lacabrea Ruiz

Juan Enghidua

Calle de Torris 2,
ciudad de Leon

Piquel Sanchez

La Duca Manuel Almuza

Blasman

Blasman Subisa

Juan Gorrion

Juan Ruiz



Para el despacho de oficio que se trata
**SELLO CUARTO . AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA Y NUEVE.**

Blas el padre
 Pedro Solera
 Diego Diaz
 Pedroes Dutar Gamero
 Lorenzo Molina
 Antonio Olivas
 Lopez de Rivas
 D. Diego Rivas de Pina
 Antonio Fox
 Juan Sanchez
 Juan, masa
 Juan Olivas
 La Duda de Benito

En la Villa de Albuquerq En seis dias
 de Mayo de Noventa y Nueve de mill setecientos treinta y nueve
 Ante Los Señores del Ayuntamiento Abenico fundado
 do Este Pedro de Serrada's Dizeon que

469

Para que en todo lo que tubiere la Mayor Salva-
cion se firmase de cada uno de los Señores de que
supra. Lo qual se hizo el Secretario don Juan



Para el pago de este correo.

~~SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.~~

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]





Para el pliego de oficio quinquenal.

SELO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRENTA Y NUEVE.



DEPARTAMENTO DE
 ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





En los papeles de oficio quatro reales
SELLO CUARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍA
 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍA





... de oficio quarenta...

SELOS QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE

475
473

LIBRO DE CUENTAS DE LA
CASA DE LA MONEDA
DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
AÑO DE 1775

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



para ver pichos de oficio quatro mil

SELEO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.





...del p... de of... ..

**SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.**



Para despachos de oficio que traen

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Fernando Herrera *Secretario* en no de su Magestad
 del numero perpetuo de la Audiencia de Badajoz
 y agofee como en auto de Despacho del Sr. Conde
 de dha Audiencia D. Juan Manuel Llanos Jefe de Co-
 misión para la visita de Seguros de la Piedad de la
 a practicarlos por Arzobispado de las Catedrales Congregación
 allan los vecinos y Curadores de esta villa las quales
 segun Rubrica de los autos en dho Auto de Despacho firmados
 cumplidos y cumplidos con los Capítulos de la un-
 ordenanzas de esta Despachada para la Cruz
 Tasa de Cavallos en fee de lo qual y para que a su
 corte donde Comenga dar el presente que digno y
 firmo en Albuquerque a veinte y siete de Mayo
 de mill setecientos noventa y nueve

En testimonio de lo qual y para que conste
 Fernando Herrera
Secretario

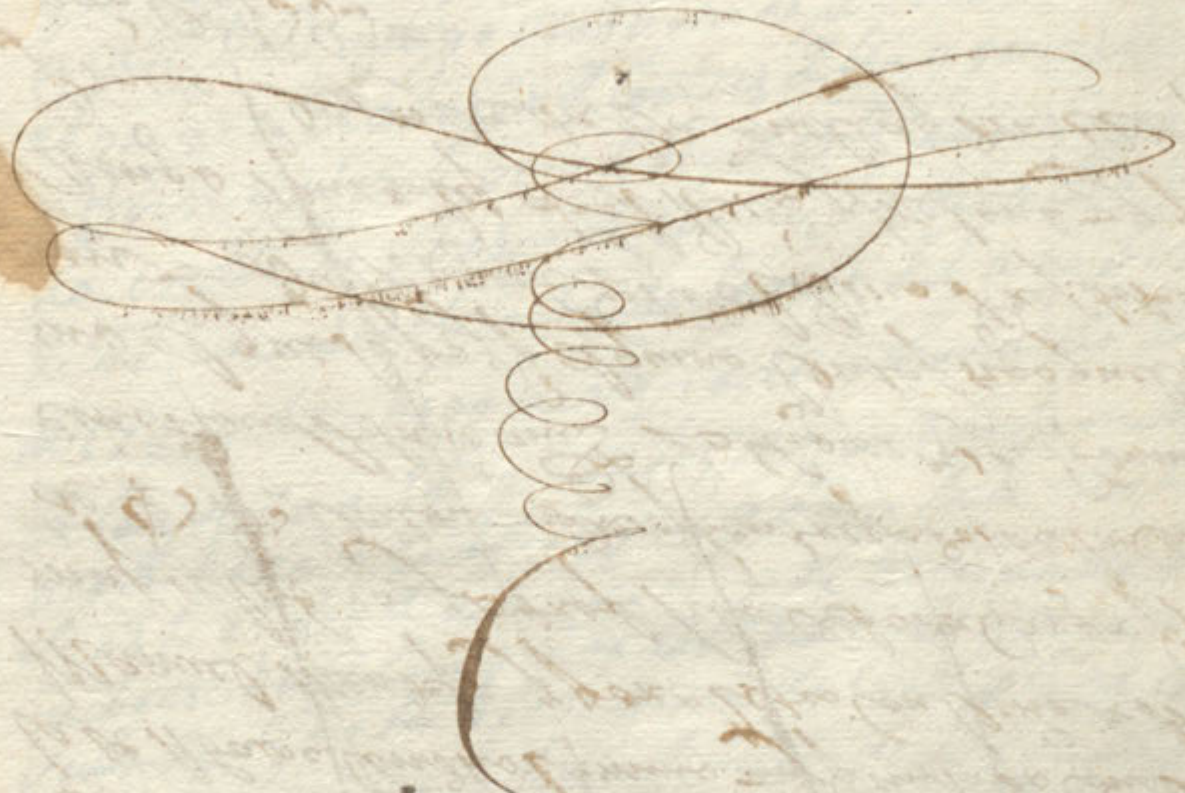


DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
AÑO 1808

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
de la Diputación de Badajoz...
en virtud de lo acordado...
en la sesión de...
de este día...
de la Diputación de Badajoz...
en virtud de lo acordado...
en la sesión de...
de este día...

[Faint signature and text]
Diputación de Badajoz

Comate del Horno de Carne de la Villa
Luz Que Fue, Año de 1733 en Juan, Juan
San Guendro Uerino. Della — —



perdiese y fue en el di Chora se le pague de Hebe de la p
 y de la la Casapaga de dida, si ubi isegras mud
 si si no quisiera el gano y si cae por su raatiendo de
 adu se obligo a Jomea me la Casapaga y ba la
 que fue de la Casapaga y mis propios y os sub
 lo y coste con todo de la dion Jurada y siendo on
 es de for me me obligo. y por tanto suplico al m
 se sea bado mi fia me es de mi p. de morir que las
 fisiogugido

Juan, Buena Parera

Autoy Permitere Esta Sentencia con las Condiciones en ella Indettas Prizonas
 y Conterminos eloto, Tomando anon y Jimason con, del Reino
 m^{to} Datta y de Albur que es de la dion de Mayo Demiel Rey
 de una Inuicia, Lenguas de la dion de fauicio me for
 porra de la dion de Roman longanador proprio de de no alugar
 si los comprare para el o auar o =

Dⁿ Francisco
 Preside de

Con
 Juan de Vivas y Aparicio

Domingo Gonzalez del Dico
 y Melonal

Quez Inuicenti Lo de no de figue de ononio de de cauto
 do durar suerres de uno esta dilla En Dugaron de que
 de de de de de

1. 11. 1791
ESTADO DE LOS RECURSOS
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE 1791

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a ledger or account book, covering the majority of the page.]

Escritura mercantil.



SELLO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y NUEVE.

M^o Diego Incontinenti Lo U^o notario figue. Inye el auto el Conveni
do el auto de hoy, a Juan Bueno Des desta D^a Emperadora
quedoi fee = *[Signature]*

Dili^o, En la D^a de Murcia que es en el día mes Junio Lo U^o notario,
desde Murcia por las Casas e personas Duxar Guzman de
vino desta D^a a Juan e Isabel Daux Condenados el auto
el Pedro, Antez, Levados en ellas que quize otros Caballeros q
Estaban Carceados en las Casas por elos fern^o Duxar q^o me
D^a notario no caulla de los D^a de los fijos de Condena
ganlogenas y fee = *[Signature]*

M^o Diego Incontinenti notario figue auto a fern^o Duxar de
desde D^a de Emperadora quedoi fee = *[Signature]*

1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

Quez nooi fagho auto a finanos Duxan deans
desta D^a En Supersona de gdoi fcez Risco

Otra Quez nooi fagho auto a finanos Duxan deans
esta faga faga deans Des desta D^a En Supersona
na de gdoi fcez Risco

Diego de la D^a & Albuquerq de en elos diames Luis Es
tano En la plaza de desta D^a, Diego de Lorenco de
Leon en ella de dio Diego de dienos En la plaza
de Alvaro de Juanes de de prest a Saliba de Camero de
Luis quatro de la casa de de de de de de de de
Alguna persona que en la casa de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de de

Risco

Acta de merced



SELLO CUARTO. VINTI-
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y NUEVE.

Juan Bueno Duran Desino de la Dicha Con-
 lajora que me son pue de y aig el azer en dese
 Cho poris Conate Dm y digo es berido am no
 fisis andad pae gon el abasto d Carnes dlla
 y por estar me abun gas en se ven fisisio aeste Comu
 ago postara en el di Cho abasto d Carnes
 as del dia que se me se matare as facte saba
 de Santo el año de mil d 20 d 20 dando para
 ello liador abono de: la libria d Carnes a diez
 y seis quarts de d ba ca de se que a diez y el
 ma Cho a diez los que se vendan la: a tenien
 do me nfo de el principal p e di me nfo, de
 do por mi y con las mis mas condiciones y siendo
 en d la confor mida as to el re mate su suan do la
 propuesta de que el que nos se me y e d con p rae d
 gana do que yo seris a mio propio p caso el que con
 p rae que nos se a mio me lo ande con p rae: por a t rae
 Suplico a p m me do mite este de bono que sus fisis
 que pido de Juan Bueno Duran

Para Ramiere Exame para quanto en dgas en d d p rae de
 Los terminos del Comandaron d d m rae de los Señores de
 me en d de dca dlla e d d dca que que d d dca

branos Enella entor Carre d'as elmes a lhuys de m' d'eng,
bruna de m' d'eng

Presiade J. Euzen
Vivaz & Aparicio de Leon

Antena
Domingo Gonz, del truco
y Melena

1^{ra}
Quoy Anonimati To Chi, notifique chate, laun
Uonvenio edauo lhuys, i finanos dusan de de
ad d'eng d'eng d'eng d'eng

2^{ra}
Quoy notifique chate, laun
Uonvenio edauo lhuys, i finanos dusan de de
ad d'eng d'eng d'eng d'eng

3^{ra}
En la d'eng d'eng d'eng d'eng d'eng
Laplazag d'eng d'eng d'eng d'eng d'eng
ela deo d'eng d'eng d'eng d'eng d'eng
noabie d'eng d'eng d'eng d'eng d'eng
quator d'eng d'eng d'eng d'eng d'eng
se d'eng d'eng d'eng d'eng d'eng
pez d'eng

Yo el Abogado Juan de Alvarado de la Cruz de Encomienda de
de Maestre Demit, de los Reinos de Castilla y Leon

Presiado de Juan de Alvarado de la Cruz
y Vivar de Aparicio

Ante mi
Domingo Gonz, del Risco
y Melena

1^{ra} Que yo notifique a don Juan de Alvarado de la Cruz, a Juan de Buena
no de la Cruz y a don Juan de Alvarado de la Cruz

2^a Que yo notifique a don Juan de Alvarado de la Cruz, a Juan de Buena
no de la Cruz y a don Juan de Alvarado de la Cruz

3^a Que yo notifique a don Juan de Alvarado de la Cruz, a Juan de Buena
no de la Cruz y a don Juan de Alvarado de la Cruz



DEL CUARTO, VEINTE,
TE MARCO DE AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Yo don Juan de Buena Luzan en la forma que me
son que de yaya a lugar en de de Chopanes
co ante el Sr. D. y digo que nos han de aver
que si de pe de m... a... le beneficio
a... de comar y a me es... me a bien a bar
de la... de la dos... de for magu
bien a que dar en dos... de la... y no
diez... el... y a diez el... de
go que el... lo quiero dar de... de pe
a bien en... de... que... a... de
al... de... que... de la
no... de... de... como
si... de... de... de...
to... de... de... de...
que... de... de... de...
Duran

Hueso

Amittene...
postores...
Al... de...
Inu... =

Presi...
Viv...
Domingo...

Dile Señal En la Real Alfonsu que en el reino de Castilla e leones
Demás de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones
por los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones
fueron de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones
tanto de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones
nada de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones
lo de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones
Deseo de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones
de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones
de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones
de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones

[Signature]

que de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones
de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones
de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones
de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones

[Signature]

que de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones
de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones
de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones
de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones

[Signature]

que de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones
de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones
de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones
de los señores de Castilla e leones de los reinos de Castilla e leones

Te late m. m. m. is.



SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

La Capitulo de San Juan de Badajoz
Seneca, La Libria de San Juan de Badajoz
seis quantos, La de Boca de San Juan de Badajoz
bis de San Juan de Badajoz persona de San Juan de Badajoz
Congregacion de San Juan de Badajoz
Lo qual todo se dio fe =
Dios

BIEN
OMN
Y
SE



Yo el Rey don Alonso de Castilla y de Leon
por las cartas e papeles que me ha traído el
maestre de la casa de su magestad don fernand alvarez

fernand alvarez
maestre de la casa de su magestad
de su magestad
de su magestad

Yo el Rey don Alonso de Castilla y de Leon
por las cartas e papeles que me ha traído el
maestre de la casa de su magestad don fernand alvarez
de su magestad
de su magestad
de su magestad

Presiado
Vivaz

Guerrero
Leon
Domingo
Prebenda

Yo el Rey don Alonso de Castilla y de Leon
por las cartas e papeles que me ha traído el
maestre de la casa de su magestad don fernand alvarez
de su magestad
de su magestad

Yo el Rey don Alonso de Castilla y de Leon
por las cartas e papeles que me ha traído el
maestre de la casa de su magestad don fernand alvarez
de su magestad
de su magestad



Se late marcados:

SELLO QVARTO, VEINI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y NVEVE.

*Pregon en la d^{ca} de Albuquerque en el nombre de Dios
por el pregon como el dho Albuquerque e San Buen
seguroi fee = Pisco*

Reino de Badajoz.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS Y CINCO DENARIOS. Y TREINTA Y NUEVE.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Don Fernando'.

Handwritten signature: Fernando Duque de Guisado

Handwritten text: 'Yo el Rey' followed by 'Yo el Rey' and 'Yo el Rey'.

Provisión de Juan de Leon y de Juan de Vivar y Aparicio

Handwritten signature: Domingo Gómez de Soria y Meléndez



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Defute a r... ..



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Como los dados a ella eg... = Dico



En ^{rey} uno de los mes... sedis... Como los dados a quedo... = Dico



En ^{rey} dos de los mes... sedis... Como los dados a quedo... = Dico



En ^{rey} tres de los mes... sedis... Como los dados a ella eg... = Dico



En ^{rey} quatro de los mes... sedis... Como los dados a ella eg... = Dico



En ^{rey} cinco de los mes... sedis... Como los dados a ella eg... = Dico

Quien hagame fea en el Duque de Soria
Mandaron a su mayordomo Juan de Soria
a recaudar las nueves de la mañana de qual
que de Soria en forma de los por el
en el dho dho provincia Mandaron a su mayordomo
de que doi fe =

Presiado de Carrion de Leon
Vivas de Aparicio
Domingo Gonzalez del dho
y Melena

Don Diego de Soria para los señores de Soria en el
a su fea de Soria de Soria de Soria de Soria
de Soria de Soria

Don Diego de Soria para los señores de Soria en el
a su fea de Soria de Soria de Soria de Soria
de Soria de Soria

M. D. de Soria de Soria de Soria de Soria

De Jean leon g...
 main de Louis Gal a Pedro Duran...
 de Luis P... a D. Pedro Thomas...
 de Juan...
 de Juan... a D. Pedro Belar...
 de Juan...
 de Juan... a D. Pedro...
 de Juan... a D. Pedro...
 de Juan... a D. Pedro...
 de Juan... a D. Pedro...

de Juan... a D. Pedro...

Domingo...

de Juan... a D. Pedro...

En ella Diveritas Logogonese Ploumaminos el Amas
daxon L'hamaxon Los Pres. de Buntam. En el 15 de
do Comolouenin & Costumbre En esta D. de S. L. 15

La nueva & Honra Demill. de los Comares de

D. Francisco
Prestado

D. Alonso
Ymolen

Fernando
Leon

Diego Vivas
y que

Matthias Rodriguez
Y pazir

D. Domingo
Gonzalez de

Quetz Guonominos de los de San Martin
e hijos de Guonominos de los de San Martin
de la D. de Guonominos de los de San Martin

D. Juan

En la D. de Guonominos de los de San Martin
en la plaza de la D. de Guonominos de los de San Martin
de los de Guonominos de los de San Martin
de los de Guonominos de los de San Martin
de los de Guonominos de los de San Martin

Don Juan Inocencio Toledo de la Orden de San Juan de los
Caballeros de Santiago de la Ciudad de Salamanca
por Vezir de la D^a Real de Indias de Sevilla
fue = Rocio

Don

Juan Luis de los Rios y de los Rios
cuyo nombre es de la Orden de San Juan de los
Caballeros de Santiago de la Ciudad de Salamanca
por Vezir de la D^a Real de Indias de Sevilla
fue = Rocio

Don

Don Juan de los Rios y de los Rios
cuyo nombre es de la Orden de San Juan de los
Caballeros de Santiago de la Ciudad de Salamanca
por Vezir de la D^a Real de Indias de Sevilla
fue = Rocio

Don

Don Juan de los Rios y de los Rios
cuyo nombre es de la Orden de San Juan de los
Caballeros de Santiago de la Ciudad de Salamanca
por Vezir de la D^a Real de Indias de Sevilla
fue = Rocio

Loqual se abrenia el mase hecho en el yno de
Agumero por el de algunos personas que se
Congruencia de el mase de la mase de la mase
mase de la mase de la mase de la mase de la mase
de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase

En el día de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase
de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase

En el día de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase
de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase

En el día de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase
de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase

Remite el mase de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase
de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase
de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase
de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase
de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase de la mase



Setate meroe 10.



SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS X
TREINTA Y NUEVE.



de la Lengua de Lengua de la Lengua de la Lengua
de la Lengua de la Lengua de la Lengua de la Lengua
de la Lengua de la Lengua de la Lengua de la Lengua

D. Miguel Juan, Murillo = D. Juan de Sotomayor

Conquerida de la Lengua de la Lengua de la Lengua de la Lengua
de la Lengua de la Lengua de la Lengua de la Lengua
de la Lengua de la Lengua de la Lengua de la Lengua
de la Lengua de la Lengua de la Lengua de la Lengua

Miguel Juan de Murillo = D. Juan de Sotomayor

Domingo de Sotomayor

En virtud de Real provisorio de los señores Presidentes
gobernadores de la Real Chancillería de Granada gana
da, instancia de D. Gaspar Ant.º Benito Rexi,º
de la Junta de esta Villa de Segorbe de este
Libro, el Capitulo de tan pasado de mill seiscientos y
cuarenta años el folio diez y nueve por compreen
dere en este el real. Privilegio concedido por la
Mag.º de Felipe quinto que se de Dios goza a los
ciudadanos de esta villa para poder nombrar un
comisario de la villa para que un then.º para sus

ausencias y enfermedades de la tierra seis Residentes
por el Ayuntamiento de Conserjos, y un Secretario de Ayuntamiento cuyo
privilegio se manda por esta Superioridad remitir a ella
y para poderse Segregar segun el Codigo privilegio por
prender este de oficio enq. se halla excusado para el tiempo
y concluir en otra en que subriue otro con los expre-
sados diez y nueve folios que comprehenden ynterprete
el Testimonio de Codigo privilegio, y para q. conate
lo firmaron el Sr. Lic. do. Sr. Alex. de Aguirre Polo conser-
dor actual de esta Villa, el Sr. D. J. de J. Preciado, Residente
y Clavero de la Archid. de esta Villa, y yo el infrascripto
Secretario Albuq. y Julio nueve de mill seisc.
quenta y nueve =

Lic. do. Sr. Alexandr. Polo J. de J. Preciado

Pizorro Pardo
J. de J. Preciado

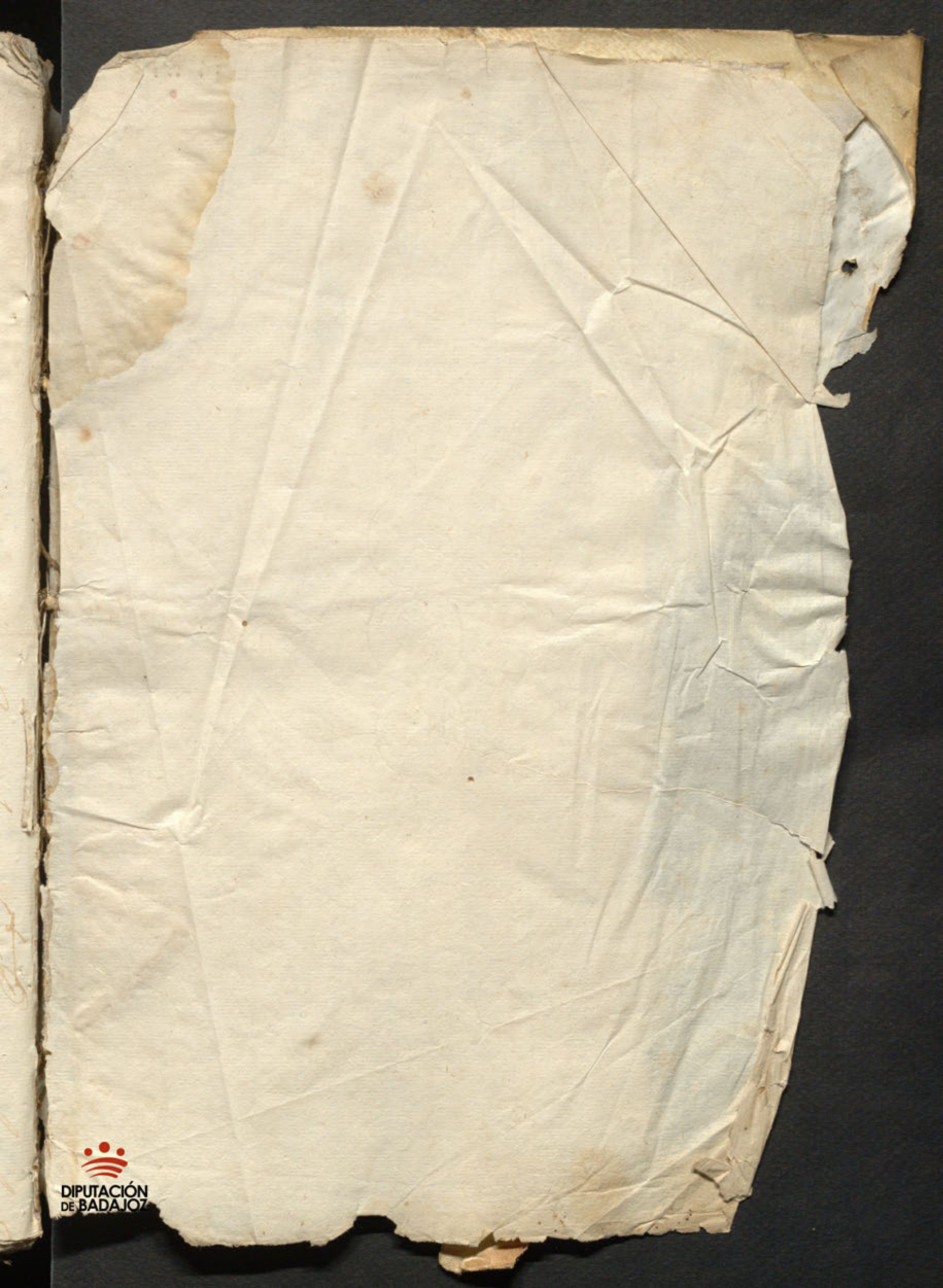


Div. de oficios de oficio quarto. 1/4.



SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

*Este despacho fue que los señores
señores hombres de Justicia de
de entre los señores de Justicia
de Justicia*





✓ TL TL

Mañolo